



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1383

Quito, jueves 10 de diciembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA DIRECTOR

Ouito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800 Exts.: 3131 - 3134

157 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL





MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

ACUERDO Nº 041

APRUÉBESE Y EXPÍDESE EL "MANUAL DE PROCESO DE GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES" Y SUS ANEXOS



ACUERDO MINISTERIAL No. 041

Iván Xavier Granda Molina MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 45, segundo inciso, señala que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar:
- Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

- el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, la Constitución de la República, en su artículo 363, numeral 5, establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución;
- la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1330, publicado en Registro Oficial No. 400, de 21 de marzo de 1990, en su artículo 21, determina que:
 - "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño solo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de quardia o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán porque el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;...";
- la Convención para la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, suscrita en la Haya, el 29 de mayo de 1993, aprobada por el Ecuador, mediante Resolución Legislativa No. 14, publicada en el Registro Oficial No. 749, de 31 de julio de 1995, entre otros aspectos, estipula lo siguiente:
 - "Artículo 1.- La presente Convención tiene por objeto: a) Establecer las garantías para asegurar que las adopciones internacionales tengan como interés prioritario el respeto de los derechos fundamentales de los niños que les son reconocidos en el derecho internacional; b) Instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes para asegurar el respeto de sus garantías y prevenir así el secuestro, la venta o la trata de niños; c) Asegurar el reconocimiento por parte de los Estados contratantes de las adopciones realizadas de conformidad con esta Convención".

"Artículo. 2.- 1) La Convención se aplicará cuando un niño residente habitual en un Estado contratante (Estado de Origen) haya sido, es o deba ser desplazado hacia otro Estado contratante (Estado receptor) sea después de su adopción en el Estado de origen por esposos o una persona residente habitual en el Estado receptor, como consecuencia de una adopción en el Estado receptor o en el Estado de origen. 2) La Convención ampara solamente las adopciones creadas en las relaciones de filiación".

"Artículo. 4.- Una adopción en el marco legal de la Convención tendrá lugar solamente si las autoridades competentes del Estado de origen:

- a) Han establecido, que el niño es adoptable;
- b) Han determinado, que una adopción internacional responde a los mejores intereses del niño, después de que las posibilidades de ubicación del niño en el Estado de origen han sido consideradas;
- c) Se han asegurado que:
- 1) Las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento es requerido para la adopción han sido rodeadas de consejos necesarios y debidamente informados sobre las consecuencias de su consentimiento, en particular en lo referente a su mantenimiento o ruptura, en razón de una adopción, de los vínculos legales entre el niño y su familia de origen,
- 2) Aquellas personas, instituciones y autoridades han dado libremente su consentimiento en las formas legales requeridas y que este consentimiento ha sido dado o comprobado por escrito,
- 3) Los consentimientos no hayan sido obtenidos por pago o contrapartida de ninguna manera y que no han sido retiradas, y
- 4) El consentimiento de la madre, si es requerido, no haya sido dado sino después del nacimiento del niño; y
- d) Han asegurado, teniendo en consideración la edad y el grado de madurez del niño, que:
- 1) Ellos hayan sido aconsejados y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción y de su consentimiento para la adopción, si ésta es requerida,
- 2) Los deseos y opiniones del niño han sido tomados en consideración,
- 3) El consentimiento del niño para la adopción, cuando es requerido, ha sido dado libremente, dentro de las normas legales requeridas, y que su consentimiento ha sido dado o constatado por escrito, y
- 4) El consentimiento no haya sido procurado mediante una compensación económica o alguna contrapartida de otra naturaleza";
- Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151, señala que la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados;
- Que, el artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes,

cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años. En caso de no estar domiciliado en su país de origen, el solicitante deberá acreditar una residencia mínima de tres años en otro país con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción;

- Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 181, determina que la adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad;
- el artículo 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que, además de lo dispuesto en el articulado respectivo previsto en dicho Código, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:
 - "1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior; 3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales; 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción; 5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período; 6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y, 7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general";
- Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 195, literal g), establece que corresponde al Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, definir la política nacional de adopciones y vigilar su cumplimiento;
- el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 89, numeral 5, dentro de las Que. actuaciones administrativas, contempla al acto normativo de carácter administrativo;
- Que, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo, señala que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su

- cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 901, de 18 de octubre de 2019, el señor Presidente Constitucional de la República, designó al doctor Iván Xavier Granda Molina, como Ministro de Inclusión Económica y Social;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, se expidió la "Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 000080, de 09 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 329, de 19 de junio 2015", en la cual, se establece lo siguiente:
 - "Artículo 1.- Misión. Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria".
 - 1.1.1.1 Atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social: a) Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria; con énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, y los grupos de atención prioritaria; (...) n) Las demás funciones, atribuciones, competencias y responsabilidades establecidas en las Leyes, Decretos y demás normativa de gestión institucional correspondiente".
 - "1.2.1.1. DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO DE GESTIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL.- Misión: Dirigir y proponer políticas públicas de prevención y protección que contribuyan a la promoción y restitución de los derechos sociales de las personas durante su ciclo de vida, mediante normas, estrategias y acciones afirmativas para la prestación de servicios integrales de inclusión social con calidad y calidez, con énfasis en aquella población que se encuentran en situación de pobreza y extra-pobreza, vulnerabilidad y grupos de atención prioritaria. Responsable: Viceministro/a de Inclusión Social. Atribuciones y Responsabilidades: (...) b) Asesorar y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos de gestión en el ámbito de la inclusión social y ciclo de vida, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia;...".
 - "1.2.2.3. GESTIÓN DE PROTECCIÓN ESPECIAL.- Misión: Planificar, articular y evaluar políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y servicios en el ámbito de la protección especial, a través de la prevención de vulneración de derechos, protección y apoyo en la restitución de derechos de las y los ciudadanos en todo su ciclo de vida, con énfasis en niñas, niños, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, que se encuentran en situación de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, y grupos de atención prioritaria,

fomentando la corresponsabilidad ciudadana. Responsable: Subsecretario/a de Protección Especial. Atribuciones y Responsabilidades: (...) m) Formular políticas, estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, modelos de gestión y procedimientos de atención en servicios de adopciones;..."

"1.2.2.3.3 GESTIÓN DE ADOPCIONES.- Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas y estrategias para garantizar y contribuir al efectivo ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia idónea, permanente y definitiva, a través del cumplimiento del modelo de gestión, seguimiento y control técnico. Responsable: Director/a de Adopciones. Atribuciones y Responsabilidades: a) Proponer políticas y estrategias para el fortalecimiento de la rectoría, normas técnicas, modelos de gestión y procedimientos de atención en servicios de adopciones;..."

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 135, de 25 septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 123, de 15 de noviembre de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el "Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Nacionales";

Que, en el "Informe de Consultoría sobre Asistencia Técnica a la Autoridad de Ecuador para la Aplicación de la Convención de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación de Adopción Internacional", elaborado por la abogada Eda Aguilar Samanamud, a solicitud de la Oficina Permanente de la HCCH (Hague Conference on Private International Law – Conférence de La Haye de droit international privé), anexo al Nro. MIES-VIS-2020-0569-M, de 24 de agosto de 2020, se señala que:

"El Manual de Proceso de Adopciones Internacionales es un instrumento de gestión que tiene como finalidad servir de herramienta y guía a los operadores del proceso de adopción, especialmente a los equipos técnicos de la DA (Dirección de Adopciones), responsables directos de este proceso. Sin embargo, es también importante que este manual sea socializado y compartido con el personal de las UTA (Unidad Técnica de Adopción) y los integrantes de los CAF (Comité de Asignación Familiar), a fin de que puedan realizar los procesos de adopción sobre la base de un modelo de gestión homogéneo para todos los operadores del subsistema de adopción"; y, que "en este Manual se han insertado todos los subprocesos que se requieren desarrollar, para que proceda la adopción internacional, sobre la base del mejor bienestar del NNA (Niñas, Niños y/o Adolescentes), a quienes el Estado debe garantizarles su derecho a ser hijo y restituirle una vida en familia, cuando el CAF (Comité de Asignación Familiar) haya determinado y resuelto que existe la imposibilidad de que proceda una adopción a nivel nacional. Para el caso de los subprocesos que se encuentren regulados en el manual de adopción nacional y cuyo proceder se aplique de manera similar para el caso de la adopción internacional, se acordó no repetir el procedimiento sino señalar mediante una nota la remisión al subproceso específico del manual de adopción nacional";

Que, en el "Informe de Viabilidad Técnica para la Expedición del Manual de Proceso de Gestión de Adopciones Internacionales", elaborado por la Subsecretaría de Protección Especial y validado por el Viceministerio de Inclusión Social, anexo al memorando Nro. MIES-VIS-2020-0569-M, de 24 de agosto de 2020, se

establece que la propuesta de Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Internacionales, tiene como objetivo "regular la fase administrativa de la adopción internacional de niñas, niños y adolescentes privados de un medio familiar que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y se encuentran en aptitud psicosocial para ser adoptados"; para lo cual, "se subdivide el proceso de adopciones internacionales en: 1. Ecuador como Estado de Origen de una niña, niño o adolescente; y, 2. Ecuador como Estado de Recepción de una niña, niño o adolescente"; y que, "en virtud de la importancia de definir los procesos de adopción internacional aplicables en el Ecuador, se recomienda expedir el Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Internacionales, mediante Acuerdo Ministerial":

- Que, mediante memorando No. MIES-VIS-2020-0569-M, de 24 de agosto de 2020, la Viceministra de Inclusión Social, manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "(...) En virtud de lo expuesto, una vez concluido el proceso de revisión y validación, me permito remitir el Manual de Adopciones Internacionales, su Informe de Viabilidad Técnica, anexos y el informe de la asistencia técnica de la consultora de la Conferencia de La Haya, a fin de que se expida el Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Internacionales, mediante Acuerdo Ministerial suscrito por el Doctor Iván Xavier Granda Molina, Ministro de Inclusión Económica y Social.";
- Que mediante memorando Nro. MIES-CGAJ-DAJ-2020-0478-M, de 26 de agosto de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Jurídico sobre el Acuerdo Ministerial de expedición del Manual de Proceso de la Gestión de Adopciones Internacionales; y,
- Que, con memorando No. MIES-CGAJ-2020-0697-M de 26 de agosto de 2020, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, aprobó el informe jurídico y consideró jurídicamente viable la suscripción por parte de la máxima Autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo único. – Aprobar y expedir el "MANUAL DE PROCESO DE GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES" y sus Anexos, instrumentos que se adjuntan y forman parte integrante de este Acuerdo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Adopciones de la Subsecretaría de Protección Especial del Viceministerio de Inclusión Social y a las demás unidades relacionadas con el proceso de gestión de adopciones internacionales.

SEGUNDA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los, 31 de agosto de 2020.

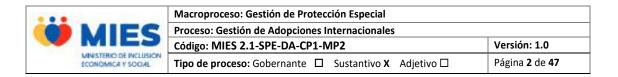


Iván Xavier Granda Molina MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL



MANUAL DE PROCESO DE GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2



CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: MANUAL DE PROCESO DE GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2

	Descripción del		599		
Versión	cambio	Nombre	Responsable Cargo	Firma	Focha
1.0	Versión Original	Alba Jalón Garcés	Viceministra de Inclusión Social	ALBA JALO	LORENA GARCES
					-6
-					
					-
			1		

CONTENIDO

1.	GLOSARIO DE TÉRMINOS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES
1.1.	TÉRMINOS
1.2.	ABREVIATURAS
1.3.	DEFINICIONES
2.	PROCESO DE ADOPCIONES INTERNACIONALES
2.1.	FICHA DEL PROCESO
2.2.	ALCANCE DEL PROCESO
2.3.	POLÍTICAS DEL PROCESO
2.4.	DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO
3.	MAPA DE INTERRELACIÓN DEL PROCESO
4.	DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL
4.1.	ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN
4.1.1	. SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LA FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL -
	ECUADOR COMO EO
4.1.1	.1. FICHA DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LA FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCION
	INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO
4.1.1	.2. POLÍTICAS DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN
	INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO
4.1.1	.3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIA SOLICITANTE DE
	ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO
4.1.1	.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIA SOLICITANTE DE
	ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO
4.1.2	. SUBPROCESO DE ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL PARA UNA NNA -
	ECUADOR COMO EO
4.1.3	. SUBPROCESO DE APEGO Y VINCULACIÓN AFECTIVA EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO
4.1.4	. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO A LA FASE JUDICIAL EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO .
4.1.5	. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO
4.1.5	.1. FICHA DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO
4.1.5	.2. POLITICAS DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO
4.1.5	.3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO
	ESTADO DE ORIGEN (EO)
4.1.5	.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR
	COMO EO
4.2.	ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ESTADO DE RECEPCIÓN (ER)

4.2.1	SUBPROCESOS DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIAS SOLICITANTES PARA LA ADOPCIÓN
	INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ER
4.2.2	2. SUBPROCESO DE ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN PARA UNA NNA EN LA ADOPCIÓN
	INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ER
4.2.3	3. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO ERA
4.2.4	SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ER
5.	INSTRUCTIVOS
6.	INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROCESO
7	ANEXOS

GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Para garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente, la adopción internacional debe integrarse en un sistema global de protección de la niñez y adolescencia en su conjunto, basado en su derecho a crecer en un entorno familiar seguro e idóneo, idealmente en su familia y en su país de origen. Todo ello, implica la necesidad de que, los Estados - sean países de origen o de recepción para la adopción-, dispongan de una política nacional de protección de la niñez, que les permita asegurar el trabajo preventivo que deben desarrollar frente a las situaciones de posible violencia, en sus diferentes tipos y formas como el abandono, así como, a promover y garantizar los esfuerzos necesarios para la vida en familia de una niña, niño o adolescente en el ámbito nacional, antes de accionar el marco de la adopción internacional.

Así pues, el principio rector de la subsidiariedad, destacado en el Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, a que se refiere el artículo 4 b) señala que: "Las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del estado de origen [...] han constatado, después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su estado de origen, que una adopción internacional responde al interés superior del niño".

Siendo la niña, niño o adolescente el punto de partida y de llegada de la adopción, se debe tener especial cuidado en el rigor como se desarrolle el proceso de gestión de la adopción en general, y de la adopción internacional en particular, debido a las implicaciones que tiene la adopción en sí misma: una garantía para la niña, niño o adolescente de tener una familia que le permita vivir y crecer en bienestar y armonía.

En ese sentido, como toda acción de política pública, debe estar sustentada en evidencia; resulta relevante para este caso, contar con la mayor información posible sobre la historia de vida y los antecedentes de la persona en condición de adoptabilidad; de esta manera permitirá a los operadores del sistema de adopción, tomar las mejores decisiones en beneficio de las niñas, niños o adolescentes y las familias candidatas y solicitantes de adopción.

Uno de los temas de gran relevancia, que se debe aún trabajar con mayor esfuerzo, es el referido a la identidad biológica de las personas adoptadas. Esta es una preocupación presente en la adopción internacional pero no es exclusiva de esta medida; todas las personas adoptadas tienen el derecho a conocer su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, si así lo desean y no existe prohibición expresa de esta última, como lo ha reconocido el Código de la Niñez y la Adolescencia al incorporarlo como uno de los principios de la adopción.¹

En este Manual se desarrollan los procesos que deben seguir especialmente los/as operadores/as, y autoridades a cargo de los procesos de adopción internacional en el Ecuador, como país de origen y como país de recepción de las niñas, niños o adolescentes adoptados; procurando ser una herramienta de trabajo que les permita una mejor orientación y guía en el desarrollo y gestión del proceso de las adopciones internacionales.

La autoridad central ecuatoriana designada bajo el Convenio de La Haya de 1993 agradece a la Autoridad Central de Noruega (*Barne-, ungdoms- og familiedirektoratet*, Directorado Noruego para Infancia, Juventud y Asuntos de Familia) por su apoyo financiero, a través de la Oficina Permanente de la HCCH, para la asistencia técnica en la elaboración del presente Manual.

-

¹ Artículo 153, numeral 6 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS, ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

1.1. TÉRMINOS

- **Disparador**: Acción mediante la cual se inicia un proceso.
- **Entrada**: Documento que ingresa a las Unidades Técnicas de Adopciones o a la Dirección de Adopciones para el inicio de un proceso.
- Salida: Documento que sale de las Unidades Técnicas de Adopciones, Dirección de Adopciones, oficina de la autoridad central extranjera, organismo acreditado u otra dependencia al culminar un proceso.

1.2. ABREVIATURAS

- ACAIE: Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador.
- CAF: Comité de Asignación Familiar
- **CLH 1993:** Convenio de La Haya de 1993 Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en materia de Adopción Internacional.
- CNA: Código de la Niñez y Adolescencia.
- COA: Código Orgánico Administrativo.
- **DA**: Dirección de Adopciones.
- **DINAPEN:** Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes.
- EO: Estado de Origen.
- ER: Estado de Recepción.
- GAD: Gobierno Autónomo Descentralizado.
- **GPR:** Gobierno por Resultados.
- JCPD: Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- MAN: Manual de Adopciones Nacionales.
- MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- N/A: No Aplica.
- NNA: Niñas, niños y adolescentes.
- **SPE:** Subsecretaría de Protección Especial.
- **UTA:** Unidad Técnica de Adopciones.

1.3. DEFINICIONES

Acto administrativo. "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo" (Art. 98 COA).

Adopción: Es una medida de protección definitiva y de restitución de derechos, mediante la cual una niña, niño y adolescente privado permanentemente de su medio familiar, que cuenta con la declaratoria de adoptabilidad y se encuentra en aptitud psicosocial para ser adoptados se integra en calidad de hija/o a una familia idónea. En el Ecuador la adopción es plena y puede ser nacional o internacional ya sea como Estado de Origen o Estado de Recepción.

Adopción Plena: La ley admite solamente la adopción plena, en virtud de la cual se establecen entre el o los adoptantes y el adoptado todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades,

prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propios de la relación parento filial. En consecuencia, jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en todo al hijo consanguíneo.

La adopción extingue el parentesco entre el adoptado y los miembros de su familia de origen. No obstante, quedarán subsistentes los impedimentos matrimoniales que afectaban al adoptado por causa de las relaciones de parentesco extinguidas.

Adopción internacional: Es una medida de protección definitiva y de restitución de derechos, mediante la cual una niña, niño y adolescente privado permanentemente de su medio familiar, que cuenta con la declaratoria de adoptabilidad y se encuentra en aptitud psicosocial para ser adoptado se integra en calidad de hija/o a una familia idónea cualquiera sea su nacionalidad y que tiene(n) su domicilio habitual en otro Estado; así como por aquellas familias extranjeras idóneas, domiciliadas en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años.

Adopción Nacional: Es una medida de protección definitiva y de restitución de derechos, mediante la cual, una niña, niño y adolescente con domicilio habitual en el Ecuador, que cuenta con la declaratoria de adoptabilidad y se encuentra en aptitud psicosocial para ser adoptado se integra en calidad de hija/o a una familia idónea de nacionalidad ecuatoriana que tenga su domicilio habitual en el Ecuador; así como por familias idóneas de origen extranjero, domiciliadas en el Ecuador por un tiempo superior a tres años.

Adopción receptiva: Es la adopción internacional, mediante la cual una niña, niño y adolescente domiciliado o residente en un Estado que haya suscrito con el Ecuador un convenio de adopción, se integra en calidad de hija o hijo a familias, ecuatorianas o extranjeras, residentes en el Ecuador.

Apego y vinculación afectiva: Consiste en el proceso de emparentamiento que dispone el CAF, mediante el cual se desarrolla una vinculación inicial entre la una niña, niño y adolescente y la familia asignada, con la finalidad de comprobar en la práctica, si "la interacción familiar resulta ser positiva".

Asignación familiar: Es la decisión del CAF, por la cual se asigna una familia, previamente declarada idónea por la autoridad competente, a una una niña, niño y adolescente en aptitud legal y social para ser adoptada con la finalidad de garantizarle su derecho a tener una familia.

Atribuciones: Son las actividades que se desarrollan para la ejecución de las competencias, en función de sus productos y servicios.

Certificado de conformidad: Documento emitido por la Autoridad competente del Estado de origen de una niña, niño y adolescente, en el que consta que la adopción fue realizada de conformidad con el CLH 1993, así como datos referentes a la adopción de la NNA, a fin de que pueda ser reconocida por otros Estados contratantes del referido Convenio, en especial el país receptor.

Competencia. "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado" (Art. 65 COA). De conformidad con el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, "El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, "no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones".

Declaratoria de Adoptabilidad: Resolución dictada por el Juez competente mediante la cual se declara a una niña, niño y adolescente en aptitud legal de ser adoptado, de acuerdo con el artículo 158 del CNA.

Declaratoria de Idoneidad (para familias internacionales): Es la resolución dictada por la autoridad administrativa competente del Ecuador, luego de la revisión, análisis, y aprobación del expediente, que le permite a la familia continuar con el proceso de la adopción.

Declaratoria de no Idoneidad (para familias internacionales): Es la resolución dictada por la autoridad administrativa competente del Ecuador, luego de la revisión, análisis y ampliación de información (de ser necesaria) del expediente de la familia, dando como conclusión que la familia solicitante de adopción internacional no resulta idónea, temporal o permanentemente, para la adopción.

Desconcentración. "Es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio" (Art. 84 COA).

Familia solicitante: Es la familia nuclear (matrimonio o unión de hecho) y familia monoparental (persona sola) que, habiendo manifestado su interés inicial de adoptar a una niña, niño o adolescente, se encuentra participando en el proceso de adopción.

Familia idónea: Es la familia solicitante que luego de ser calificada en su país de origen para aplicar a un proceso de adopción y que, como consecuencia del análisis y evaluación del expediente, la autoridad competente en Ecuador, resuelve que es apta para adoptar una niña, niño o adolescente y, por lo tanto, se le acredita su idoneidad para continuar con el proceso de la adopción.

Fase Administrativa de la Adopción: Constituye la fase inicial de la adopción, que precede al proceso judicial, tendiente a estudiar y analizar la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse, así como de las familias solicitantes de adopción, a fin de determinar la idoneidad o no de las mismas y asignar, mediante resolución administrativa, una familia idónea a una niña, niño y adolescente en función de su interés superior, realizar el proceso de emparentamiento entre el niño, niña o adolescente y la familia asignada; y, realizar el seguimiento postadoptivo, de acuerdo con lo que estable el CNA.

Fase Judicial de la Adopción: constituye la segunda fase de la adopción, la cual se ejecuta a través de la vía judicial y está regulada por las normas especiales establecidas en el CNA, finalizando, de ser procedente, con la sentencia que establece la filiación plena. El juicio de adopción podrá iniciar, únicamente, cuando haya concluido de manera positiva el emparentamiento y la fase administrativa de la adopción.

Niña, niño y adolescente con declaratoria de adoptabilidad: es toda aquella niña, niño y adolescente, a quien el Juez, mediante resolución judicial, ha declarado que se encuentra en aptitud social y legal para ser adoptado.

Preasignación familiar: Es la decisión del CAF, mediante la cual, se preasigna, temporalmente, una familia que se encuentra cursando el proceso para obtener su calificación de idoneidad a determinada niña, niño o adolescente del grupo de atención prioritaria para la adopción, con la finalidad de garantizarle su derecho a tener una familia².

² Código de la Niñez y Adolescencia, artículo 166, numeral 1: "Prohibiciones relativas a esta fase. - Se prohíbe: 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, va sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados (...)".

Seguimiento postadoptivo: Es el proceso de asesoría, orientación y acompañamiento técnico y profesional, que se brinda a las familias que han participado en un proceso de adopción, durante los dos primeros años de convivencia posterior a la emisión de la sentencia de adopción.

2. PROCESO DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

2.1. FICHA DEL PROCESO

Macroproceso:	Gestión de Protección Especial				
Proceso:	Gestión de Adopciones Internacionales				
Código del Proceso:	MIES 2.1-SPE-DAEL-P02				
	PROPÓSITO: Planificar, coordinar, gestionar, controlar, optimizar y evaluar la ejecución de la fase administrativa de la adopción internacional de niñas, niños y adolescentes (NNA) que cuentan con declaratoria de adoptabilidad y se encuentran en aptitud psicosocial para ser adoptados desde Ecuador como Estado de Origen y Ecuador como Estado de Recepción; así como los respectivos seguimientos postadoptivos. DISPARADORES:				
Descripción:	 Recibir la resolución administrativa del Comité de Asignación Familiar (CAF), mediante la cual se encarga la búsqueda de familias a nivel internacional para la adopción de niñas, niños y adolescentes del grupo de atención prioritaria. Recibir la solicitud de una familia idónea en su país de origen, a través de la Autoridad Central de un Estado parte del Convenio de la Haya de 1993 y con el que el Ecuador haya suscrito acuerdo de cooperación en materia de adopción internacional, o mediante un organismo acreditado por dicho Estado y autorizado por el MIES para intermediar adopciones internacionales. Recibir la solicitud de una de familia idónea residente en el Ecuador, candidata para iniciar el trámite de adopción de una niña, niño o adolescente residente en uno de los Estados con los cuales el Ecuador mantiene acuerdos de adopción internacional (adopción receptiva). 				
	 Resolución administrativa de imposibilidad de adopción nacional y encargo de búsqueda de familias a nivel internacional, para la adopción de una niña, niño o adolescente. Solicitud de adopción internacional y expediente de una familia idónea en su país de origen, residente en el extranjero, solicitante de adopción para una niña, niño o adolescente residente en el Ecuador. Solicitud de familia idónea, residente en el Ecuador, candidata para la adopción de una niña, niño o adolescente, residente en el extranjero (adopción receptiva). 				

SUBPROCESOS:

Adopción Internacional - Ecuador como Estado de Origen (EO).

- 1. Declaración de idoneidad de la familia solicitante de adopción internacional³.
- 2. Asignación de familia idónea solicitante de adopción para una niña, niño o adolescente.
- 3. Apego y vinculación afectiva (Emparentamiento).
- 4. Seguimiento de la fase judicial.
- 5. Seguimiento postadoptivo internacional.

Adopción Internacional - Ecuador como Estado de Recepción (ER).

- 1. Declaración de Idoneidad de familias solicitantes de adopción MAN.
- 2. Asignación de una familia idónea solicitante de adopción para una niña, niño o adolescente.
- 3. Seguimiento de la adopción internacional.
- 4. Seguimiento postadoptivo internacional.

PROCEDIMIENTOS:

- 3. No Aplica.
- 1. Expediente de una niña, niño o adolescente en condición de adoptabilidad; es decir con aptitud psicosocial y legal para ser adoptado.
- Resolución administrativa de imposibilidad de adopción nacional y búsqueda de familia solicitante a nivel internacional, para la adopción de una niña, niño o adolescente. (Ecuador como EO) R18 MAN
- 3. Expediente de familia solicitante de adopción internacional declarada idónea para la adopción de una niña, niño o adolescente que requiera adopción prioritaria, remitido al Comité de Asignación Familiar. (Ecuador como EO). **R1**

Productos/Servicios del Proceso:

- 4. Solicitud de búsqueda de familia solicitante de adopción internacional dirigida a las autoridades centrales extranjeras u organismos acreditados de los Estados partes del Convenio de La Haya de 1993 y con los cuales el Ecuador haya suscrito acuerdos en materia de adopción internacional, para una niña, niño o adolescente a quien no se ha podido ubicar familia a través de la adopción nacional. (Ecuador como EO). **R2**
- 5. Notificación dirigida a la autoridad central extranjera u organismo acreditado de los Estados con los cuales Ecuador mantiene acuerdo de adopción internacional R2, adjuntando resolución de búsqueda de familia internacional idónea para las niñas, niños y adolescentes que requieren adopción prioritaria (Ecuador como EO).

³ Cabe señalar que en todos los procesos de adopción, las autoridades competentes del país de residencia habitual de las familias solicitantes de adopción, son las responsables de declarar la idoneidad de las familias candidatas de adopción. Sin perjuicio de ello, en los procesos de adopción internacional, los Estados de Origen al recibir las solicitudes con los expedientes de adopción, tienen la competencia para valorar y analizar si estas solicitudes cumplen los requisitos y las condiciones necesarias, para que puedan adoptar niñas, niños o adolescentes de sus países; por ello deberán en este sentido declarar o no la idoneidad a dichas familias solicitantes.

- 6. Comunicación dirigida a la Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales del Ecuador (ACAIE), por parte de la autoridad central extranjera u organismo acreditado del ER, respecto a la identificación de una familia para una niña, niño o adolescente ecuatoriano que requiere adopción prioritaria y a favor de quien se solicitó la búsqueda de familia a nivel internacional (Ecuador como EO).
- Expediente de una familia solicitante de adopción internacional remitido por la autoridad central extranjera u organismo acreditado de un Estado parte del Convenio de La Haya de 1993 y con el cual el Ecuador haya suscrito acuerdo en materia de adopción internacional. (Ecuador como EO). R5
- Solicitud de una familia idónea, residente en el Ecuador, candidata para la adopción de una niña, niño o adolescente, residente en uno de los Estados con los cuales Ecuador mantiene acuerdo para el trámite de adopción internacional, dirigida a la ACAIE (Ecuador como ER).
- Requerimiento para la ampliación/subsanación de información de familia solicitante de adopción internacional. R6
- Solicitud de requerimiento dirigido a la autoridad central extranjera u organismo acreditado del ER, para subsanar incumplimiento de requisitos de la familia solicitante. R7
- 11. Informe interdisciplinario valorativo para determinar idoneidad de familias internacionales (Ecuador como EO). **R8**
- Declaratoria de idoneidad o no idoneidad de la familia, residente en el extranjero o residente en Ecuador, solicitante de adopción internacional (Ecuador como EO/ ER). R9 y R10 – R49 MAN.
- Informe de impugnación que sustenta la no idoneidad, a cargo de la ACAIE.
 R52 MAN
- Expediente de la familia candidata de adopción internacional, con declaración de idoneidad y residente en el Ecuador (Ecuador como ER). R42 MAN
- 15. Oficio de remisión de expediente de la familia solicitante de adopción internacional dirigido a la autoridad central del EO de la niña, niño o adolescente por adoptar (Ecuador como ER). R11
- 16. Resolución administrativa de asignación familiar (Ecuador como EO). R12
- Notificación de asignación de familia solicitante de adopción internacional a la autoridad central extranjera u organismo acreditado. (Ecuador como EO).
 R13
- 18. Comunicación de la autoridad central del EO de la niña, niño o adolescente, dirigido a la ACAIE, respecto a la asignación aprobada a favor de una familia solicitante de adopción que residente en el Ecuador (Ecuador como ER).
- Conformidad o no conformidad de la asignación por la ACAIE, de acuerdo con el artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993. (Ecuador como ER). R14
- 20. Comunicación de la autoridad competente respecto a la aceptación o no aceptación de la asignación de la familia solicitante de adopción para una niña, niño o adolescente, de conformidad con el artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993, dirigida a la ACAIE (Ecuador como EO).
- 21. Carta de aceptación o no aceptación de la asignación, por parte de la familia solicitante de adopción internacional asignada para una niña, niño o adolescente, de conformidad con el artículo 17 del Convenio de La Haya de 1993 dirigida a la autoridad central extranjera u organismos acreditado

(Ecuador como EO). R15

- Cronograma de apego y vinculación afectiva emparentamiento (Ecuador como EO). R65 MAN
- Informe de apego y vinculación afectiva emparentamiento (Ecuador como EO). R69 MAN
- 24. Resolución de fin de fase administrativa (Ecuador como EO). R16
- 25. Sentencia de adopción (Ecuador como EO).
- Certificado de conformidad de la adopción internacional, de acuerdo con el artículo 17 y 23 del Convenio de La Haya de 1993, expedido por parte de la ACAIE (Ecuador como EO). R17
- Compromiso y cronograma de seguimiento postadoptivo internacional adjuntando el informe de seguimiento postadoptivo internacional (Ecuador como EO). R18 y R19
- 28. Base de datos Matriz de seguimiento postadoptivo internacional **R20** (Ecuador como EO/ER).
- 29. Solicitud de presentación de informes de seguimiento postadoptivo internacional pendientes (Ecuador como EO). **R21**
- 30. Solicitud de ampliación de informes de seguimiento postadoptivo internacional (Ecuador como EO). **R22**
- 31. Compromiso de seguimiento postadoptivo internacional (Ecuador como ER). **R25**
- 32. Reportes de validación y análisis de los informes de seguimiento postadoptivo internacional remitidos por la autoridad central extranjera u organismo acreditado (Ecuador como EO). **R23**
- 33. Informes de evaluación de seguimiento postadoptivo (Ecuador como ER). **R77 MAN**
- Informe final consolidado de análisis de los seguimientos postadoptivos remitidos por la autoridad central extranjera y organismos acreditados (Ecuador como EO). R24
- 35. Informe final de seguimiento postadoptivo (Ecuador como ER). R78 MAN

Tipo de Proceso:

Sustantivo

Responsable del Proceso:

Subsecretario/a de Protección Especial – Director/a de Adopciones.

Tipo de cliente/usuario:

Interno y Externo

Marco Jurídico:

Constitución de la República de Ecuador.

El Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (en lo posterior, CLH 1993) se aplica cuando "un niño con residencia habitual en un Estado contratante ("el Estado de origen") ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante ("el Estado de recepción"), bien después de su adopción en el Estado de origen por cónyuges o por una persona con residencia habitual en el Estado de recepción, bien con la finalidad de realizar tal adopción en el Estado de recepción o en el Estado de origen" (Art. 2.1); y recoge en su artículo 4 los requisitos para la adopción desde el país receptor y el artículo 5 sobre la adopción receptiva.

Asimismo, establece la obligación del Estado de designar una Autoridad Central para su cumplimiento (Art. 6.1), en donde constan los requisitos y salvaguardas para garantizar el derecho del niño en proceso de adopción internacional;

- La Convención sobre los Derechos del Niño, en su Art. 21 señala: "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial (...)".
- ❖ El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre los principios específicos que rigen la adopción, establece en el artículo 153 "1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar; 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional"; Además de las normas generales sobre adopción, son requisitos de la adopción internacional, de acuerdo con el Artículo 182: "1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional; 2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior; 3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitante-/*s o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales; 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción; 5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período";
- El Acuerdo Ministerial No. 030, de 16 de junio de 2020, que promulga la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece, entre las atribuciones de la Dirección de Adopciones, la de: "i. Gestionar las atribuciones de autoridad central definidas en convenios internacionales en materia de adopciones internacionales".

2.2. ALCANCE DEL PROCESO

El proceso de adopción internacional de <u>Ecuador como Estado de origen</u>, se **inicia** con la resolución administrativa de imposibilidad de adopción nacional respecto de una niña, niño o adolescente y la búsqueda de familia idónea residente en uno de los Estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción internacional **hasta** la culminación del seguimiento postadoptivo.

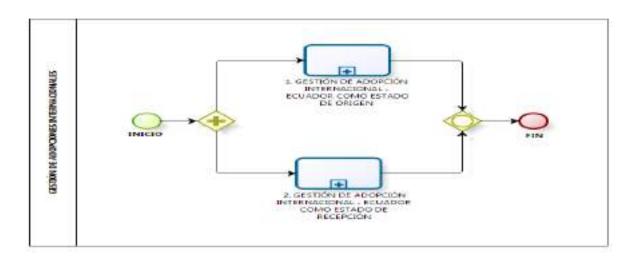
Tratándose del proceso de la adopción internacional de <u>Ecuador como Estado de recepción</u>, se **inicia** con la solicitud de una familia residente en el Ecuador, dirigida a la Dirección de Adopciones como Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador (ACAIE), para la adopción de una niña, niño o adolescente que requiere ser adoptado y se encuentra residiendo en uno de los Estados con los cuales el Ecuador tiene suscrito un convenio en materia de adopción internacional **hasta** la culminación del seguimiento postadoptivo.

2.3. POLÍTICAS DEL PROCESO

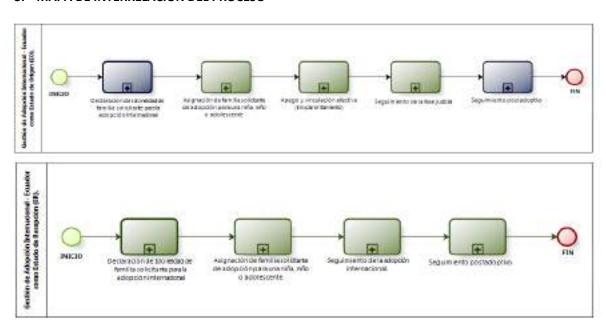
- a) Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar.
- b) La adopción es una medida que tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a una niña, niño o adolescente que cuenta con una declaratoria de adoptabilidad y está en aptitud psicosocial para ser adoptado, permitiéndole un desarrollo y bienestar integral.
- c) El sujeto principal de derechos en la adopción es la niña, niño o adolescente, en consecuencia, se deberán asegurar las condiciones necesarias para que esta medida responda siempre a sus necesidades, características e historia de vida.
- d) La adopción internacional es una medida subsidiaria de la adopción nacional que debe proceder después de constatar la imposibilidad de encontrar una familia idónea para una niña, niño o adolescente en su país de origen y que esta medida responda a su interés superior.
- e) La adopción internacional es, también, un encuentro intercultural entre individuos y entre Estados; es por ello que, el elemento cultural es preponderante al momento de gestionar esta medida de carácter internacional en resguardo y respeto del interés superior de la niña, niño y adolescente.
- f) La autoridad central de adopción internacional, en el marco de las atribuciones del Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (CLH 1993), deberá realizar todas las acciones tendientes a asegurar el interés superior de la niña, niño y adolescente, en todo el proceso de adopción y en el seguimiento postadoptivo internacional.
- g) La adopción internacional se realizará únicamente a través de autoridades centrales y/o de organismos acreditados y debidamente autorizados, expresa y exclusivamente para esta actividad, según lo establece el CNA.
- h) El país de residencia de la familia solicitante de adopción internacional debe contar con el sistema de adopción plena (o similar), en virtud de la cual, se genera vínculo irrevocable entre padres madres e hijos/as y otros parientes.
- i) Los requisitos mínimos que deben cumplir las familias solicitantes de una adopción internacional, en ningún caso podrán ser inferiores a los exigidos para la adopción nacional.
- j) Todos los documentos que consten en los expedientes, tanto de las niñas, niños o adolescentes, como de familias candidatas y solicitantes de adopción, por el principio protección a la intimidad regulado en el artículo 24 del Código Orgánico Administrativo (COA), tienen el carácter de RESERVADO conforme con lo establecido en el artículo 168 del Código de la Niñez y Adolescencia (CNA), por lo que deberán tratarse como tal.

- **k)** Durante todo el proceso, y en cualquier momento, de verificarse indicios de una adopción ilegal, tal situación debe ponerse en conocimiento de la autoridad competente.
- I) Toda persona adoptada tiene derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia de vida y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última.
- m) El Subproceso de Seguimiento Postadoptivo Internacional se llevará a cabo durante los dos años subsiguientes a la aprobación de la adopción (sentencia de adopción) y con el desarrollo de, por lo menos, cinco seguimientos y el envío de los informes respectivos.
- n) En aquellos casos en los que no haya sido posible dar cumplimiento a los términos y plazos definidos para el proceso de adopciones internacionales, deberá contarse con el justificativo debidamente fundamentado y por escrito.

2.4. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO



3. MAPA DE INTERRELACIÓN DEL PROCESO



- 4. DESCRIPCIÓN DE LOS SUBPROCESOS DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL
 - 4.1. ADOPCIÓN INTERNACIONAL ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN
 - 4.1.1. SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LA FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL ECUADOR COMO EO
 - 4.1.1.1. FICHA DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LA FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL ECUADOR COMO EO

Subproceso:

Declaración de Idoneidad de la Familia Solicitante de Adopción Internacional – Ecuador como EO

PROPÓSITO:

Identificar y determinar familias residentes en el extranjero, solicitantes de adopción internacional, que cumplen con las exigencias contenidas en la ley y en los convenios internacionales para desempeñar de manera idónea las responsabilidades parentales de crianza, protección y cuidado de una NNA con declaratoria de adoptabilidad y en aptitud psicosocial para ser adoptado.

DISPARADOR:

- Disponer búsqueda de familia con idoneidad para la adopción internacional, residente en uno de los Estados parte del CLH 1993 y con los cuales el Ecuador mantiene acuerdos de adopción internacional, para la adopción de una NNA que requiere esta medida.
- Recibir solicitud de una familia idónea extranjera solicitante de adopción, residente en uno de los Estados parte del CLH 1993 y con los cuales el Ecuador mantiene acuerdos en materia de adopción internacional, remitida por la autoridad central extranjera u organismo acreditado.

ENTRADAS:

Descripción:

- Resolución administrativa de imposibilidad de adopción nacional, emitida por el CAF, que dispone la búsqueda de familias, residentes en el exterior, solicitantes de adopción internacional para una NNA residente en el Ecuador.
- Comunicación dirigida a la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador (ACAIE) remitiendo la solicitud y el expediente de adopción internacional de familia residente en uno de los Estados parte del CLH 1993 y con los cuales el Ecuador mantiene acuerdos en materia de adopción internacional, por la autoridad central extranjera u organismo acreditado del ER.

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

- Disponer la búsqueda de familia con idoneidad para la adopción internacional, residente en uno de los Estados Parte del CLH 1993 y con los cuales el Ecuador mantiene acuerdos en materia adopción internacional.
- Recibir el expediente de familia idónea solicitante de adopción internacional, remitida a través de la autoridad central extranjera u organismo acreditado del ER.

	 Registrar a la familia idónea solicitante de adopción internacional. Evaluación interdisciplinaria de las exigencias legales y psicosociales para la declaración de idoneidad. Emitir declaratoria de idoneidad o no idoneidad. Análisis de impugnación en caso de negativa de idoneidad. 					
Productos/Servicios del Subproceso:	 Notificación de búsqueda de familia idónea solicitante de adopción internacional. Solicitud de adopción internacional (Expediente/Carpeta de adopción internacional). Registro de familia idónea solicitante de adopción internacional. Informe interdisciplinario sobre el cumplimiento de exigencias para la declaración de idoneidad de familias solicitantes de adopción internacional (evaluación legal y valoración psicosocial). Declaratoria de Idoneidad o No idoneidad. Informe sobre recurso administrativo de impugnación. 					
Responsable del Subproceso:	Subsecretario/a de Protección Especial – Director/a de Adopciones					
Tipo de cliente/usuario:	Externo e Interno					
Marco jurídico	 CLH 1993 y CNA: Cumplimiento de los requisitos convencionales (CLH 1993 Art 4; 14; 16; 26; 29) y legales para la procedencia y ejecución de la adopción internacional (CNA art. 182; 155) Reunir, conservar e intercambiar con Autoridades Centrales u organismos acreditados, la información relativa a la solicitud de las NNA y de futuros padres adoptivos (CLH 1993 Art. 9.a) Recibir y analizar las condiciones de procedibilidad de las solicitudes de adopción internacional (CLH 1993, art 14). Constatar el cumplimiento de los requisitos de candidatos a adoptantes (CLH 1993, art. 15, 16 y 17; CNA art. 180, 182); y remitir a la UTA para la declaratoria de idoneidad (CLH 1993, art. 22. 1; CNA art. 159). Cuidado de una NNA adoptado (CLH 1993, Art. 17). Certificado de Conformidad para salida del país de una NNA adoptado (CLH 1993, Art. 18; 19; CNA art. 185). Información sobre procesos de adopción (CLH 1993, art. 20). Medidas de protección a la NNA (CLH 1993, art. 21). Velar porque se adopten medidas necesarias (CLH 1993, art. 33). Salida del país (CNA art. 185). 					

4.1.1.2. POLÍTICAS DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO

- a) Solo cuando el CAF no ha podido ubicar, en el territorio ecuatoriano, una familia idónea para la adopción de una NNA con declaratoria de adoptabilidad y aptitud psicosocial para ser adoptado, residente en el país, se procederá a gestionar el proceso para la adopción internacional.
- b) La familia candidata a adoptante, debe presentar su solicitud ante la Autoridad Central del EO de la NNA, a través de la Autoridad Central del ER o del organismo acreditado por dicho Estado y autorizado por el MIES.
- c) En respeto al interés superior de niño, se debe garantizar que la NNA sea adoptado por la familia idónea solicitante más adecuada a sus necesidades, características y condiciones, siendo una posibilidad de prevalencia en la adopción internacional la búsqueda de familias solicitantes en la Región Latinoamericana, que mantengan un entorno cultural, social, lingüístico, lo más próximo posible al de procedencia de la NNA.
- d) Siempre que estén en condiciones de hacerlo, la NNA debe ser escuchado y sus opiniones serán valoradas de acuerdo con el desarrollo evolutivo y emocional de cada uno, especialmente tratándose de su adopción y residencia indefinida en otro país. Es obligatorio el consentimiento en el caso del adolescente.
- e) Las Autoridades Centrales del ER de las familias idóneas solicitantes de adopción deben garantizar, en forma directa o a través de los organismos acreditados, la formación y evaluación idónea de dichas familias, así como la remisión y gestión de la documentación respectiva ante las autoridades competentes del Ecuador.
- f) La revisión y valoración de los estudios hechos por los organismos competentes del ER respecto a las familias candidatas a adoptantes, será objetivo y fundamentado a través de un informe sobre el cumplimiento o no de las exigencias contenidas en la ley y en los convenios internacionales, de acuerdo con las pautas que se describen en el instructivo.
- g) Se debe verificar que los documentos presentados por las familias idóneas solicitantes estén vigentes y completos.
- h) En el caso de que se presenten, a la calificación de idoneidad, familias solicitantes que adoptaron previamente, se deberá analizar la situación de los seguimientos de dicha adopción; y, verificar que se haya dado la adaptación de la NNA adoptado a la familia y su entorno.
- i) En caso de que el expediente de la familia solicitante no se encuentre completo o requiera ampliación, luego del requerimiento para completar o ampliar la información por parte de la administración, la familia candidata a adoptante tendrá un plazo para remitir la documentación solicitada, luego de lo cual la autoridad administrativa del Ecuador procederá a aprobar o denegar la solicitud y declarar su idoneidad o no.
- j) En el caso de que se otorgue la idoneidad a la familia solicitante de adopción, esta deberá, obligatoriamente, informar sobre cualquier circunstancia que altere, modifique o cambie las condiciones bajo las que obtuvieron la idoneidad. La declaratoria de idoneidad tiene una vigencia de dos años y es susceptible de actualización.

- k) Si no se obtuviese la declaratoria de idoneidad, la familia solicitante del ER podrá interponer recurso impugnatorio ante la autoridad competente del EO, de acuerdo con lo previsto en el COA.
- I) La presentación y remisión de los expedientes de las familias solicitantes de adopción internacional declaradas idóneas para adoptar en el Ecuador al Comité de Asignación Familiar se realizará por la Dirección de Adopciones. En caso de existir razones justificadas que impidan el desplazamiento de los técnicos de la Dirección de Adopciones al lugar donde se encuentra la sede del Comité de Asignación Familiar, se podrá solicitar el apoyo de la Unidad Técnica de Adopciones competente.
- m) Es importante señalar, que la persona o familia internacional, previo al envío del expediente a través de una entidad autorizada de intermediación para la adopción internacional, ha participado de un proceso de selección, estudio y análisis por parte de la entidad intermediaria para la adopción internacional, que incluye entre otros aspectos, formación capacitación para la adopción, estudio de hogar, presentación y constatación de toda la información legal, que le acredita como idónea en su país de origen y le habilita continuar con el proceso de adopción en el Ecuador.

4.1.1.3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO

Archivo: Manual de Gestión de Adopciones Internacionales Toda copia impresa o digital de este documento será considerada <u>COPIA NO CONTROLADA</u> Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional.

4.1.1.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO

Este subproceso tiene dos entradas: la primera empieza con la solicitud para la búsqueda de familias idóneas solicitantes de adopción internacional a partir de la remisión de la Resolución Administrativa de imposibilidad de adopción nacional (en este caso el subproceso se iniciará en la actividad 1); y la segunda comienza con la solicitud de adopción internacional presentado por una autoridad central extranjera u organismo acreditado de uno los Estados parte del CLH 1993 y con los cuales el Ecuador mantiene acuerdos en materia de adopción internacional (en cuyo caso se inicia con la actividad 4).

Responsable	#	Actividad	Descripción de Actividad	Registro
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	1	Realizar búsqueda de familias solicitantes de adopción internacional declaradas idóneas	La DA recibe la resolución administrativa de imposibilidad de adopción nacional remitida por el CAF y realiza la búsqueda de familia solicitante de adopción internacional declarada idónea que concuerde con el perfil de la NNA, en el Registro de Familias Solicitantes de Adopción Internacional. ¿Se encontró familia solicitante declarada idónea con perfil concordante? SI: Ir a la actividad 24. NO: Ir a la actividad 2	Entrada: R18-MAN Resolución Administrativa de imposibilidad de adopción nacional, del Manual de Adopciones Nacionales - -Base solicitantes idóneos en el extranjero. Salida: - Remisión de expediente de familia idónea internacional al Comité de Asignación Familiar (R1).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	2	Remitir solicitud de búsqueda de familias idóneas, solicitantes de adopción internacional	Dentro de los 3 días siguientes de recibida la resolución administrativa de imposibilidad de adopción nacional remitida por el CAF, la DA enviará la solicitud de búsqueda de familia a las autoridades centrales extranjeras y a los organismos acreditados de los Estados parte del CLH 1993 y con las cuales el Ecuador mantiene acuerdos en materia de adopción internacional, adjuntando la resolución e información de la NNA, para que colaboren en identificar alguna familia solicitante de adopción a nivel internacional con el perfil adecuado para asumir su cuidado y atender sus necesidades de acuerdo con las condiciones y características de la NNA. En el caso de las NNA que se encuentren en el registro de la Base Zonal que requieren adopción prioritaria (NNA en condición de adoptabilidad para quienes no se ha podido ubicar una familia nacional que los adopte), se remitirá una notificación (R2) a las autoridades centrales extranjeras y a los	Salida: - Solicitud de búsqueda de familia idónea para la adopción internacional de una NNA residente en el Ecuador (R2).

			organismos acreditados, adjuntando la matriz de NNA que requieren adopción prioritaria (R4), para apoyar en la identificación de familias candidatas para su adopción a nivel internacional (Ecuador como EO).	
Autoridad Central Extranjera / Organismo Acreditado	3	Remitir comunicación en respuesta a la búsqueda requerida.	La autoridad central extranjera u organismo acreditado, en el plazo máximo de 60 días, debe responder a la solicitud de búsqueda de familia internacional requerida por la DA.	Entrada: -Solicitud de búsqueda de familia idónea para la adopción internacional de una NNA residente en el Ecuador (R2). Salida: -Comunicación de la autoridad central extranjera u organismo acreditado, dirigido a la DA sobre búsqueda de familia solicitante requerida. (Sin formato)
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	4	Verificar si se encontró familia para la NNA	La DA recepta las respuestas generadas por las autoridades centrales u organismos acreditados a quienes se encargó la búsqueda de familia internacional para una NNA del grupo de atención prioritaria y verificará si se encontró, o no, una familia idónea con perfil concordante para su cuidado y protección. ¿Se logró obtener una respuesta de la autoridad central extranjera u organismo acreditado? SI: ¿Se identificó familia solicitante de adopción idónea para el NNA? - SI: ¿Requiere preasignación? * SI: Ir a la actividad 25. * NO: Ir a la actividad 5. - NO: Ir a la actividad número 11 del subproceso de asignación de familia para la NNA del Manual de Adopciones Nacionales (MAN). NO: Ir a la actividad número 11 del subproceso de asignación de familia para la NNA del Manual de Adopciones Nacionales (MAN). En caso de presentarse e identificarse, al mismo tiempo, más de una solicitud para la adopción de una NNA, el equipo técnico de la DA será el encargado de evaluar la propuesta más idónea, de acuerdo con las necesidades y requerimiento de la NNA y de remitirla al CAF para su consideración.	Entrada: -Comunicación de la autoridad central extranjera u organismo acreditado, dirigido a la DA sobre búsqueda de familia solicitante requerida. (Sin formato)

		T		Γ
			De no lograrse ubicar a familias, se detallará el particular en la Base Zonal de NNA que requieren adopción prioritaria, con el fin de seguir la búsqueda e identificación de una familia para la NNA.	
Autoridad central extranjera u organismo acreditado	5	Remitir expediente de familia solicitante de adopción internacional	Si la autoridad central extranjera o el organismo acreditado remite, a la DA, la solicitud de una familia para la adopción internacional, sea esta en respuesta a la solicitud de búsqueda de familia para NNA del grupo que requieren adopción prioritaria o una solicitud general de adopción internacional, se le dará trámite dentro del presente subproceso, continuándose con la actividad 6.	Entrada: -Expediente de familia solicitante de adopción internacional (R5).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	6	Registrar y derivar expediente	Recibido el expediente de la familia solicitante de adopción internacional, la/el asistente de la DA ingresa la información al registro nacional y lo deriva al equipo técnico interdisciplinario (abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social) para que realice la revisión, análisis y valoración del expediente.	Salida: -Expediente de familia solicitante de adopción internacional registradoRegistro de familia solicitante para la adopción internacional.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	7	Evaluar cumplimiento de requisitos y valorar expediente	En el término máximo de 10 días, el equipo técnico interdisciplinario de la DA (abogado/a, psicólogo/a y trabajador/a social) realiza la evaluación del cumplimiento, o no, de los requisitos legales, análisis de la información social, familiar y psicológica de la familia, así como de las motivaciones para la adopción internacional de una niña, niño o adolescente. ¿Se cumplió con todos los requisitos del artículo 182 Código de la Niñez y Adolescencia? SI: Ir a la actividad 12. NO: Ir a la actividad 8.	Salida: - Requerimiento para la ampliación/subsanació n de información de familia solicitante de adopción internacional (R6).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	8	Solicitar subsanación de la documentación	La DA solicitará a la autoridad central extranjera o al organismo acreditado, la subsanación de la documentación observada por el equipo técnico, otorgándole el plazo máximo de 30 días para completar y/o subsanar la información presentada inicialmente.	Salida: - Solicitud de requerimiento para subsanar incumplimiento de requisitos de familia solicitante (R7).
Autoridad central extranjera u organismo acreditado	9	Responder requerimiento de subsanación	La autoridad central extranjera o el organismo acreditado deberá subsanar las observaciones realizadas por el equipo técnico de la DA al expediente de la familia solicitante, en el plazo máximo de 30 días. En caso de requerir tiempo adicional para	Salida: - Información/Docume ntación en relación al requerimiento de subsanación/ampliaci ón.

	ı	T	T	T
			subsanar lo observado, siempre que se justifique que se ha actuado por premura, la autoridad central extranjera o el organismo acreditado podrá solicitar, mediante oficio dirigido a la DA, la ampliación del plazo.	
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	10	Receptar documentación	La DA recepta la documentación remitida por la autoridad central extranjera o el organismo acreditado, respecto al requerimiento para la subsanación y cumplimiento de requisitos. ¿Se cumplió con presentar la subsanación de la solicitud de adopción internacional? SI: Ir a la actividad 11. NO: FIN. Se rechaza y archiva la solicitud por incumplimiento en la subsanación. NOTA: En caso de que no existan solicitudes de adopción internacional para NNA del grupo que requieren adopción prioritaria, la DA deberá evaluar medidas alternativas de protección para las NNA, evitando su institucionalización hasta la mayoría de edad; la DA, sin perjuicio de la medida de protección que se tome en la entidad de atención en coordinación la unidad de servicios de protección especial del MIES, deberá ingresar sus datos a la Base Zonal de NNA que requieren adopción prioritaria.	Entrada: - Información/Docume ntación en relación al requerimiento de subsanación/ampliaci ón.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	11	Derivar expediente para su valoración de idoneidad	La DA deriva el expediente completo de la familia solicitante al equipo técnico interdisciplinario a cargo de revisar y valorar los informes y evaluaciones psicosociales y de estudio de hogar de la familia solicitante elaborados en su país de residencia, con el objetivo de determinar si corresponde, o no, aprobar la idoneidad de la familia solicitante de adopción internacional.	Salida: - Expediente de familia solicitante de adopción internacional.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	12	Elaborar informe interdisciplinario para determinar la idoneidad o no idoneidad	El equipo técnico interdisciplinario de la DA, en el término máximo de 10 días, contados desde la recepción del expediente, elaborará el informe interdisciplinario de valoración legal y psicosocial debidamente fundamentado, donde se determine la procedencia, o no, de la idoneidad de la familia solicitante de adopción internacional.	Entrada: -Instructivo para la declaratoria de idoneidad o no idoneidad de solicitantes de adopción - INO3 MAN (en lo que corresponda) Salida: -Informe interdisciplinario valorativo para determinar idoneidad de familias internacionales (R8).

			Г	Τ
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	13	Emitir Declaratoria de Idoneidad o No Idoneidad	En el término de 1 día de recibido el <i>Informe</i> interdisciplinario valorativo para determinar idoneidad de familias internacionales (R8), la DA emitirá la resolución administrativa de la declaratoria de idoneidad o no idoneidad, teniendo en cuenta la recomendación del referido informe.	Entrada: - Informe interdisciplinario valorativo para determinar idoneidad de familias internacionales (R8). Salidas: - Declaratoria de Idoneidad (R9) -Declaratoria de no idoneidad (R10). -Registro de familias solicitantes idóneas para adopción internacional.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	14	Remitir resolución administrativa a la autoridad central extranjera u organismo acreditado	Se deberá comunicar a la autoridad central extranjera o al organismo acreditado, la resolución administrativa, mediante la cual, se dispone la declaración de idoneidad o no idoneidad de la familia solicitante. ¿La familia solicitante es declarada idónea? SI: Ir a la actividad 23. NO: ¿Se realiza impugnación? - SI: Ir a la actividad 15. - NO: FIN. Se archiva el trámite.	Salida: - Declaratoria de Idoneidad (R9) -Declaratoria de no idoneidad (R10).
Ministro/a de Inclusión Económica y Social o delegado	15	Recibir y enviar impugnación a la resolución administrativa de no idoneidad.	Este paso se efectúa únicamente si se ha presentado la impugnación a la declaratoria de no idoneidad de la familia solicitante de adopción internacional. Quien reciba la impugnación a la no idoneidad, la remitirá inmediatamente a la Unidad Sustanciadora para el trámite correspondiente, de acuerdo con los trámites de impugnación previstos en el Código Orgánico Administrativo (COA).	Entrada: -Documento de impugnación de familia solicitante.
Dirección de Patrocinio (Unidad Sustanciadora)	16	Recibir impugnación a la no idoneidad, avocar conocimiento y dar trámite al recurso.	La Unidad Sustanciadora (o quien se encuentre encargado de sustanciar las impugnaciones por delegación de la máxima autoridad) recibe la impugnación, avoca conocimiento y analiza. ¿Cumple con los requisitos legales? SI: Ir a la actividad 19. NO: Ir a la actividad 17.	Entrada: -Documento de impugnación de la familia solicitante Salida: -Documento de avocación y análisis (Sin formato).
Dirección de Patrocinio (Unidad Sustanciadora)	17	Solicitar completar o aclarar el recurso al requirente.	En caso de que no se cumplan con los requisitos para la impugnación, la Unidad Sustanciadora solicitará al requirente completar o aclarar el recurso.	Salida: -Solicitud para completar o aclarar el recurso (Sin formato).

		T		T
Dirección de Patrocinio (Unidad Sustanciadora)	18	Recibir y analizar documentos referentes al recurso.	La Unidad Sustanciadora recibe lo solicitado para completar o aclarar el recurso. En caso de que no se encuentre completo, ni se cumpla lo solicitado, se archivará la petición. Si se hubiesen solventado los requerimientos efectuados para completar o aclarar el recurso, continuará el trámite.	Entrada: -Documentación solici- tada.
Dirección de Patrocinio (Unidad Sustanciadora)	19	Aperturar trámite y solicitar informe de impugnación y expediente digitalizado.	La Unidad Sustanciadora apertura el trámite y, en un mismo acto, solicita a la DA el expediente digitalizado de la familia solicitante, incluyendo la resolución administrativa de no idoneidad y el informe interdisciplinario que lo sustenta.	Salida: -Solicitud de expediente de la familia solicitante e información para resolver impugnación (Sin formato).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	20	Recibir solicitud y remitir expediente de la familia solici- tante.	La DA recibe la solicitud y, en el término de 1 día, remite, a la Unidad Sustanciadora, el expediente digitalizado completo de la familia solicitante de adopción internacional, junto con el informe interdisciplinario que sustenta y recomienda la no idoneidad.	Entrada: - Solicitud de expediente de la familia solicitante e información para resolver impugnación (Sin formato). Salidas: - Expediente de familia solicitante de adopción internacional (R5) Informe respecto de la Impugnación (R52 MAN).
Dirección de Patrocinio (Unidad Sustanciadora)	21	Recibir expediente de la familia solici- tante y gestionar la respuesta a la impugnación.	La Unidad Sustanciadora recibirá, de la DA, el expediente de la familia solicitante de adopción internacional, el expediente digitalizado y el informe interdisciplinario que recomienda la no idoneidad y continuará con la sustanciación pertinente, a fin de que se proceda con la resolución de la impugnación.	Entrada: - Expediente de familia solicitante de adopción internacional (R5) Informe respecto de la Impugnación (R52 MAN) - Expediente de la familia solicitante digitalizado. Salida: -Insumo respuesta impugnación (Sin formato)
Ministro/a de Inclusión Económica y Social o delegado	22	Emitir resolución sobre el recurso administrativo.	La Máxima Autoridad del MIES, o su delegado, en base a lo actuado por la Unidad Sustanciadora, emitirá la resolución respectiva sobre la impugnación, la que será notificada a la familia solicitante, a través de la autoridad central extranjera o el organismo acreditado que la representa en el Ecuador, y a la DA. ¿La resolución de la impugnación concede la idoneidad a la familia solicitante? SI: Ir a la actividad 13. NO: FIN.	Entrada: -Insumo respuesta de impugnación (Sin formato) Salida: -Resolución sobre el recurso administrativo (Sin formato).

Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	23	Buscar perfiles concordantes de NNA y familias solicitantes declaradas idóneas	Una vez concluido el análisis interdisciplinario y emitida la resolución administrativa que declare la idoneidad de la familia solicitante, la DA realizará la búsqueda e identificación de perfiles concordantes de niñas, niños y adolescentes cuyos expedientes hayan sido remitidos a los Comités de Asignación Familiar por las Unidades Técnicas de Adopciones a nivel nacional. ¿Se encontró perfil de NNA concordante con el perfil de la familia solicitante idónea? SI: Ir a la actividad 24. NO: Repetir actividad	
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	24	Enviar el expediente completo de la familia solicitante declarada idónea al CAF.	Una vez que la DA identifique perfiles concordantes de niñas, niños o adolescentes y familias solicitante declaradas idóneas, remitirá el expediente completo (de la familia) para conocimiento del Comité de Asignación Familiar con jurisdicción en la zona territorial donde se encuentre la niña, niño o adolescente en aptitud psicosocial y legal para ser adoptado. En los casos de zonas territoriales distantes, donde el equipo técnico de la DA no pueda comparecer, se solicitará la colaboración de la Unidad Técnica de Adopciones de la jurisdicción correspondiente, la cual, deberá entregar el expediente completo de forma física y realizar la presentación de las características de la familia en la sesión del CAF. NOTA: Continua con el Subproceso de Asignación de Familia para la Niña, Niño o Adolescente del Manual de Adopciones Nacionales.	Salida: Expediente de familia solicitante declarada idónea al CAF.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	25	Recibir solicitud de preasignación de NNA y remitirla al CAF	La DA recibe la solicitud de la autoridad central extrajera u organismo acreditado para preasignar a una niña, niño o adolescente cuyo expediente se encuentre en uno de los Comités de Asignación Familiar y haya sido referido, previamente a la DA para la búsqueda de una familia internacional. La DA analizará la solicitud de preasignación y elaborará un informe con una recomendación positiva o negativa y, en caso de no existir observaciones, solicitará, por escrito, a los miembros del CAF de la	Entrada: - Solicitud de preasignación remitida por la autoridad central extranjera u organismo acreditado (Sin formato). Salida: - Informe interdisciplinario valorativo para preasignación de familias

				T
Comité de Asignación Familiar (CAF)	26	Analizar solicitud y emitir resolución de preasignación	zona donde se encuentre la niña, niño o adolescente una reunión para informar detalladamente sobre la solicitud de preasignación de la familia solicitante. Esta actividad es responsabilidad exclusiva de la DA. No obstante, por razones justificadas, se podrá solicitar el apoyo del equipo técnico de la UTA donde se encuentre la niña, niño o adolescente para presentar los casos ante el Comité de Asignación Familiar de cada jurisdicción. La preasignación de una niña, niño o adolescente a una familia, sea nacional o extranjera, tiene lugar, únicamente, cuando su caso ha sido incluido en el registro de atención prioritaria para la adopción, en razón de que, por sus características de edad, etnia, salud o grupo de hermanos, no ha podido ser adoptado dentro del proceso general. La inclusión de una niña, niño o adolescente en el grupo de atención prioritaria para la adopción concede a las familias solicitantes la posibilidad de conocer la información general de su futura/o hija/o adoptivo. En ningún caso se admite el emparentamiento entre una niña, niño o adolescente y una familia, sin que antes exista una resolución de asignación por parte del CAF. La preasignación no garantiza la asignación definitiva de una niña, niño o adolescente a determinada familia. Los miembros del CAF, luego de un análisis técnico fundamentado, asignarán la familia más idónea para su cuidado y protección. Una vez se recepte la solicitud de reunión por parte de la DA, el CAF de la zona donde se encuentre la niña, niño o adolescente sesionará para conocer, analizar y resolver sobre la solicitud de preasignación de una familia determinada. La resolución administrativa que otorgue la preasignación de una familia a determinada.	internacionales (R26). - Remisión de solicitud de preasignación al Comité de Asignación Familiar (R27). Entrada: -Matriz de niñas, niños y adolescentes del grupo de atención prioritaria para identificación de familias (R4). Salida: -Resolución administrativa de preasignación familiar (R28)

Comité de Asignación Familiar (CAF)	27	Notificar resolución de preasignación a la Dirección de Adopciones.	Una vez los miembros del Comité de Asignación resuelvan sobre la pertinencia de preasignar, o no, una determinada familia a una niña, niño o adolescente cuyo nombre se encuentre en el registro de atención prioritaria para la adopción deberá notificar su decisión a la DA, en el término máximo de 1 día. La DA (ACAIE), en el término máximo de 3 días, deberá notificar a la autoridad central extranjera u organismo acreditado para que, por su intermedio, se informe a la familia solicitante.	Salida: - Notificación de preasignación de familia internacional – CAF (R29).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	28	Notificar resolución de preasignación a la autoridad central extranjera u organismo acreditado	La DA (ACAIE) notificará a la autoridad central extranjera u organismo acreditado con la resolución administrativa tomada por el Comité de Asignación Familiar, respecto de la solicitud de preasignación de una determinada familia a una niña, niño o adolescente del grupo de atención prioritaria para la adopción. Si la resolución de preasignación fuere positiva, se informará a la autoridad central extranjera u organismo acreditado que represente a la familia solicitante, el plazo de tres meses para remitir el expediente con todos los requisitos.	Salida: - Notificación de preasignación de familia internacional – DA (R30)
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE) / Unidad Técnica de Adopciones - UTA.	29	Archivar expediente	De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 133, de 10 de septiembre de 2019, el archivo resultante del desarrollo de las actividades del presente Manual se clasifica como archivo de gestión, el mismo que permanecerá en las oficinas de la Dirección de Adopciones y las Unidades Técnicas de Adopciones, debiendo gestionarse espacios físicos apropiados para su adecuada conservación. La foliación de los expedientes se realizará únicamente en la esquina superior derecha del anverso del documento con números, de tal forma que el orden documental sea colocado de arriba hacia abajo, ubicándose el último documento ingresado al final del expediente. La gestión de documentos electrónicos incluirá mecanismos de conservación y respaldo de la información.	

4.1.2. SUBPROCESO DE ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL PARA UNA NNA - ECUADOR COMO EO

Ir al subproceso de: ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTES DE UNA NNA, DEL MANUAL DE ADOPCIONES NACIONALES

Para el desarrollo de la asignación de familia solicitante de una NNA, en la adopción internacional (Ecuador como EO) debe seguirse el mismo subproceso de asignación de familia idónea solicitante de una NNA, que se encuentra descrito en el Manual de Adopciones Nacionales.

Sin embargo, es preciso señalar que en este subproceso el CAF dispondrá en la Resolución Administrativa de Asignación (R12), que la DA cumpla con notificar (R13) a la autoridad central extranjera o al organismo acreditado correspondiente la referida resolución de asignación de familia, a fin de contar con la conformidad, o no, de la autoridad central extranjera, así como, con la aceptación o no aceptación de la familia asignada.

R12: Resolución administrativa de asignación familiar.

R13: Notificación de asignación de familia solicitante de adopción internacional. (Ecuador como EO).

Asimismo, el CAF será el responsable de notificar a la DA con copia a la UTA, para que se realice el cambio en la información de las bases de datos de personas solicitantes idóneas con el particular "con asignación", y en el de la NNA que requiere la adopción con la opción "con asignación".

4.1.3. SUBPROCESO DE APEGO Y VINCULACIÓN AFECTIVA EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO EO

Ir al subproceso de: APEGO Y VINCULACIÓN AFECTIVA DEL MANUAL DE ADOPCIONES NACIONALES

Para el desarrollo del apego y vinculación afectiva en la adopción internacional (Ecuador como EO) debe seguirse el mismo subproceso que, para este fin, se encuentra descrito en el Manual de Adopciones Nacionales, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 17 del CLH 1993, que tratándose de una adopción internacional, dispone que no se podrá programar el inicio de este subproceso si no se cuenta previamente con la conformidad de la asignación por parte de la Autoridad Central del ER de la familia solicitante, así como la aceptación (R15) de la propia familia solicitante, que deberá ser comunicada a través del organismo acreditado correspondiente. Todo ello sin perjuicio, además, de contar con la opinión de la NNA para proseguir con la vinculación.

Finalmente, se debe elaborar la Resolución de fin de la Fase Administrativa (**R16**), con la cual se procede a dar seguimiento a la Fase Judicial.

R15: Carta de aceptación o no aceptación de la asignación. (Ecuador como EO).

R16: Resolución de fin de fase administrativa.

4.1.4. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO A LA FASE JUDICIAL EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO

Ir al subproceso: DE SEGUIMIENTO A LA FASE JUDICIAL DEL MANUAL DE ADOPCIONES NACIONALES. Este subproceso se realiza en similar forma.

En este subproceso se debe tomar en cuenta que, en el marco de lo establecido en el artículo 23 del CLH 1993, la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar la adopción deberá emitir el Certificado de conformidad de la adopción internacional (R17), lo que permitirá que la adopción sea reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes.

R17 Certificado de conformidad de adopción internacional (EO)

4.1.5. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO 4.1.5.1. FICHA DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO

Subproceso:	Seguimiento Postadoptivo Internacional – Ecuador como EO	
Descripción:	PROPÓSITO: Supervisar las condiciones, a través de Autoridad Central del ER o del organismo acreditado, de asesoría y acompañamiento a la NNA adoptado y a su familia adoptiva durante el tiempo previsto en la ley para su inclusión familiar y social y el respeto pleno de sus derechos. DISPARADOR: ❖ Recibir la sentencia de adopción. ENTRADAS: ❖ Sentencia de adopción. ACTIVIDADES PRINCIPALES: ❖ Recibir la notificación de sentencia de adopción. ❖ Elaborar el cronograma de recepción de informes sobre seguimiento postadoptivo internacional y notificar a la familia adoptante, a la autoridad central del país de recepción y al organismo acreditado ❖ Elaborar un reporte de la revisión y valoración de los informes de seguimiento postadoptivo, respecto de las condiciones de vida y situación, así como del acoplamiento familiar y social de la NNA adoptado. ❖ Elaborar el informe de final consolidado de análisis de los seguimientos postadoptivos remitidos por la autoridad central extranjera y organismos acreditados (R24). ❖ Cronograma de seguimiento postadoptivo internacional.	
Productos/Servicios del Subproceso:		

Responsable del Subproceso:	Subsecretario/a de Protección Especial – Director/a de Adopciones
Tipo de cliente/usuario:	Externo e Interno
Marco jurídico	CLH 1993 art. 6; 9 e); 33. CNA art. 186

4.1.5.2. POLITICAS DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO.

- a) Si bien los informes postadoptivos son importantes para el acompañamiento y apoyo que se requiera brindar durante esta etapa de la adopción, resulta de gran importancia para el logro de un buen proceso de integración de la NNA y la familia, los esfuerzos que se puedan desarrollar antes (información, preparación y capacitación) y durante (evaluación y valoración para declarar la idoneidad) la adopción, que permita aminorar los posibles inconveniente en el proceso de integración con posterioridad a la adopción.
- b) El seguimiento de las adopciones tiene como finalidad fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y permite asegurar el ejercicio pleno de los derechos de la persona adoptada durante, por lo menos, los dos años subsiguientes a la adopción, convirtiéndose en un acompañamiento y soporte para las NNA y sus familias.
- c) Los informes de seguimiento postadoptivo constituyen un medio, entre otros, de garantizar el acompañamiento de las adopciones. En este sentido, desde el seguimiento postadoptivo Internacional, la Autoridad Central del EO de la NNA, debe monitorear las condiciones, asimilación al nuevo espacio, integración al hogar adoptivo y el ejercicio efectivo de los derechos de las NNA, que se detallan en los informes de seguimiento postadoptivo que remiten las Autoridades Centrales del ER o los organismos acreditados.
- d) Es un compromiso de carácter obligatorio para la Autoridad Central del ER u organismo acreditado, emitir los informes de seguimiento de la adopción internacional, de acuerdo con el cronograma y en los términos, condiciones y plazos establecidos por la DA, de conformidad lo determina en CNA.
- e) La DA es responsable de requerir, a la Autoridad Central del ER o a los organismos acreditados correspondientes, el cumplimiento de los informes de seguimiento postadoptivos internacionales a que se encuentren obligados en virtud del cronograma y a la normatividad nacional e internacional sobre la materia, o hacerlo de manera preventiva, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la NNA.
- f) El inicio del seguimiento postadoptivo se determinará a partir de la emisión de la sentencia de adopción y se llevará a cabo durante los dos años subsiguientes, con una frecuencia mínima de cinco visitas (cuatrimestralmente en el primer año y semestralmente en el segundo), debiendo realizar como mínimo, un informe de seguimiento por cada visita y enviarlos respectivamente.
- g) En los casos en los que, por situaciones excepcionales y justificadas, se deba modificar alguna de las fechas planteadas en el cronograma para efectuar los seguimientos postadoptivos, podrá efectuarse un re agendamiento por parte de la DA.

- h) En el seguimiento postadoptivo se deberá identificar las fortalezas y recursos de la familia para potenciarlos dentro del período de seguimiento, los desafíos en los que requieran apoyo, así como las situaciones de amenaza o riesgo para el ejercicio de los derechos de la NNA a fin de actuar asertiva y oportunamente en brindar el apoyo adecuado para cada situación.
- i) El seguimiento postadoptivo debe garantizar que se respete los derechos de identidad y orígenes de la NNA, asegurando se desarrolle el proceso de revelación de su historia de vida, acorde a su edad y grado de madurez.
- j) La información sobre los antecedentes de historia de vida que forma parte del expediente de la NNA, así como del mismo proceso de adopción son reservados y confidenciales; por lo que deberán archivarse y conservarse de manera que se asegure este carácter; siendo responsable de ello la DA y las respectivas UTA.
- k) Sólo podrán acceder a toda la información referente al proceso de adopción y al expediente de la NNA, la persona adoptada que haya cumplido dieciocho años de edad, su padre y madre adoptivos y las personas legitimadas para la acción de nulidad de la adopción. Siendo derecho de las personas adoptadas el conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, si así lo desean y no exista prohibición expresa de ésta última, para lo cual la DA debe desarrollar un programa de atención y ayuda para estos fines.

Sequimiento Postadoptivo infermacional

Archivo: Manual de Gestión de Adopciones Internacionales Toda copia impresa o digital de este documento será considerada <u>COPIA NO CONTROLADA</u> Revisar versiones actualizadas en la Intranet Institucional.

4.1.5.4. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES DEL SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO EO

Este subproceso se desarrolla a partir de la notificación de la sentencia judicial que aprueba la adopción.

Responsable	#	Actividad	Descripción de Actividad	Registro
Unidad Técnica de Adopciones – UTA	1	Recibir la sentencia de adopción.	La UTA remite la sentencia de adopción, que le ha sido notificada por la Unidad Judicial, a la DA para que proceda con el inicio del seguimiento postadoptivo internacional.	-Salida: Sentencia de adopción.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	2	Emitir la conformidad de la adopción internacional y entregar la comunicación del seguimiento postadoptivo	Recibida la sentencia de adopción, la DA, designa al/la profesional responsable para que dentro de las 48 horas siguientes elabore y entregue la comunicación del seguimiento postadoptivo -incluyendo el formato de informe, así como el Certificado de conformidad de la adopción internacional, al organismo acreditado y a la familia adoptiva, debiendo además ingresar esta información a la Base de datos del Registro Nacional.	Entrada: -Sentencia de adopción Salida: -Certificado de conformidad de adopción internacional R17 - Compromiso y cronograma de seguimiento postadoptivo internacional R18 - Informe de seguimiento postadoptivo internacional R19
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	3	Supervisar el cumplimiento de envío de los informes postadoptivos según cronograma	El/la profesional designada por la DA, verificará en forma mensual el cumplimiento del cronograma establecido, en la base de datos. ¿Se cumple con el envío de los informes? -SI: Ir actividad 5NO: Ir actividad 4.	Salida: Base de datos - Matriz de seguimiento postadoptivo internacional R20
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	4	Remitir requerimiento por incumplir el envío de los informes según el cronograma.	Si dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para la presentación del informe, éste no hubiese sido remitido, la DA requerirá a la Autoridad Central del ER y al organismo acreditado, para que se cumpla con enviar el informe postadoptivo en un plazo máximo de 15 días. ¿Se cumple con el requerimiento? -SI: Ir actividad 5. -NO: Se activan las comunicaciones de alertas ante el Comité del CLH 1993 y se realizan acciones de seguimiento a través del Ministerio de Relaciones	Salida: -Solicitud de presentación de informes de seguimiento postadoptivo internacional pendientes. R21 - Comunicaciones de alerta.

			Exteriores y Movilidad Humana, para su apoyo a través de la Embajada o Consulado del Ecuador en el ER. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento postadoptivo internacional será causal suficiente para dar por terminado el convenio para la intermediación de adopciones internacionales.	
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	5	Recibir el informe de seguimiento postadoptivo internacional y evaluar si cumple con los requerimientos establecidos en la normativa.	Dentro de los tres (3) días de recibido el informe de seguimiento postadoptivo, el/la profesional de la DA realiza su verificación a fin de que cumpla con los requerimientos establecidos en la normativa.	Salida: -Informe de seguimiento postadoptivo internacional recibido.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	6	Solicitar completar/ampl iar información por observaciones al informe	Cuando el informe de seguimiento postadoptivo no se encuentra completo o requiere ser ampliado, la DA solicita a la Autoridad Central del ER o al organismo acreditado, la necesidad de completarlo o actualizarlo en un plazo no mayor de 30 días.	Salida: - Solicitud de ampliación de informes de seguimiento postadoptivo internacional (R22).
Autoridad Central del país receptor- exterior- organismo acreditado	7	Remitir información ampliatoria requerida	La autoridad central extranjera o el organismo acreditado que representa a la familia adoptante debe, en un plazo no mayor de 30 días, remitir la información solicitada por la Dirección de Adopciones (ACAIE), a efectos de complementar el informe de seguimiento postadoptivo internacional.	Entrada: - Solicitud de ampliación de informes de seguimiento postadoptivo internacional (R22) Salida: - Informe ampliatorio/actualiza do del postadoptivo.

Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	8	Registrar y elaborar el reporte de análisis y valoración del proceso de integración de la NNA en la etapa postadoptiva.	¿La información está completa? SI: Elaborar reporte de análisis valorativo (R23). NO: Verificar ¿Es segundo requerimiento de ampliación? *SI: Activar Sistema de Protección de Derechos y aplicar sanciones al organismo acreditado. *NO: Ir a la actividad 6. Realizar un segundo y último requerimiento. La DA recibe el informe de seguimiento postadoptivo elaborado en el ER de la NNA y encontrándose este conforme con los requisitos establecidos en la norma, lo deriva al profesional encargado para que en un plazo máximo de diez (10) días cumpla con ingresar la información a la base de datos del Registro Nacional y proceda a elaborar el informe de análisis y valoración con recomendaciones y conclusiones sobre el proceso de integración de la NNA. El informe de seguimiento postadoptivo de la NNA, así como el elaborado en la DA son remitidos a la UTA respectiva para su archivo en el expediente correspondiente.	Entrada: - Informe de seguimiento postadoptivo internacional Informe ampliatorio/actualizado del seguimiento postadoptivo internacional. Salida: - Reporte de validación y análisis del informe de seguimiento postadoptivo internacional (R23).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	9	Evaluar posible situación de riesgo de la NNA, según lo reportado en el informe postadoptivo	¿Existe alguna situación de riesgo de la NNA en el informe postadoptivo? SI: ¿Requiere apoyo psicosocial? • SI: Ir a la actividad 10. • NO: ¿Existe riesgo y/o vulneración de derechos de la NNA adoptado? ✓ SI: Ir a la actividad 11. ✓ NO: ¿Se realizaron los 5 seguimientos? • SI: ¡Requiere más seguimientos? • SI: Ir a la actividad 6. • NO: Ir a la actividad 14. ○ NO: Ir a la actividad 3. NO: Ir a la actividad 14.	
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	10	Solicitar a la autoridad central del país receptor, asesoramiento,	En caso de que la NNA y la familia requieran apoyo para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, la DA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la elaboración del	Salida: -Solicitud de asesoramiento y apoyo a la NNA y su familia.

		orientación y apoyo para la NNA y la familia.	reporte de valoración, solicitará a la Autoridad Central del ER o al organismo acreditado, brinde asesoramiento, orientación y apoyo a la NNA y a su familia.	
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	11	Coordinar con la autoridad central del país receptor las medidas y acciones que deben realizarse con carácter de urgencia.	Cuando se evidencia la existencia de riesgo y/o vulneración de derechos de la NNA, se deberá mantener un comunicación directa y permanente con la autoridad central del ER para garantizar el pleno respeto a los derechos de la NNA.	Salida: -Comunicación dirigida a la Autoridad Central del ER
Autoridad Central del país receptor- exterior- organismo acreditado	12	Remitir información sobre acciones realizadas	La DA recibe el informe en relación a las acciones y medidas que se hayan podido realizar para garantizar el respeto de los derechos de la NNA	Salida: - Informe de medidas y acciones remitido a la ACAIE.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	13	Receptar informe de medidas y acciones frente a situaciones de riesgo.	Dentro de las veinticuatro (24) horas de recibido el informe de las medidas y acciones emprendidas en el país de residencia de la familia adoptiva, se debe realizar acciones de monitoreo y seguimiento.	Entrada: - Informe de medidas y acciones remitido a la ACAIE.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	14	Elaborar reporte de seguimiento de adopción internacional	La DA en el término de tres (3) días debe analizar el informe periódico de seguimiento postadoptivo remitido por la autoridad central extranjera u organismo acreditado y emitir el reporte de validación, positiva o negativa, del seguimiento postadoptivo internacional realizado. ¿Existe una valoración positiva de convivencia y adaptación de la NNA? SI: ¿Se realizaron los 5 seguimientos? *SI: Ir a la actividad 17. *NO: Ir a la actividad 3. NO: Ir a la actividad 15.	Salida: - Reporte de validación y análisis del informe de seguimiento postadoptivo internacional (R23).
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	15	Poner en conocimiento de la autoridad central del país receptor, para activar sistema de protección	Si no se evidenció una valoración positiva de la convivencia de la NNA con la familia adoptante, se pone en conocimiento de la autoridad central del país receptor, la necesidad de activar servicios de protección para la NNA y la familia.	Salida: Solicitud de protección de derechos para la NNA.

Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	16	Receptar informe de acciones	Se recibe informe de la Autoridad Central del ER/organismo acreditado, sobre las acciones emprendidas en el ER.	Entrada: Informe de acciones sobre la activación del sistema de protección de derechos para la NNA.
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE)	17	Elaborar informe final consolidado de análisis de los seguimientos postadoptivos y remitirlo a la UTA	La DA, cuando ha verificado el cumplimiento del número y periodicidad de los seguimientos postadoptivos exigidos por las normas ecuatorianas y la convivencia positiva de la NNA adoptado con la familia adoptiva, elabora el informe final consolidado de análisis de los seguimientos postadoptivos remitidos por la autoridad central extranjera y organismos acreditados (R24) y lo remite a la UTA para su archivo y cierre del expediente de adopción.	Salida: -Informe final consolidado de análisis de los seguimientos postadoptivos remitidos por la autoridad central extranjera y organismos acreditados (R24)
Dirección de Adopciones- DA (ACAIE) / Unidad Técnica de Adopciones - UTA.	18	Archivar expediente	De conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. 133, de 10 de septiembre de 2019, el archivo resultante del desarrollo de las actividades del presente Manual se clasifica como archivo de gestión, el mismo que permanecerá en las oficinas de la Dirección de Adopciones y las Unidades Técnicas de Adopciones, debiendo gestionarse espacios físicos apropiados para su adecuada conservación. La foliación de los expedientes se realizará únicamente en la esquina superior derecha del anverso del documento con números, de tal forma que el orden documental sea colocado de arriba hacia abajo, ubicándose el último documento ingresado al final del expediente. La gestión de documentos electrónicos incluirá mecanismos de conservación y respaldo de la información.	

4.2. ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ESTADO DE RECEPCIÓN (ER)

4.2.1. SUBPROCESOS DE DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIAS SOLICITANTES PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ER

Ir al subproceso de: DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE FAMILIAS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN DEL MANUAL DE ADOPCIONES NACIONALES

El subproceso que se sigue para la declaración de idoneidad de familias solicitantes que desean realizar una adopción internacional receptiva (Ecuador como ER) es exactamente el mismo que se realiza para el caso de la familia solicitante de adopción nacional en el Ecuador.

Sin embargo, se debe destacar dos situaciones particulares que deben tomarse en cuenta en el desarrollo del Subproceso de Declaración de Idoneidad de Familias Solicitantes de Adopción descritas en el Manual de Adopciones Nacionales.

La primera está referida a que la familia candidata a este tipo de adopción presenta su solicitud para adoptar una NNA que no reside en el Ecuador (debiendo ser ese país, un Estado parte del CLH 1993 y con el cual el Ecuador haya suscrito un acuerdo en materia de adopción internacional) y, por esta razón, la UTA correspondiente que atienda esta solicitud, deberá coordinar con la Dirección de Adopciones (ACAIE) a fin de tomar en cuenta, además de los requisitos que el CNA dispone para declarar idónea a una familia solicitante de adopción, aquellos otros requisitos que la ley del país de origen de la NNA exige para este fin.

La segunda situación es una consecuencia de la primera, es decir, una vez que la familia solicitante de adopción sea declarada idónea, la UTA remitirá el expediente a la DA para que, en su calidad de ACAIE, remita (R11) el expediente completo de la familia solicitante de adopción internacional con carácter receptivo, a la Autoridad Central del EO de la NNA, a fin de que, dicha autoridad, proceda a valorar el expediente y, de considerarlo procedente, declarar idónea de la familia a fin de que continúe con el trámite de la adopción internacional, según corresponda en dicho país.

Es también importante referir que, en este tipo de adopción, las familias solicitantes deben incluir en su expediente, el compromiso de seguimiento postadoptivo internacional (R25), el mismo que deben suscribir las familias solicitantes para la realización de los informes durante la etapa del seguimiento postadoptivo.

R11: Oficio de remisión de expediente de familia solicitante de adopción internacional dirigido a la Autoridad Central del EO de la NNA por adoptar (Ecuador como ER).

R25: Compromiso de seguimiento postadoptivo internacional

4.2.2. SUBPROCESO DE ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN PARA UNA NNA EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ER

Este subproceso se desarrolla bajo las normas y procedimientos del EO de la NNA. Por ello, una vez que se le comunique a la Dirección de Adopciones (ACAIE) que ha sido aprobada una asignación de una familia idónea solicitante de adopción internacional residente en el Ecuador, la DA deberá evaluar dicha asignación y comunicar su autorización, o no, para la continuidad del

proceso en el EO de la NNA. Posteriormente, la DA deberá preguntar a la familia si está de acuerdo con la propuesta de asignación de la NNA.

En este subproceso se debe prever que la Autoridad Central del ER, que en este caso es la Dirección de Adopciones (ACAIE), deberá emitir, en el marco del artículo 17 de la CLH 1993, la conformidad, o no, de la asignación (R14) aprobada y comunicada por la Autoridad Central del EO de la NNA por adoptar.

R14: Certificado de conformidad de adopción receptiva.

El proceso de apego y vinculación afectiva (emparentamiento) se desarrollará bajo las normas y procedimientos específicos vigentes en cada Estado y emitidos por sus instancias competentes, las mismas que deberán garantizar y velar por los derechos de la NNA que se va a adoptar en función del principio del interés superior del niño.

4.2.3. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL - ECUADOR COMO ER

El proceso mediante el cual se aprueba la adopción de una NNA en condición de adoptabilidad, no resulta ser es igual en todos los sistemas nacionales de los Estados. En algunos sistemas, la autoridad que aprueba la adopción (nacional o internacional) puede ser administrativa, como en el caso peruano, o judicial, como es el sistema colombiano. Sin embargo, hay otros sistemas en el que la aprobación de la adopción se realiza bajo un proceso mixto, se aprueba por la autoridad administrativa, pero requiere ser homologada por la autoridad judicial, como es el caso de Guatemala. Asimismo, los plazos establecidos para el desarrollo de este subproceso, son también condiciones que varían entre un sistema y otro; por lo que, no resulta viable establecer un modelo único a seguir en esta etapa del proceso de adopción como ER.

Sin embargo, la Dirección de Adopciones (ACAIE) como ER, a partir de la comunicación remitida por la Autoridad del EO, referida a la asignación de una familia residente en el Ecuador para una NNA residente en el EO de la NNA, deberá asegurarse de cumplir con las siguientes disposiciones que establece el CLH 1993.

- La DA, una vez recibida la comunicación de una designación realizada por un EO, debe, primero, -en el marco de lo dispuesto en el artículo 17 b) del CLH 1993, evaluar si está, o no, de acuerdo con la designación, para posteriormente comunicarlo al EO.
- 2. Si la DA expresa su acuerdo con la continuidad del proceso, deberá comunicar la asignación a la familia residente en el Ecuador y solicitarle su respuesta respecto a la asignación, a fin de que, la DA cumpla con remitir la decisión de la familia, de conformidad con el artículo 17, literal a) del CLH 1993.
- 3. Si la DA autoriza la asignación y la familia comunica su aceptación a la asignación, el EO dispondrá según las normas establecidas, la continuidad del proceso de la adopción internacional a fin de que la familia inicie la vinculación y etapa de convivencia con la NNA y culmine la adopción.

- 4. En este subproceso y, de conformidad con el artículo 17 c) del CLH 1993, la DA deberá remitir también al EO su conformidad con el proceso de adopción, con lo cual, aprobada la adopción, se dará por concluido este subproceso.
- 5. En caso de que la DA expresara su desacuerdo con la asignación, o la familia asignada no aceptara dicha asignación, este subproceso se dará por concluido; pudiendo retornar el expediente de la familia solicitante de adopción residente en el Ecuador al registro de familias aptas del EO para una nueva asignación, o ser retirada del registro y su expediente devuelto a la ACAIE. Ello dependerá de la valoración que el EO haga respecto a los motivos que generó la no aceptación de la asignación.

Cabe señalar que este subproceso de la adopción internacional receptiva se desarrolla con base en las normas y procedimientos del EO. Por lo que, la Dirección de Adopciones (ACAIE) deberá requerir a la Autoridad Central del EO, el Certificado de Conformidad de la adopción internacional de acuerdo con el artículo 23 del CLH 1993, para que la NNA adoptada pueda ingresar al Ecuador con las garantías que se exige el CLH 1993.

4.2.4. SUBPROCESO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL – ECUADOR COMO ER

Ir al subproceso de: SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO DEL MANUAL DE ADOPCIONES NACIONALES

La descripción del subproceso de seguimiento postadoptivo desarrollada en el Manual de Adopciones Nacionales, es la que corresponde realizar a las familias residentes en el Ecuador que han adoptado a una NNA en el extranjero. En este sentido, este subproceso resulta aplicable para el caso de las familias que han realizado una adopción internacional receptiva, es decir, familias residentes en el Ecuador que adoptan una NNA originario de otro Estado (en un Estado parte del CLH 1993 y que haya suscrito acuerdos con Ecuador para el trámite de adopciones internacionales), quien pasará a residir en el Ecuador luego de la adopción.

Es importante tener en cuenta las recomendaciones emitidas en las reuniones de la Comisión Especial (CE) sobre el funcionamiento práctico del CLH 1993, en cuanto a la necesidad que los ER cumplan con presentar los informes posteriores a la adopción⁴, así como reconocer que los servicios postadoptivos son esenciales y requieren ser desarrollados de manera especializada para garantizar que, el proceso de adopción en su conjunto (realizar adecuadamente las evaluaciones, la preparación, los informes, la asignación y el seguimiento de la adopción tanto de la NNA como de los futuros padres adoptivos), pueda garantizar la reducción del riesgo de que las adopciones fracasen⁵.

En este sentido, hay aspectos importantes que se deben tomar en cuenta antes y durante el desarrollo de este subproceso de seguimiento postadoptivo, de manera especial y en adición a lo señalado en el MAN, pues cada Estado tiene sus propios criterios y disposiciones referente al desarrollo y presentación de los informes de seguimiento de las adopciones.

1. Una vez recibido el certificado de conformidad de una adopción internacional receptiva, la DA debe solicitar al EO las condiciones y términos en los que deberá elaborar y remitir los

⁴ Recomendación 18 de la Comisión Especial del año 2005, reafirmada por la Recomendación 27 de la Comisión Especial del año 2010

⁵ Recomendaciones 18 y 19 de la Comisión Especial del año 2015.

informes de seguimiento postadoptivo (formato del informe de seguimiento postadoptivo si lo hubiera, número de informes a presentar, periodicidad de presentación de los informes, entre otros.).

- 2. Este subproceso no se iniciará (disparador), necesariamente, con una sentencia judicial, sino dependerá de la comunicación que remita, para tal fin, la autoridad competente del EO, quien informará a la DA sobre la forma, condición, modo y plazo para realizar y remitir el informe de seguimiento postadoptivo de la NNA adoptada.
- 3. Conocidos los criterios dispuestos por el EO, la DA los comunicará a la UTA responsable de realizar el informe de seguimiento postadoptivo, para que, en base a esta información, se proceda a realizar el cronograma correspondiente y se incorpore dicha información en la Matriz de seguimiento postadoptivo internacional R20.
- 4. Los informes de seguimiento postadoptivo que realice la UTA deberán remitirse a la DA, quien deberá certificar dichos informes y remitirlos a la Autoridad competente del EO.
- 5. En caso de que se requiera traducir el informe de seguimiento postadoptivo, la DA después de certificar dicho informe, deberá solicitar a la familia adoptante realizar el trámite de traducción y apostilla para que la DA cumpla con remitirlo al EO, en los plazos y términos establecidos por dicha autoridad.
- 6. Este proceso de elaboración y remisión de informes de seguimiento postadoptivo, se continuará realizando, hasta la remisión del informe final de este subproceso.

5. INSTRUCTIVOS

- Instructivo para el estudio de hogar de familias internacionales (ecuador como estado de origen de niñas, niños o adolescentes)
- Instructivo para el seguimiento postadoptivo internacional (ecuador como estado de origen de niñas, niños o adolescentes)

6. INDICADORES DE GESTIÓN DEL PROCESO

INDICADORES ADOPCIÓN INTERNACIONAL

EN RELACIÓN AL NNA

- No. de NNA adoptados del programa de atención prioritaria.
- No. de NNA con asignación de familia realizada por el CAF.
- No. de NNA que no ha sido aceptada su asignación.
- No. de NNA adoptados por sexo.
- No. de NNA adoptados por edad.
- No. de adopciones fallidas/fracasos (NNA devueltos después de emitida la sentencia de adopción)
- No. de NNA con apego y vinculación afectiva (emparentamiento) fallido y sin continuidad del proceso.
- No. de NNA por adopción internacional receptiva.
- No. de NNA adoptados según país de residencia.
- No. de NNA con informes se seguimiento postadoptivo (presentados en la fecha correspondiente, presentados con retraso de uno o más meses y en falta o no presentados).
- No. de NNA que requieren adopción prioritaria.

EN RELACIÓN A LA FAMILIA

Nombre:

- No. de familias del Registro Nacional de solicitantes idóneos para la adopción internacional (desagregada por país de residencia).
- No. de familias que han rechazado una asignación y que han reingresado al Registro Nacional de solicitantes idóneos para la adopción internacional.
- No. de familias que rechazaron una asignación por motivos discriminatorios.
- No. de familias que han adoptado NNA por parentesco (receptiva).
- No. de familias con adopciones fallidas (NNA que han ingresado al sistema de protección en el país de residencia).
- No. de familias de acuerdo con su estructura familiar (Nuclear y monoparental).
- Edad de los solicitantes de adopción (Ecuador como EO/ER)
- No. de solicitudes de familias ingresadas a la DA según organismo acreditado.

EN RELACIÓN A LAS AUTORIDADES CENTRALES EXTRANJERAS Y ORGANISMOS ACREDITADOS:

- No. de organismos acreditados y vigentes en el país según tiempo de operación (anual).
- No. de organismos acreditados por país (anual).
- No. de NNA adoptadas por organismos acreditado (anual).
- No. de asignaciones rechazadas por organismo acreditado (anual).

	 No. de emparentamientos fallidos por organismo acreditado (anual). 					
	 No. de seguimientos postadoptivos realizados por organismo acreditado (anual). 					
	No. de adopciones fallidas por organismo acreditado (anual).					
	 No. de solicitudes de familias internacionales ingresadas a la DA por organismos acreditado (anual). 					
	INDICADORES GENERALES DE GESTIÓN					
	 No. de adopciones realizadas por EO. No. De adopciones realizadas por ER. 					
Descripción:	Los indicadores de la gestión de adopciones internacionales, tanto de <i>Ecuador como Estado de Origen</i> , como de <i>Ecuador como Estado de Recepción</i> , permiten evaluar la eficacia en la adopción de niñas, niños y adolescentes del grupo de atención prioritaria y la atención a familias solicitantes. Estos indicadores calculan, principalmente, el número total de solicitudes de adopción formuladas por familias residentes en un Estado diferente al Ecuador (EO) o familias residentes en el Ecuador que aplican a un proceso de adopción en otro Estado (ER) y el número total de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes de grupo de atención prioritaria que, en virtud de su edad, condición de salud, discapacidad o grupo de hermanos, no han sido adoptados en su país de residencia.					
Fuente:	Registros estadísticos de la Dirección de Adopciones y las Unidades Técnicas de Adopciones.					
Fórmula de Cálculo:	Número de adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes realizadas sobre el número de familias solicitantes de adopción internacional.					
Unidad de Medida:	Porcentaje					
Frecuencia de Medición:	Conforme especificidad del indicador.					
Tipo:	Discreto/Continuo					
Línea Base:	0					
Responsable:	Dirección de Adopciones.					

7. ANEXOS

Νō	NOMBRE	CÓDIGO
R1	REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE FAMILIA IDÓNEA INTERNACIONAL AL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R1
R2	SOLICITUD DE BÚSQUEDA DE FAMILIA IDÓNEA PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R2
R4	MATRIZ DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA PARA IDENTIFICACIÓN DE FAMILIAS.	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R4
R5	EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R5
R6	REQUERIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN/SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL.	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R6
R7	SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FAMILIA SOLICITANTE	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R7
R8	INFORME INTERDISCIPLINARIO VALORATIVO PARA DETERMINAR IDONEIDAD DE FAMILIAS INTERNACIONALES.	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R8
R9	DECLARATORIA DE IDONEIDAD	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R9
R10	DECLARATORIA DE NO IDONEIDAD	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R10
R11	REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R11
R12	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R12
R13	NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R13
R14	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE ADOPCIÓN RECEPTIVA	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R14
R15	CARTA DE ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R15
R16	RESOLUCIÓN DE FIN DE FASE ADMINISTRATIVA	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R16
R17	CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R17
R18	COMPROMISO Y CRONOGRAMA DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R18
R19	INFORME DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R19
R20	BASE DE DATOS — MATRIZ DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R20
R21	SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL PENDIENTES	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R21
R22	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R22
R23	REPORTE DE VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R23
R24	INFORME FINAL CONSOLIDADO DE ANÁLISIS DE LOS SEGUIMIENTOS POSTADOPTIVOS REMITIDOS POR LA AUTORIDAD CENTRAL EXTRANJERA Y ORGANISMOS ACREDITADOS	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R24
R25	COMPROMISO DE SEGUMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R25
R26	INFORME INTERDISCIPLINARIO VALORATIVO PARA PREASIGNACIÓN DE FAMILIAS INTERNACIONALES	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R26
R27	REMISIÓN DE SOLICITUD DE PREASIGNACIÓN AL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R27

R28	RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PREASIGNACIÓN FAMILIAR	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R28
R29	NOTIFICACIÓN DE PREASIGNACIÓN DE FAMILIA	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R29
1123	INTERNACIONAL - CAF	WILES 2:1 SI E DA CI I WII 2/1125
R30	NOTIFICACIÓN DE PREASIGNACIÓN DE FAMILIA	MIES 2.1-SPE-DAL-CP1-MP2/R30
NOU	INTERNACIONAL - DA	WIES 2.1-3PE-DAL-CP1-WIP2/KSU
	INSTRUCTIVO PARA EL ESTUDIO DE HOGAR DE FAMILIAS	
IN1	INTERNACIONALES (ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN DE	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2-IN1
	NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES)	
IN1/R1	INFORME PSICOSOCIAL DEL ESTUDIO DE HOGAR DE	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2-IN1/R1
IINT/KT	SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL	IVIIES 2.1-SPE-DA-CP1-IVIP2-IIV1/K1
	INSTRUCTIVO PARA EL SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO	
IN2	INTERNACIONAL (ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN DE	MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2-IN2
	NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES)	



INSTRUCTIVO PARA EL ESTUDIO DE HOGAR DE FAMILIAS INTERNACIONALES (ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES)

Versión: 1.0

CÓDIGO: MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2-IN1

Página: 1 de 13



INSTRUCTIVO PARA EL ESTUDIO DE HOGAR DE FAMILIAS INTERNACIONALES

(ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES)

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
	Patricia Sevillano	Analista de Adopciones	The fue	
E. 1	Andrea Lascano	Analista de Adopciones		
Elaboración:	Alexandra Toledo	Analista de Adopciones	Adedal	
	Byron Jiménez	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	BYRON PATRICIO JIMENEZ ULLAURI	Provide digital formation production of the least of the
Revisión:	Ta ana Torres	Directora de Adopciones	TATIANA JADIRA TORRES TAPIA	Firmado digitalmente por TATIANA JADRA TORBES TAPIA Peche: 2020.08,13 150553 05'02
Revisión Técnica:	Mario Suárez	Director de Servicios, Procesos y Calidad	MARIO FERMI SUAREZ QUIR	UTDO COTO
Aprobación:	Patricia Salazar	Subsecretaria de Protección Especial	E TOTAL DE STANDARD PARTIES DE SALAZAR PARTIES	38

CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: GESTIÓN PARA EL ESTUDIO DE HOGAR DE FAMILIAS INTERNACIONALES

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2-IN1

Versión	Descripción del		Fecha		
	cambio	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
1.0	Versión Original	Patricia Salazar	Subsecretaria de Protección Especial	PATRICIA RIS SALATAR PATR	ONOR

Contenido

1	INTRODUCCION
_	
2	ANTECEDENTES
3	BASE LEGAL
4	OBJETIVOS
5	ALCANCE
5	ALCANCE
6	LINEAMIENTOS
6.1	Para Autoridad Central del país de domicilio de las familias solicitantes y/u Organismos Acreditados de Adopción Internacional:
6.2	Para la Dirección de Adopciones – MIES:
0.2	·
6.3	Criterios técnicos a considerarse:
7	ANEXO

1 INTRODUCCIÓN

El Estudio de Hogar de familias internacionales es parte del subproceso de Declaratoria de Idoneidad. Esta macro actividad está destinada a establecer la idoneidad, o no, de las familias que desean aplicar a una adopción internacional.

2 ANTECEDENTES

El "Estudio de Hogar" que los organismos acreditados proporcionan a la Autoridad Central de Adopciones en Ecuador, permite dar cuenta de la situación de la familia internacional que va a adoptar y con esta información los equipos técnicos podrán realizar un mejor proceso para la conformación de la nueva familia adoptiva.

La descripción completa y clara de cada una de las áreas en el "Estudio de Hogar" permitirá beneficiarse tanto a la niña, niño y/o adolescente que va a ser adoptada, así como a la familia adoptiva internacional, ya que en el momento de análisis y validación de información llevado a cabo por la Dirección de Adopciones, así como en el momento de asignación que tiene como competencia el Comité de Asignación Familiar, los profesionales a cargo estas responsabilidades van a poseer mayores elementos a los que se pueda recurrir para llevarlo a cabo con éxito.

3 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

El artículo 35 instituye: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.".

El artículo 44 establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

- Convención sobre los Derechos del Niño

El numeral 1 del artículo 3 dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

El numeral 2 del artículo 3 señala: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

El artículo 21 determina que "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...".

- Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

El artículo 5 determina que "Las adopciones autorizadas por la Convención solo tendrán lugar cuando las autoridades competentes del Estado receptor:

a Hayan comprobado que los futuros padres adoptivos han sido calificados aptos para adoptar;

b Aseguren que los futuros padres adoptivos hayan tenido el consejo necesario, y,

c Hayan constatado que el niño es o será autorizado para entrar y residir permanentemente en ese Estado."

El artículo 15 determina que "1. Si la Autoridad central del Estado receptor considera que los peticionarios son calificados y aptos para adoptar, emitirá un reporte conteniendo la información acerca de sus identidades capacidad legal y sus aptitudes para adoptar, su situación personal, familiar y de salud, su medio social, los motivos que les animan, sus aptitudes para asumir una adopción internacional, así como el número de niños que ellos están aptos para tomar a cargo.

- Ella transmitirá el informe a la Autoridad central del Estado de origen."
- El artículo 16 dispone que "1. Si la Autoridad central del Estado de origen considera que el niño es adoptable.
- a. Ella elaborará un informe conteniendo la información sobre la identidad del niño, que el niño es apto para ser adoptado, su medio social, su evolución personal y familiar, su historia clínica y la de su familia, así como sus deseos particulares;
- b. Ella incluirá información sobre el nivel de educación del niño, así como de su origen étnico, religioso y cultural;
- c. Ella asegurará que el consentimiento haya sido obtenido de acuerdo al artículo 4; y,
- d. Determinará, teniendo de base principalmente en informes relativos al niño y a los futuros padres adoptivos, que la localización del niño responda a los mejores intereses de éste.
- 2 Ella transmitirá a la Autoridad central del Estado receptor su informe sobre el niño, la prueba de consentimiento requerido y los motivos que determinaron su ubicación, cuidando de no revelar la identidad de la madre o el padre, si, en el Estado de origen, esta identidad no puede ser divulgada."

El artículo 17 determina que "Toda decisión para confiar un niño a los futuros padres adoptivos no podrá ser tomada en el Estado de origen sino cuando:

- a. La Autoridad central de ese Estado cuente con la aceptación de los futuros padres adoptivos;
- b. La Autoridad central del Estado receptor haya aprobado esta decisión cuando la Ley de ese Estado o la Autoridad central del Estado de origen lo requiera;
- c. Las Autoridades centrales de los dos Estados hayan aceptado los procesos para la adopción; y,
- d. Se haya determinado, de acuerdo con el artículo 5, que los futuros padres adoptivos estén calificados y aptos para adoptar y que el niño esté o vaya a ser autorizado para entrar y residir permanentemente en el Estado receptor."

El artículo 22, numeral 1 determina "Las funciones conferidas a la Autoridad central por el presente capítulo pueden ser ejercidas por las autoridades públicas y por los organismos competentes de conformidad con el capítulo III, en el marco de las medidas previstas por la Ley de su Estado."

Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo 153 dispone "La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

- 1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;
- 2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional; (...)
- 7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;
- 8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación"

El artículo 159 dispone "Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
- 2. Ser legalmente capaces;
- 3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
- 4. Ser mayores de veinticinco años.
- 5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;
- 6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;
- 7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;
- 8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,
- 9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión.

El artículo 166 numeral 1 dispone "Se prohíbe:

 La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,"

El artículo 168 numeral 2 determina "Corresponde a las Unidades Técnicas de Adopciones:

 Estudiar las solicitudes de adopción de los candidatos a adoptantes, evaluar los informes sobre la realización de los cursos de formación de padres adoptivos y declarar su idoneidad;"

El artículo 181 determina que "La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad."

El artículo 182 dispone que "Además de lo dispuesto en el artículo 182, para que tenga lugar una adopción internacional deben reunirse los siguientes requisitos:

- 1. La existencia de un tratado o convenio internacional sobre adopción entre el Ecuador y el país de residencia u origen, según el caso, del o de los solicitantes. El país del domicilio debe cumplir con los términos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional;
- 2. A falta de lo dispuesto en el numeral anterior, la existencia de un convenio sobre adopción entre el Ecuador y una entidad que intermedie la adopción internacional, debidamente acreditada por el país de residencia u origen, según los casos, siempre que este país cumpla con lo dispuesto en los instrumentos internacionales mencionados en el numeral anterior;
- 3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales;
- 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño. Sobre esta garantía debe pronunciarse la Unidad Técnica de Adopciones en el informe que se agregará al procedimiento de adopción;
- 5. Que el o los candidatos a adoptantes sean extranjeros domiciliados fuera del territorio nacional, domiciliados en el país por un tiempo inferior a tres años o residentes en otro país diferente al de origen por igual período;
- 6. Que los candidatos a adoptantes cumplan los requisitos establecidos en el artículo 159 y los del país de domicilio, según el caso; y,
- 7. Cumplir los demás requisitos que exige este Código para la adopción en general."

El artículo183 determina "Cuando los candidatos a adoptantes estén domiciliados en el extranjero, deberán presentar su solicitud de adopción a través de las instituciones públicas competentes del país de su domicilio o de instituciones privadas debidamente acreditadas en el país de residencia y autorizadas por el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, con todos los antecedentes, informes y documentos necesarios para su estudio, de acuerdo a los términos del respectivo convenio internacional."

4 OBJETIVOS. -

PRINCIPAL

Brindar a los organismos acreditados de adopción internacional que tienen convenio con Ecuador, un insumo técnico de información que les permita a los profesionales que realizan el "Estudio de Hogar" contar con un esquema claro sobre este procedimiento para homologarlo internacionalmente y recoger dentro de los informes elaborados datos relevantes que ayuden a la generación de idoneidad de la familia internacional y a que el equipo técnico de la Dirección de Adopciones de Ecuador cuente con expedientes completos para un adecuado análisis técnico.

SECUNDARIO

Identificar y determinar que las familias extranjeras, que aplican a una adopción internacional, cumplan, a más de las exigencias contenidas en la ley y en los convenios internacionales, con herramientas y destrezas psicosociales para desempeñar de manera idónea las responsabilidades parentales de crianza, protección y cuidado de una niña, niño o adolescente declarada en aptitud social y legal para ser adoptada.

5 ALCANCE.-

Este instructivo, guía a los organismos acreditados de adopción internacional a contar con una estructura clara para la realización del "Estudio de Hogar" con información completa de los solicitantes de adopción internacional.

6 LINEAMIENTOS.-

6.1 Para Autoridad Central del país de domicilio de las familias solicitantes y/u Organismos Acreditados de Adopción Internacional:

En consideración con el principio 2 de la adopción, establecido en el artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, que hace referencia a la priorización de la adopción nacional sobre la internacional, las familias internacionales aplicarán a la adopción internacional de manera excepcional, sólo y únicamente, si luego de haber agotado la búsqueda de familia a nivel nacional, no se ha encontrado una que responda a las necesidades y requerimientos de esa niña, niño o adolescente que se encuentra con la declaratoria de adoptabilidad.

- ➤ La Autoridad Central del país de domicilio de las familias solicitantes o los organismos acreditados de adopción internacional con los que Ecuador haya firmado convenio, deberán enviar los expedientes de las familias internacionales previo al proceso de selección, capacitación y estudio de hogar que hayan realizado las familias de acuerdo a los procedimientos propios establecidos en sus respectivos países y la aprobación de idoneidad para la adopción internacional.
- ➤ El estudio de hogar determina si la familia solicitante para el proceso de adopción es idónea física, médica, psicológica y socialmente para ser madre o padre de una niña, niño o adolescente declarado en aptitud legal y psicosocial para ser adoptado en Ecuador.
- ➤ El estudio de hogar puede realizarse con la utilización de diferentes técnicas como: La entrevista, escucha activa y empática, el asesoramiento. la observación, rapport, empatía, preguntas circulares e interrogativas.

TRABAJO SOCIAL

Es importante que la persona responsable de la entrevista y del desarrollo de la información en el área de trabajo social del organismo acreditado profundice y pueda plasmar en el informe los siguientes aspectos: Historia sociofamiliar, entorno sociofamiliar, salud, situación laboral, ingresos anuales por cada persona y por pareja, situación y características de la vivienda. Mientras más detallada sea la información con la que se cuente, mejor proceso de análisis se puede realizar para la generación de la idoneidad o no idoneidad a la familia internacional.

PSICOLOGÍA

- Pe igual manera en el área de psicología la persona encargada de la entrevista y realización de informe del organismo acreditado deberá profundizar sobre todo en: etapas del desarrollo (niñez, adolescencia, juventud, adultez) la forma en que la persona transitó por cada una de estas etapas, figuras relevantes y las razones por las que las considera así, formas de relacionamiento con pares y adultos en cada etapa, vínculos afectivo-emocionales con familia nuclear, ampliada y comunidad, relación con figuras materna y paterna, que rol ejercían, como se corregía o sancionaba dentro del hogar, espacios escolares y relacionamiento social, adaptación o aspectos particulares en etapa escolar, bachillerato y universidad, facilidad o no de socialización, vivencias significativas de cada etapa y sus aprendizajes. adolescencia y juventud.
- ➤ En la vida afectiva y de pareja; en esta parte del informe se va a desarrollar las relaciones afectivas y emocionales, parejas sexuales, facilidad o complejidad para abordar el tema de la vida sexual, tiempo de las relaciones amorosas, cómo y por qué las termina, como conoce a su pareja actual, desarrollo de su vida en pareja, relación de la pareja con sus familias ampliadas, como solucionan los conflictos que se presentan, cuanto dura solucionar un altercado en pareja, quien toma la iniciativa.
- Acontecimientos de la vida trascendentes: (Historia de vida psicológica: información relevante de familia de origen, descripción de situaciones difíciles, aspectos positivos y

negativos de la vida de los solicitantes desde la infancia y adolescencia hasta la juventud y adultez.)

- ➤ El área de psicología abordará la estructura de personalidad de cada solicitante, ¿cómo se definen?, características de su personalidad, añadiendo además lo que crean relevante en cuanto a sus virtudes, habilidades, así como también los aspectos que quisieran cambiar, rasgos potenciadores y limitantes de la personalidad, formas de comunicación, resolución de conflictos, área sexual.
- Antecedentes de salud y salud mental; sobre la base de la documentación enviada en el expediente. Se deberá valorar diagnóstico, pronóstico y tratamiento que tengan respecto a la salud en general y específicamente a su salud mental. Su estado actual médico en los aspectos físicos y mentales. Considerar que no existan enfermedades mentales de mal pronóstico como esquizofrenia, patología borderline y otras psicosis, o enfermedades degenerativas a corto plazo, como por ejemplo un cáncer terminal, ya que implicarían impedimentos definitivos para asumir los cuidados de una hija/o y para la niña, niño o adolescente el riesgo de un nuevo abandono. Procesos y tratamientos realizados, por qué los iniciaron y en cuánto tiempo se desarrollaron o si siguen en tratamiento
- ➤ En caso de infertilidad/esterilidad: Historia e impacto de la infertilidad/esterilidad en la vida de cada solicitante y elaboración del proceso de duelo, historia de la búsqueda del hijo. Valorar aspectos sobre la adopción de cada una de las personas solicitantes.
- Motivación, actitud y expectativas con respecto a la adopción de cada solicitante.
- Se explicitará la batería de test aplicada y los resultados obtenidos de cada uno de los solicitantes.
- > Se recuerda que en el área de psicología es fundamental explorar tres aspectos:
 - -Si en su crianza existió violencia intrafamiliar.
 - -Si en alguna de sus diferentes etapas de vida han existido intentos autolíticos.
 - -Si en las diferentes etapas de vida se han presentado ciclos de violencia.
- Los expedientes internacionales deberán contener de manera expresa información detallada, respecto al perfil de la niña, niño o adolescente, para el cual la familia internacional ha sido aprobada; es decir: edad(es), número de hijas(os), pertenencia a grupos de hermanos, etnia, situación médica (tipo y diagnóstico), discapacidad (tipo y grado), éstos dos últimos descrita con lujo de detalles y si es necesario indicar que situación médica o discapacidad no podrían asumirla.
- ➤ Es fundamental que la información contenida en el área de Trabajo Social no se repita en el área de Psicología. Es por eso que se definen claramente los puntos a abordar en cada área.
- Tanto en la solicitud como en los documentos que reflejen el proceso de estudio de hogar, deberá constar de manera clara y explícita las razones o motivaciones por las

cuales la familia ha decidido adoptar internacionalmente una niña, niño o adolescente en nuestro país.

- La Autoridad Central del país de domicilio de las familias solicitantes de adopción internacional, deben garantizar, en forma directa o a través de los organismos acreditados de adopción internacional, que las familias internacionales han recibido y culminado el proceso de formación para la adopción y de igual manera, que han concluido el proceso de evaluación para ser calificadas idóneas en su país de residencia.
- La revisión y valoración de los estudios hechos por los organismos competentes en el país de domicilio de las familias internacionales, deberá ser objetivo y fundamentado a través de un informe sobre el cumplimiento o no de las exigencias contenidas en la ley y en los convenios internacionales.
- Toda la información que consta en el expediente, deberá ser traducida, apostillada y contará con las respectivas firmas de responsabilidad de cada uno de los documentos los cuales deberán estar vigentes.

6.2 Para la Dirección de Adopciones – MIES:

- La revisión y análisis de los expedientes internacionales estarán a cargo del equipo interdisciplinario de la Dirección de Adopciones, que, a su vez, hace las veces de Autoridad Central en el país.
- ➤ El instructivo de estudio de hogar permitirá contar con informes que contengan datos relevantes donde se describa claramente la vida y demás aspectos de la familia solicitante internacional, buscando con esto que no se requiera ampliación de información.
- ➤ La valoración del "Estudio de Hogar" de las familias internacionales comprende el análisis, revisión y validación de toda la información legal, médica, psicológica y social de la familia internacional, remitida en el expediente.
- La revisión de los expedientes se realizará en primera instancia de manera individual, por cada una/o de los profesionales de la Dirección de Adopciones: psicóloga/o, trabajador/a social y abogada/o.
- Es importante que, en la revisión de la documentación del expediente tanto de cada área como de manera conjunta, se verifique la veracidad de la información que consta en la documentación con la proporcionada en los informes elaborados, tales como: pasaportes, miembros familiares, certificados de educación, trabajo, ingresos, médicos, tutela, aprobación de la formación, idoneidad del país de residencia de la familia, entre otros, así como verificar fechas y vigencia de los mismos.
- Si de la revisión y análisis de los expedientes se detecta que la información no está completa, clara, o que existen inconsistencias en cualquier ámbito (legal, psicológico, médico y social), se deberá solicitar ampliación de la misma de acuerdo a los formatos R6 y R7 que se encuentran como anexos en el Manual de Adopciones Internacionales.

- Cuando el expediente esté con toda la información requerida, las/os profesionales de la Dirección de Adopciones elaborarán un único informe interdisciplinario R8 para contar con los elementos técnicos que les permita analizar y sustentar en la reunión de equipo interdisciplinaria las razones por las cuales pueden o no ser idónea la familia internacional y para qué tipo de perfil de niñas, niño o adolescente podría aplicar, de acuerdo con las destrezas y habilidades detectadas sobre la base de la información del expediente.
- El informe interdisciplinario elaborado cierra el subproceso de valoración y estudio de una familia internacional para adoptar una niña, niño o adolescente en nuestro país, el cual se constituye en la herramienta técnica de soporte para la emisión o no de la Declaratoria de Idoneidad.
- Este estudio tendrá una validez máxima de 2 años.

6.3 Criterios técnicos a considerarse:

- ➤ La valoración social consistirá en el análisis de la información social que consta en el expediente, tanto en el informe social o en el estudio de hogar y la documentación que respalde dichos informes.
- Los principales aspectos a considerarse en el ámbito social están relacionados en función de que, si éstos afectan o contribuyen al proceso de adopción, así como a la garantía de derechos de una niña, niño o adolescente en nuestro país. Estos aspectos entre otros son:
 - Tiempo de matrimonio o unión de hecho
 - Número de hijas/os biológicos y/o adoptivos, edades, su interrelacionamiento, apoyo y participación en el proceso adoptivo;
 - Nivel de estudios de toda la familia acorde a sus edades;
 - Antecedentes criminales, violencia;
 - Condiciones de vida: salud, trabajo, situación económica, profesión, vivienda;
 - Habilidades y destrezas;
 - Actividades recreativas;
 - Identificar si han cumplido con el proceso de formación y si están preparados para la adopción.

También es necesario realizar un breve análisis de la familia que va a ser tutora; se debe indicar de manera concisa nombres y apellidos de la familia tutora, edades, tiempo de matrimonio o unión de hecho, número de hijas/os biológicos y/o adoptivos, condición económica, tipo de relación con la familia.

- En cuanto al ámbito psicológico, se considerará los siguientes puntos, los cuales también se señalan en el formato **R8**, numeral 8:
 - Acontecimiento de la vida de la familia internacional, en el que se valorará información de cada una de las personas solicitantes sobre relacionamientos, vínculos afectivos, relaciones personales, familiares, de pareja, conductas y comportamientos, conflictos en su historia de vida, formas de solucionar conflictos, características de

personalidad, potenciales personales para la vida y parentales, motivaciones para la adopción, entre otras.

➤ El trabajo del equipo interdisciplinario de la Dirección de Adopciones, se verá reflejado no solo en la valoración del estudio de hogar de la familia internacional, sino también en la unificación de criterios técnicos respecto al perfil sugerido de la niña, niño o adolescente que podría adoptar la familia internacional, el cual deberá describirse de la manera más concreta y específica el número de niña, niño o adolescente que podría adoptar la familia, con el detalle de grupo de hermanos, edad, etnia, situación médica o problemas de salud, discapacidad especificando grado y tipo.

7 ANEXO

No.	NOMBRE	CÓDIGO
1	Informe Psicosocial del Estudio de Hogar de Solicitantes de Adopción Internacional	MIES 2.1-SPE-DAEL-CP1-MP2-IN1/R1



INFORME PSICOSOCIAL DEL ESTUDIO DE HOGAR DE SOLICITANTES DE ADOPCION INTERNACIONAL

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Versión: 1.0					
Código:	MIES2.1-SPE-DA-CP1-				
MP2-IN1/I	R1				
Fecha de v	vigencia del formato:				
10-08-202	0				
Página: 1	40.6				

IN1/R1: INFORME PSICOSOCIAL DEL ESTUDIO DE HOGAR DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

(El presente anexo es una guía para los profesionales de organismos acreditados para la realización del "Estudio de Hogar")

Fecha de finalización del informe:		
Técnicos Responsables: (nombres, apellic	los y cargo)	
1. DATOS PERSONALES		
MUJER		HOMBRE
Número de Cédula o Pasaporte:		
Nombres:		
Apellidos:		
Lugar de Nacimiento:		
	País/Estado/Región/Ciudad	País/Estado/Región/Ciudad
Fecha de Nacimiento:	//	//
	Día Mes Año	Día Mes Año
Edad:		
Si ha vivido durante los últimos tres años	en otro país, indicar motivo y tier	npo de permanencia.
Nacionalidad:		
Lugar de residencia: (Estado, región Ciuda	ad):	
Estado Civil:	,	
Fecha de matrimonio o	/	
unión de hecho: Dí	a Mes Año	
(día/mes/año)		
¿Tiene hijos biológicos?		
¿Tiene hijos adoptivos?		
Teléfono convencional y celular:		
Correo electrónico:		
Nivel de instrucción:		
Profesión/Ocupación:		
Lugar de trabajo: (Insertar nombre de la	institución o	
empresa donde trabaja)		
Dirección de trabajo: (Insertar el nombre		
principal y secundaria, nomenclatura y u	na referencia)	
Teléfono de trabajo:		

2. Datos de los nijos de los solicitantes internacionales.												
Nombres y Apellidos	Fecha de Nacimien to (dd/mm/ aa)	ado	hijo opti o	indicar:		Condicione s de salud significativa	Discapaci dad (si	Nivel de instrucción			Observaci	
		Si	N o	País de adopci ón	Fecha de adopci ón	s (si aplica, ¿cuál?)	aplica, ¿cuál?)	Niv el I	Niv el II	Niv el III	Niv el IV	ón

Datos de los hijos de los solicitantes internacionales.

OBSERVACIÓN TÉCNICA:

(Describir la información referente a hijos biológicos, la relación con ellos, así como las relaciones de ex parejas que hayan sido significativas cuando para cada uno de los solicitantes (cuando sea el caso). Así también registrar información acerca de la interrelación entre el/los hijo/a/s biológico(s) y la pareja actual. En el caso de segunda adopción registrar toda la información del proceso que se llevó anteriormente).

3. MÉTODOS - TÉCNICAS APLICADAS:

(Explicación de métodos y técnicas aplicadas, incluir las fechas en las que se realizó cada actividad: entrevistas individuales, de pareja; aplicación de test y visitas domiciliarias).

4. HISTORIA DE VIDA

a. HISTORIA DE VIDA SOCIAL Y PSICOLOGICA

- (De cada uno de los solicitantes: información sobre los padres y hermanos respecto a nombres, edad, estado civil, ocupación laboral, educación y la relación con ellos, entre otros aspectos). El profesional podrá utilizar herramientas como el genograma.
- (Descripción evolutiva: infancia, adolescencia y adultez, aspectos laborales, aspecto de salud, formación académica, relaciones afectivas excluyendo su relación de pareja actual de ser el caso y familiares con familia nuclear y ampliada, pasatiempos.)
- (Descripción del hijo o hijos biológicos o adoptivos, registrar toda la información de la dinámica familiar, vinculo, comunicación, nivel de relacionamiento, vinculación de sus hijos con la familia ampliada, descripción del desarrollo escolar o formativo y social, actividades deportivas, sociales y lúdicas, entre otros)

b. ACONTECIMIENTOS DE LA VIDA TRASCENDENTES

 (Historia de vida psicológica: información relevante de familia de origen, descripción de situaciones difíciles, aspectos positivos y negativos de la vida de los solicitantes desde la infancia y adolescencia hasta la juventud y adultez.)

5. SALUD

ANTECEDECENTES DE SALUD MENTAL Y PSICOTERAPEUTICOS DE LOS SOLICITANTES INTERNACIONALES

 (Solo aplica a personas que hayan pasado por procesos psicoterapéuticos ya sea por iniciativa propia (indicar el motivo de consulta) o por haber sido remitidos por el organismo acreditado (Se debe realizar una síntesis del informe del profesional, verificando qué profesional emitió el informe, detallando el tiempo de la terapia, número de sesiones, las técnicas utilizadas, diagnostico, pronóstico y tratamiento)

a. ASPECTOS DE SALUD

 (Describir el diagnostico, el pronóstico y el tratamiento, así como el nombre del profesional y de la institución donde fue atendido y expedido el certificado médico. En los casos de presentar condiciones médicas específicas adjuntar evaluaciones del médico especialista, describir el diagnostico, el pronóstico y el tratamiento, así como el nombre del profesional y de la institución, hacer referencia a lo que indican los exámenes médicos y el diagnóstico del médico.)

6. TESTS PSICOLÓGICOS

a. TESTS PSICOLÓGICOS APLICADOS

(Nombre y finalidad de los test aplicados)

b. RESULTADOS E INTERPRETACIONES DE LOS TEST PSICOLÓGICOS

(De cada uno de los solicitantes)

c. EXAMEN DE FUNCIONES PSIQUICAS

(De cada uno de los solicitantes. Atención, memoria, orientación temporal y espacial, percepción)

d. PERFIL DE PERSONALIDAD

(Características de personalidad de cada solicitante; rasgos potenciadores y limitantes de la personalidad formas de comunicación, resolución de conflictos, área sexual)

7. HISTORIA DE PAREJA

a. NOVIAZGO Y RELACION DE PAREJA

En caso de ser persona sola se investigará acerca de sus relaciones afectivas. ¿Cómo se conoció la pareja? Descripción de su relación desde el principio con sus aciertos y

dificultades, manera de superar sus dificultades, quien cede usualmente en la relación, cuanto

tiempo dura un conflicto sin resolver en pareja, manejo del aspecto financiero, intereses en común, manera cómo ha madurado su relación. Detallar edades, historia cronológica de su relación hasta el matrimonio/unión libre, actividades que realizan juntos, gustos, preferencias, estilos comunicativos, toma de decisiones etc.)

b. ESTILO DE VIDA

Rutina familiar (descripción de la rutina diaria de cada miembro de la familia con horarios, responsabilidades, roles, incluyendo fines de semana, etc.)

8. BUSQUEDA DEL HIJO/HIJA ADOPTIVO

a. EN CASO DE INFERTILIDAD/ESTERILIDAD, PROCESO DE DUELO DE CADA UNO DE LOS SOLICITANTES:

(Historia e impacto de la infertilidad/esterilidad en la vida de cada solicitante y elaboración del proceso de duelo.)

b. MOTIVACIÓN, ACTITUD Y EXPECTATIVAS RESPECTO A LA ADOPCIÓN

(De cada uno de los solicitantes)

c. CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y ESTADO DE PREPARACIÓN ANTE LAS NECESIDADES DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE ADOPTIVO:

d. ESTILOS DE FORMACIÓN Y CRIANZA QUE EMPLEARÁ CON SU FUTURO HIJO/A:

(Tanto dentro del hogar como de la vida escolar)

e. HABILIDADES DE CUIDADO:

(Experiencia con otros niños en cuanto a relacionamiento, cuidado, suplir necesidades, etc. Como se ha preparado para generar habilidades para el cuidado de su futura hija/o)

f. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO:

(Planificación de la familia a la llegada de la niña, niño o adolescente - persona) del tiempo que brindarán para su hija, hijo, como se organizarán en cuanto a las diferentes responsabilidades que tiene cada miembro de la familia)

9. RED DE APOYO

(Relaciones con la familia ampliada y medio social de cada uno de los solicitantes, quiénes estuvieron en las visitas domiciliarias, qué opinan de la adopción, existen amigos en esta red o grupos de apoyo como de sus espacios de prácticas religiosas, deportivas, etc.)

10. ASPECTO SOCIO ECONÓMICO

- a. CONDICIÓN ACTUAL LABORAL:
- b. SITUACIÓN ECONÓMICA ACTUAL (estabilidad económica)

Considerar la estabilidad económica en cuanto a un promedio de ingresos y egresos de la familia, tomando en cuenta todas las fuentes de ingreso y los gastos principales, así como el número de miembros de la familia.

INGRESOS	EGRESOS	
ELLA	\$ Alimentación	\$
EL	\$ Educación	\$
OTROS	\$ Salud	\$
	Servicios Básicos	\$
	Vivienda	\$
	(préstamos,	
	condominio, otros)	
	Vestuario	\$
	Movilización	\$
	Varios	\$
TOTAL	\$ TOTAL	\$

i. DESCRIPCION DE LA SITUACION SOCIO-ECONOMICA:

*Como condición indispensable, es preciso identificar cierta condición de estabilidad económica. Para ello, señalar si tiene un trabajo o ingreso estable sea por actividad económica autónoma o no) de los candidatos a adoptantes; o eventualmente de quienes aportan en el sostenimiento del hogar.

*Como condición deseable: registrar si tienen afiliación al seguro social y/o seguros de salud), tipos de bienes con los que cuenta la familia promedio de su valor. (Independientemente de si es propia o se la tiene a cualquier otro título).

Realizar el análisis económico respectivo para comparar ingresos y egresos de la familia para obtener la cantidad con la que disponen para el cuidado de su futura hija/o.

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA Y ENTORNO COMUNITARIO:

- Vivienda: donde está ubicada, como está distribuida, servicios. Respecto a la ubicación de la vivienda identificar si existen servicios educativos, de salud, recreación en el entorno, seguridad, transporte.
- Con relación al entorno comunitario, hacer un análisis general de la dinámica comunitaria)

Vivienda:	Casa	Propia	
	Departamento	Arrendada	
	Otro:	Otro:	_
Habitaciones:	Cocina: SI / NO Sala: SI / NO	O Comedor: SI / NO Aéreas verde	s: SI / NO
	Parqueadero: SI / NO		

Numero de dormitorios:	Numero de baños:	Número de personas que habitan en la vivienda:
Condiciones de la vivienda durante la les de trabajo social podrán hacer bos	•	uctura: (los profesiona-
Condiciones comunitarias del entorno	o de la vivienda	
11. RECURSOS CON LOS QUE CUE ADOLESCENTE CON EL SIGUIE	ENTA LA FAMILIA PARA ADOPTAR UN ENTE PERFIL:	IA NIÑA, NIÑOY/O
Describir la disposición o disponibilida de posible discriminación. Explicar la c		•
12. CONCLUSIONES (PERFIL)		
13. RECOMENDACIONES		
(FIRMA) de profesionales que realiza	n el informe	



INSTRUCTIVO PARA EL SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL

(ECUADOR COMO ESTADO DE ORIGEN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES)

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
	Patricia Sevillano	Analista de Adopciones	7000	
er 1	Andrea Lascano	Analista de Adopciones		
Elaboración:	Alexandra Toledo	Analista de Adopciones	Hotal	
	Byron Jiménez	Analista de Servicios, Procesos y Calidad	BYRON PATRICIO JIMENEZ ULLAURI	Produce of Statement and PROS PATRICES INFORMATION COLUMN TO COLUMN TO STATEMENT T
Revisión:	Ta ana Torres	Directora de Adopciones	INTIANAJADINA	misdo digitalmente por IATIANA JADRA TORRES TAPIA fecha: 2020.08.13 15:06:37 05:00'
Revisión Técnica:	Mario Šuárez	Director de Servicios, Procesos y Calidad	MARIO PERN STATE STAREZ QUI	ANDO
Aprobación:	Patricia Salazar	Subsecretaria de Protección Especial	PATRICIA ELBORO SALAZAR PAZMINO	

CONTROL DE CAMBIOS

NOMBRE: GESTIÓN PARA EL SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL **CÓDIGO DEL DOCUMENTO**: MIES 2.1-SPE-DA-CP1-MP2-IN2

Versión	Descripción del		Responsable		
cambio		Nombre Cargo Firm		Firma	Fecha
1.0	Versión Original	Patricia Salazar	Subsecretaria de Protección Especial	PATRICIA ELE SALATAR PATR	DENOIS DENOIS

Contenido

1	INTRODUCCIÓN
2	BASE LEGAL
3	OBJETIVOS
	OBJETIVO GENERAL
	OBJETIVOS ESPECIFICOS
4	ALCANCE
5	LINEAMIENTOS

1 INTRODUCCIÓN

El seguimiento postadoptivo internacional es un subproceso de la adopción internacional que nos permite verificar las condiciones de asesoría y acompañamiento que han tenido tanto la niña, niño y adolescente y su familia adoptiva por los Estados parte, a través de los organismos acreditados (agencias de intermediación para la adopción internacional), para su inclusión familiar y social, y el respeto pleno de sus derechos, para lo cual en las adopciones internacionales es fundamental el rol de los organismos acreditados quienes emiten los informes postadoptivos.

2 BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

El artículo 35 instituye: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.".

El artículo 44 establece: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

Convenio de La Haya de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

El artículo 6, numeral 1 dispone que "Cada Estado contratante designará una Autoridad central encargada de cumplir con las obligaciones que le serán impuestas por la Convención."

El artículo 9 determina "Las autoridades centrales tomarán, sea directamente, sea con el concurso de las autoridades públicas o de organismos debidamente acreditados en sus Estados, todas las medidas apropiadas, en particular a:

- a Reunir, conservar e intercambiar informaciones relativas a la situación de los niños y de los futuros padres adoptivos, en la medida de lo necesario para la realización de la adopción, b Facilitar, seguir y establecer los procedimientos con miras a la adopción;
- c Promover en sus Estados el desarrollo de servicios de conserjería para la adopción y post adopción;"

Convención sobre los Derechos del Niño

El numeral 1 del artículo 3 dispone: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

El numeral 2 del artículo 3 señala: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de el ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas."

El artículo 21 determina que "Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial...".

- Código de la Niñez y Adolescencia

El artículo 186 dispone que "El Estado, a través de la autoridad central de adopciones, tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento periódico de la residencia y condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes adoptados de conformidad con las normas de este título; y de exigir que se tomen las medidas que sean necesarias, de acuerdo con los instrumentos internacionales vigentes, para mejorar dichas condiciones cuando se compruebe que no son adecuadas para el desarrollo integral de los adoptados."

Es responsable, así mismo, de requerir anualmente a los centros e instituciones extranjeras que han patrocinado adopciones internacionales, los informes de seguimiento a que se encuentran obligadas en virtud de dichos instrumentos internacionales.

Las responsabilidades señaladas en los incisos anteriores cesarán luego de transcurridos dos años desde la fecha de la adopción. En los convenios deberá estipularse que este seguimiento será cuatrimestral durante el primer año y semestral en el segundo.

La información reunida por las acciones descritas en este artículo se remitirá a la Unidad Técnica de Adopciones (UTA), la cual archivará los expedientes de niños/as-adolescentes adoptados internacionalmente de manera confidencial a cargo del técnico custodio en cada UTA a nivel nacional, a su vez la Dirección Nacional de Adopciones llevará una estadística actualizada sobre el cumplimiento que dan los distintos países y entidades de adopción internacional a los compromisos asumidos. El incumplimiento en la presentación de los informes de seguimiento será causal suficiente para dar por terminado el convenio internacional de adopción.

3 OBJETIVOS

3.1 OBJETIVO GENERAL

Contar con información completa y unificada dentro del informe de seguimiento postadoptivo de niñas, niños y adolescentes que dé cuenta sobre cómo se encuentran con su familia adoptiva, qué procesos se ha ido trabajando y cómo se va desarrollando el proceso de vinculación y apego afectivo de la niña, niño y adolescente adoptado con sus padres; así como de su adaptación a su nuevo entorno social y cultural.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Brindar a los organismos acreditados de adopción internacional que tienen convenio con Ecuador, un insumo técnico que permita a los profesionales que realizan el seguimiento postadoptivo contar con un formato claro y con criterios o parámetros de evaluación unificados.
- Manejar un formato estandarizado por todos los organismos acreditados de adopción internacional que tienen convenio con Ecuador para remitir la información recogida posterior a la visita de seguimiento postadoptivo, que a su vez permita a la instancia respectiva analizar y consolidar en un solo instrumento o herramienta técnica.

4 ALCANCE

Este instructivo guía a los organismos acreditados de adopción internacional en la realización del seguimiento postadoptivo en fechas de seguimientos, así como a estandarizar la estructura del informe a elaborar posterior al contacto o visita que se realice con la familia, hasta el quinto seguimiento postadoptivo en caso de no encontrar ninguna sugerencia o complicación que pueda haberse generado por la incorporación del nuevo miembro familiar (R19).

5 LINEAMIENTOS

- El seguimiento postadoptivo internacional inicia a partir de la emisión de la sentencia de adopción realizada en Ecuador.
- Los seguimientos postadoptivos internacionales se los realizará cuatrimestrales el primer año y semestrales el segundo año, según determina el artículo 186 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Se sugiere al organismo acreditado observar la pertinencia técnica de acompañar a la familia las primeras semanas de adaptación ya que estas son fundamentales para afianzar elementos de estabilidad y seguridad en la vida de las niñas, niños y adolescentes adoptados; el apoyar con acercamientos a grupos de familias con adopciones internacionales en su comunidad o ciudad, informar sobre charlas o reuniones para familias que han adoptado, o cualquier acción que consideren pueda ser un aporte para esta nueva etapa de vida familiar, sin que esto signifique que se puedan sentirse invadidos.

- El seguimiento postadoptivo puede darse por parte del organismo acreditado, a través de diversas herramientas ya sea visitas domiciliarias, entrevistas sociales y psicológicas tanto al niño/a o adolescente y a su familia, coordinaciones con redes comunitarias, plataforma virtual e inclusive llamada telefónica, éstas dos últimas son válidas durante situaciones emergentes como desastres naturales, pandemias, conflictos armados, entre otros.
- Los dos años de seguimiento postadoptivo internacional establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia no excluyen que, en caso de requerirlo y a fin de garantizar el bienestar de la niña, niño y adolescente adoptado, se puedan realizar otras visitas de seguimiento adicionales o se continúe con apoyo psicológico a la familia adoptiva, si así lo requiriera el equipo o profesional del organismo acreditado.
- Se enviará a los organismos acreditados un cronograma con información sobre la fecha que, en cada adopción internacional, debe reportar la realización del seguimiento y se comunicará oportunamente si se encuentra dentro del tiempo establecido.
- Se solicita que los expedientes de seguimiento postadoptivo internacional que se envían a Ecuador contengan anexos con respecto a:
 - Área de salud (última consulta o chequeo realizado), controles con especialistas si es el caso.
 - o Reporte del centro educativo o institución de cuidado (si es el caso).
 - Fotografías de la niña, niño y/o adolescente con su familia en actividades que realicen, cada una con su respectiva fecha y breve descripción de quienes se encuentran en la fotografía.
- Posterior a cada uno de los seguimientos postadoptivos internacionales se emitirán los respectivos informes, los cuales deben contener información sobre las diferentes áreas de desarrollo de la niña, niño y/o adolescente adoptado, estado de salud del niño, calidad de las relaciones entre la niña/o, adolescente y sus padres adoptivos, la integración en su nuevo medio, entre otros aspectos (R19).
- Los profesionales que realicen el seguimiento postadoptivo internacional deberán observar principalmente el proceso de integración familiar y social de la niña, niño o adolescente con su familia, la atención que madre, padre y la familia ampliada dan frente a las necesidades del niño/a o adolescente, el proceso educativo, el desarrollo físico y psicológico y sus condiciones de salud.
- En el seguimiento se identificarán las fortalezas y recursos de la familia para potenciarlos dentro del período de asesoría, orientación y acompañamiento, los desafíos en los que requieran apoyo.
- En caso de detectarse situaciones de amenaza o riesgo para el ejercicio de los derechos de la niña, niño y/o adolescente, se deberá hacer constar en los informes de seguimiento postadoptivo internacional, a fin de tomar las acciones que se requieran.

- Si se considera la necesidad de una intervención especializada, se procederá a una derivación manteniendo coordinación y seguimiento de la evolución. Con esto se pretende que el servicio de apoyo de postadopción internacional sea el punto de referencia que permita, por un lado, saber la situación real de las familias adoptivas internacionales y por otro, realizar las intervenciones pertinentes para prevenir posibles complicaciones que se pueden producir.
- Hay que tomar en cuentan que el seguimiento postadoptivo internacional no se trata de ofrecer un proceso terapéutico global ni a largo plazo, sino es una atención puntual en la medida en que cada familia lo requiere y atendiendo a una problemática específica derivada de su condición adoptiva.
- Cuando se produce una derivación a un servicio de apoyo, hay que propiciar una coordinación entre los profesionales responsables del seguimiento postadoptivo internacional y los del servicio al que se derivó.
- La entrevista o contacto con la familia debe darse en un espacio adecuado que facilite la comunicación y la confianza, a fin de que afloren sentimientos, razón por la cual sin ser una entrevista estructurada deberá considerarse los siguientes aspectos:
 - Historia de la adopción; cómo fueron los primeros momentos desde la asignación, cuando le conocieron a su hija o hijo, primer encuentro, llegada a casa, la primera noche junto a ellos, problemas que se presentaron, manera de enfrentar las dificultades, las soluciones propuestas, a fin de ver como se fue construyendo la vinculación afectiva.
 - Tipo de apego entre padres e hijo/a.
 - Grado de implicación de los miembros de la pareja.
 - Manejo de comportamientos disruptivos derivados de las interacciones particulares en la construcción del nuevo sistema familiar adoptivo, cambio de cultura y (según el caso) de idioma.
 - Capacidad de resolución de conflictos, tanto de madre y padre, así como de la niña, niño o adolescente.
 - Elaboración de la propia identidad, origen, en especial en adolescentes y niños/as por su etnia.
 - o Integración del hijo/a adoptivo en los diversos ámbitos que se va desarrollando: escuela, familia, grupos de pares, entorno social.
 - Formas de disciplina.
 - Apoyos externos: familia ampliada y comunidad.

- El abordaje de la revelación de la adopción.
- Estos criterios permitirán una evaluación y valoración más objetiva de la situación, la misma que facilitará la definición de una modalidad de intervención más adecuada durante el proceso de seguimiento postadoptivo internacional.
- Las entrevistas con la niña, niño o adolescente, la familia, visitas familiares, visitas a centros educativos y otros, que serán parte del seguimiento postadoptivo internacional deberá reflejar la cotidianidad de las actividades y relaciones que se dan en el hogar y en su entorno familiar y comunitario.
- En los seguimientos postadoptivos internacionales, es fundamental tomar en cuenta la edad cronológica de las personas adoptadas, así:
 - Cuando su edad es inferior a los 6 años, las necesidades de información sobre su adopción no suelen presentar problemas significativos y las demandas de ayuda de los padres y madres adoptivos suelen ser sobre las características psico-evolutivas y las posibles alteraciones del proceso normal de crecimiento.
 - En edades comprendidas entre los 6 y los 12 años, la preadolescencia va acompañada de procesos de desarrollo cognitivo que hacen surgir en las niñas y niños numerosas cuestiones sobre su origen y en algunos casos supone afrontar el sentimiento de pérdida.
 - O Por último, en el periodo comprendido entre los 12 y los 17 años, la configuración de la propia personalidad lleva aparejada conflictos de crecimiento. En algunos casos las demandas de las hijas e hijos adoptados van en la dirección de conocer "in situ" sus orígenes. Es en esta etapa donde la comprensión y la comunicación padres-hijas/os debe intensificarse.
- El primer seguimiento postadoptivo internacional se centrará en la integración de la niña, niño o adolescente al sistema familiar, adaptación al país, al nuevo idioma, comida, costumbres, cultura, clima, las relaciones que se han generado con cada miembro de la familia y como la familia ha respondido a esta nueva etapa, se verificará en cuanto a la niña, niño o adolescente sus reacciones a la separación del contexto anterior que vivió, su adaptación, modificación de organización familiar, vinculación afectiva con madre y padre, conflictos que hayan surgido y formas de resolución, cambios emocionales o físicos en su proceso de adaptación, acciones a tomar hasta el próximo seguimiento.
- Del segundo al quinto seguimiento postadoptivo internacional se observará sobre todo el apego y vinculación de la niña, niño o adolescente a su familia nuclear y ampliada, así como a su inclusión en el entorno (comunidad, unidades de cuidado o educativas, espacios de cursos o talleres), manejo del idioma y relacionamientos con pares y demás. Se observará lo que solicita el informe de evaluación y seguimiento para generar un reporte completo.
- Uno de los requisitos fundamentales para el cierre del seguimiento postadoptivo internacional es comprobar cómo la familia está abordando y manejando el tema de los

orígenes de la niña, niño o adolescente y su familia biológica. El seguimiento debe garantizar los derechos de identidad y orígenes de la niña, niño o adolescente, asegurando se ejecute el proceso de revelación, acorde a cada situación en particular.

- El "Informe final consolidado de análisis de los seguimientos postadoptivos remitidos por la autoridad central extranjera y organismos acreditados" formato R24, se desarrollará como una síntesis analizando lo sucedido en cada seguimiento con observaciones y conclusiones que compilen un análisis de los seguimientos realizados.
- En los casos que ameriten, donde en el seguimiento postadoptivo internacional se confirmen situaciones que generen complicaciones en la dinámica familiar, se extenderá este seguimiento apoyando y asistiendo a la familia hasta que pueda superar la problemática detectada, pudiendo extender el seguimiento postadoptivo internacional por tiempo que sea necesario.



REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE FAMILIA IDÓNEA INTERNACIONAL AL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES Versión: 1.0

Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R1

Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020

Página: 1 de 2

R1: REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE FAMILIA IDÓNEA AL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

De acuerdo con lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) respecto de las adopciones internacionales de niñas, niños y adolescentes del Programa de Atención Prioritaria, se adjunta el expediente de la familia internacional declarada idónea por la autoridad competente del Ecuador, a fin de que, sobre la base del artículo 172 del CNA, relativa a la decisión de asignación a cargo del Comité de Asignación Familiar, por la cual se asigna una familia adecuada a determinada niña, niño o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones; la suscrita Director/a, efectuada que ha sido la verificación del expediente para ser remitido, deja constancia de:

1. ORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE:

EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE IDÓNEA PARA ADOPCIÓN INTERNACIONAL	NO	SI
Las hojas del expediente están organizadas cronológicamente, de acuerdo con su recepción (Art. 145 COA).		
Todas las hojas del expediente están numeradas y organizadas en forma secuencial (Art. 145 COA).		
Los informes y documentación, que así lo requieren, cuentan con firmas de responsabilidad.		
Las páginas en blanco constan con sello "página en blanco".		
Documentos otorgados en otro país cuentan con Apostilla.		
Documentos emitidos en otro idioma están traducidos al español.		
La documentación traducida al español es de buena calidad.		

2. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE:

El expediente de la familia solicitante, declarada idónea para la adopción internacional por la Dirección de Adopciones del Ecuador, contiene los documentos necesarios de lo actuado, los cuales evidencian su aptitud e idoneidad para la adopción desde el punto de vista legal, socio familiar, médico y psicológico, que guiará el proceso de asignación, información relevante acompañada por los respaldos respectivos.

Los documentos principales que forman parte del expediente receptado durante la fase administrativa son:

No.	Documento	SI	NO	Fojas Nro.
1	Solicitud de adopción de familia solicitante, remitida por			
	autoridad central extranjera u organismo acreditado			
2	Copia de documentos de identidad			
3	Partida de matrimonio (de ser el caso)			
4	Partida de nacimiento de hijos/as biológicos/as (de ser el			
	caso)			
	Partida de nacimiento de hijos/as adoptivos/as (de ser el			
	caso)			
5	Certificado de salud física y mental			
6	Certificado de no registrar antecedentes penales			
7	Informe psicosocial de Estudio de Hogar			

8	Declaratoria de Idoneidad emitido por la autoridad central del país de residencia de la familia solicitante		
9	Informe interdisciplinario de valoración psicosocial con opinión favorable para la idoneidad		
10	Resolución de Declaratoria de Idoneidad emitida por la Dirección de Adopciones del Ecuador		

El expediente se remite en	_fojas, y queda en el archivo de la Dirección de Adopciones una copia
simple (escaneada) del mismo. I	Lo certifico.

(FIRMA) Nombres y Apellidos

Director/a
Dirección de Adopciones

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Remitido que fue mediante	, con fecha
Lo certifico	



SOLICITUD DE BÚSQUEDA DE FAMILIA IDONEA PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Versión: 1.0
Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R2
Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020
Bágina: 1 do 1

R2: SOLICITUD DE BÚSQUEDA DE FAMILIA IDONEA PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

	(Número de	e notificación o regi	stro)				
	(ciudad),	(fecha).					
(Indicar	Autoridad Cent	ral/Organismo Acre	editado del pai	s de recepciór	n)		
los artíc Adopció en conc	culos 7 y 9 del C ón Internacional; dición de adopt	saludo. Tengo el ag onvenio de La Haya para hacerle llegar abilidad y para qu internacional,	a Relativo a la la matriz (regi uienes, el Con	Protección del stro) de niñas, nité de Asigna	Niño y a la niños y ado ación Famili	Cooperación lescentes que ar ha resuelto	en materia de se encuentran o, encargar la
familias adolesc	solicitantes de a ente cuyo nom	adeceremos muy es adopción internacio bre conste en stro, etc) adjunta; a	nal y que se en	cuentren idón (espe	eas para la a cificar el d	adopción de ur ocumento qu	na niña, niño o
niñas, n	iños o adolesce	r información, sobi ntes que constan e @	n la matriz adj (nombre	unta, no dude y cargo)	e en solicita a través	rlo a la person del correo	na de contacto electrónico:
Por la a	tención que le b	rinde a la presente,	le anticipamos	sincera gratitu	ud.		
Atentar	nente,						
	FIRMA						

(Nombres y Apellidos)

Director/a de Adopciones - Autoridad Central del Ecuador en materia de Adopciones Internacionales

			EDAD ACTUAL EN AÑOS Y MESES					
	:P1-MP2/R4	nato: 10-08-2020	FECHA					
Versión: 1.0	Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R4	Fecha de vigencia del formato: 10-08-2020	DESCRIPCIÓN - PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIORITARIA					
MATRIZ DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL GRUPO DE ATENCIÓN V PRIORITARIA PARA IDENTIFICACIÓN DE FAMILIAS		S	PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIORITARIA					
			SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES	N° RESOLUCIÓN CAF				
OS Y ADOLESCEN	PARA IDENTIFICA	ENTIDAD DE ACOGIMIENTO						
: NIÑAS, NIÑG	PRIORITARIA	ZONA						
MATRIZ DE		APELLIDOS						
	MIES WASTERD OF BELLISON SCONGARCA Y SOCIA.		NOMBRES NNA					
MONODE SELECTION		NOTE:	No. DE EXPEDIENTE					

Página: 1 de 2



EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES Versión: 1.0

Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R5

Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020

R5: EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Expediente Nro.: 000...

No.	CONTENIDO DE EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE DE	SI	NO	N/A	Foja Nro.
	ADOPCIÓN INTERNACIONAL	31	140	N/A	Foja Nio.
1	Registro de candidatos				
2	Solicitud de adopción				
3	Partidas de nacimiento de solicitantes				
4	Copia de cédulas de ciudadanía o de identidad o pasaporte de solicitantes				
5	Acta de matrimonio o unión de hecho (si es el caso)				
6	Partida de nacimiento de hijos/as (biológicos/as y/o adoptivos/as)				
7	Certificado de ambos solicitantes de no contar con antecedentes penales				
8	Informe interdisciplinario de valoración psicosocial de estudio de				
9	hogar Fotos de la familia (foto personal y foto familiar)				
10	Certificado de la evaluación psicológica				
10	,				
11	Documento legal de la/s persona/s que ejercerá la tutela de la persona adoptada en caso de que falten madre/padre adoptivos				
12	Autorización de realizar seguimiento postadoptivo				
13	Certificado de ingresos y de trabajo	1			
14	Certificado de ingresos y de trabajo Certificado de conocimiento del idioma español	1			
15	Cartas de referencias de la familia idónea				
16	Certificado de salud mental				
	Certificado de preparación de familias adoptivas				
	Certificado de Aprobación o Idoneidad por parte de la agencia				
	intermediaria para la adopción internacional o de la Autoridad				
	Central del país de origen de la familia internacional				
	Certificados médicos de ambos solicitantes y de su grupo familiar				
	(de ser el caso)				
	Falta toda la documentación de soporte legal como: Convenio, Ley				
	del ER, entre otros				
10	Documentos complementarios (de ser el caso)				
		•			•

Dado en (lugar), a los	(fecha)	
			
FIRMA			
(Nombres v Apellidos)			

Director/a de Adopciones - Autoridad Central del Ecuador en Materia de Adopciones Internacionales

Nota: Todos los documentos constantes en el expediente de las personas solicitantes, por el principio protección a la intimidad (Art. 24 COA) y el carácter reservado de los documentos establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 168), deberán tratarse como tal, incluyendo los que se generen en las entrevistas y evaluaciones psicológicas posteriores. Cada documento debe venir acompañado de su correspondiente traducción y apostilla o legalización, en concordancia con la Convención de la Haya sobre la Apostilla.

Página: 1 de 1



REQUERIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN/SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Versión: 1.0
Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R6
Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020

R6: REQUERIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN/SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

		central extranjera u organismo a in de determinar la procedencia	
INFORMACIÓ Por lo anteriorr	N: nente expuesto, al amparo de lo	o previsto en el artículo 168, nume	eral 1, del Código de la Niñez
ÁREA PSICOLO		JBSANACIÓN DE INFORMACIÓN:	SI:NO:
INFORMACIÓ	N:		
ÁREA SOCIAL:	APLICA AMPLIACIÓN/SUBSAN	IACIÓN DE INFORMACIÓN: SI:	NO:
solicitar la amp solicitante de	liación/subsanación de la infor	ógica y trabajo social, se ha det rmación que ha sido presentada o y contenidos de valoración:	en el expediente de la familia

R7: SOLICITUD DE REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE FAMILIA SOLICITANTE

	(Ciuda	d),	(Fecha).						
en su cond el/la/las técnico in es IMPRE establecid	ocimiento personas terdiscipl ESCINDIBI los en los	que denti solicitant inario de e E se com artículos 1	Autoridad Central to del proceso de a es de adopción i esta Dirección, en e apleten los docur 159, 182 y 183 del quisito incumplido	dopción de nternacional) fecha mentos que Código de la I	después de justifiquen e Jiñez y Adole	(nombres I análisis e (Fecha I cumplim scencia par	y apellid efectuad) se ha d iento d	los completo o por el equ determinado e los requis	s de uipo que sitos
susceptib	le de am _l	oliación/su	bsanación que del		bir el requ amilia solicita	•	diente	o informa	ción
Protección Autoridad	n del Niño l Central	y a la Coc competent	o, al amparo de lo peración en mater e, remitir la docu blecido, de acuerd	ria de Adopció mentación re	n Internacion	al, solicito	a Usted,	en mi calida	d de
Notifiques	_	(dirección	(Autorio	lad Central orreo electrói	-	u Orgar	nismo	Acreditado)	en

Nombres y Apellidos Director/a de Adopciones – Autoridad Central del Ecuador en materia de Adopciones Internacionales. MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

FIRMA

R8: INFORME INTERDISCIPLINARIO VALORATIVO PARA DETERMINAR IDONEIDAD DE FAMILIAS INTERNACIONALES

echa de elaboración del informe:	
Profesional Responsable: (nombres, apellidos y cargo)	
Profesional Responsable: (nombres, apellidos y cargo)	
Profesional Responsable: (nombres, apellidos y cargo)	

1. IDENTIFICACIÓN DE LA FAMILIA INTERNACIONAL:

DESCRIPCIÓN	MUJER	HOMBRE
Número de Pasaporte:		
Nombres :		
Apellidos:		
Lugar de Nacimiento:		
	País/Provincia-Estado/Ciudad	País/Provincia-Estado/Ciudad
Fecha de Nacimiento:	// Día Mes Año	// Día Mes Año
Edad:		
Nacionalidad:		
Estado Civil:		
Fecha de matrimonio o unión de hecho:	// Día Mes Año	// Día Mes Año
Nivel de instrucción:		
Profesión/Ocupación:		
Lugar de trabajo: (nombre y dirección del lugar donde trabaja)		
Correo electrónico:		
¿Tienen hijas/os biológicos?	Si No	Cuántos

¿Tienen hijas/os

Si___

Cuántos _____

	adoptivos?					
	Dirección domiciliaria					
	completa (calle,					
	ciudad, estado o					
	provincia, país):					
	Teléfono convencional					
	y celular:		•			
	y ceraiar.	Código país- número	convencio	nal/colula	•	
		Codigo pais- numero	CONVENCIO	mai/ ceruia		
2.	DATOS GENERALES	S DEL PROCESO	DE AD	OPCIÓN	DE LA	FAMILIA
•	Organismo acreditado	o que intermedia Ad	opción Ir	nternacio	nal:	
•	Autoridad que emitió la Declaratoria de Idoneidad en su país de origen:					en:
	Fecha de la Declarato	ria de Idoneidad en	su país c	le origen:	:	
•	Fecha de Idoneidad e	n Ecuador:				
•	Fecha de Presentació en el Ecuador:	n de la Solicitud de	ldoneida	d de la fa	ımilia inte	ernacional

No _____

3. ANTECEDENTES:
Con fecha de de 20, la Sra, representante legal del organismo acreditado para intermediar la adopción internacional,(nombre de la agencia), remite a la
Autoridad Central de Adopciones Internacionales en el Ecuador, la solicitud de adopción internacional y el expediente de la familia:
(nombres y apellidos completos), para el respectivo análisis, calificación de idoneidad y remisión del expediente al Comité de Asignación Familiar (CAF).
Se realizó el análisis de la documentación presentada para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación nacional, internacional y el "Convenio para la Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador celebrado entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Organismo acreditado para intermediar la adopción internacional
En caso de haber requerido documentos faltantes llenar esta sección:
Se requirió el envío de la documentación faltante, mediante (especificar si es correo electrónico o quipux, en el caso de quipux indicar número de oficio) de fecha de
Con fecha de de 20, mediante Oficio ingresado como Documento No (poner número de ingreso de Secretaría General del MIES), la representante de la agencia
4. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

a)	Solicitud de Adopción Internacional, en el formato establecido por el MIES, con los
	datos de los postulantes en computadora, sin manchones ni
	enmiendas✓
	(fojas)
b)	Ser mayores de veinticinco años
	(fojas)
c)	En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida
	por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos
	legales
	(fojas)
d)	Fotografías tamaño carné de la familia
	internacional✓
	(fojas)
e)	Declaratoria/certificado de idoneidad para adoptar niños emitido por la autoridad
	del país de origen de la familia internacional
	✓
	(fojas)
f)	Estudio de Hogar en el formato previamente establecido por la Autoridad Central
	del Ecuador en materia de adopciones internacionales✓
	(fojas)
g)	Evaluación psicológica con la aplicación de los test necesarios
	(fojas)
h)	Definición del perfil (niña/s, niño/s, y/o adolescentes parte del programa de difícil
	adopción que se adoptará/n)✓
	(fojas)
i)	Señalamiento de la persona que ejercerá la tutela del adoptado en caso de que
	falten los padres adoptivos, con firma de aceptación de quienes hayan sido
	designados ✓
	(fojas)
j)	Autorización y compromiso de seguimiento postadoptivo debidamente suscrito, en
	el formato establecido por el MIES✓
	(fojas)
k)	Certificado de preparación de la familia internacional, en el que consten de manera
	detallada los temas en los que han sido capacitados y el tiempo de duración, que
	en ningún caso podrá ser menor a 32 horas✓

	(tojas)							
l)	Certificados	de de	nacim	iento	de	la	familia	internacional		
				√						
	(fojas)							
m)				vigent	es			✓		
	(fojas)							
n)				conste	que la fa	milia int	ernacional	gozan de buena		
	salud física	, otorgad	lo por un (Centro	de Salud	d, donde	e conste el	diagnóstico del		
	estado de s	salud (ce	rtificado ind	dividual), amplio	s con fir	rma de res	ponsabilidad del		
	médico				que			lo		
	emite							√		
	(fojas)							
o)				ividual)				✓		
	(fojas)							
p)	Certificado	Económio	co de ingre	sos y	de trabaj	o, suscr	ito por el p	atrono o jefe de		
	recursos humanos. En caso de contar con empresa propia deberá adjuntar el									
	certificado	de dec	laración d	e imp	uestos	y cons	titución de	e la compañía		
	actualizado	s						✓		
	(fojas)							
q)	Certificado	de matrin	nonio o de	unión	de hecho	o, en el o	que se evic	dencie unión por		
	más de 3 a	ños						√		
	(fojas)							
r)	Certificado	de no te	ener antec	edente	s penale	s a niv	el naciona	l con fecha de		
	vigencia y c	aducidad	l					√		
	(fojas)							
s)	Certificado	de conoci	imiento del	idioma	español.			✓		
	(fojas)							
t)	Fotografías	del med	io familiar	y socia	al (pareja	a, familia	a biológica,	domicilio, sala,		
	comedor, dormitorios, exterior de la casa, mascotas, etc.)									
	(fojas)				•			
u)	Cartas	de	referencia	5	obre	la	familia	internacional		
					✓					
	(fojas									
v)	` '			s de	residenc	cia de	la famili	a internacional		
	(fojas									
	-									

w)	Convenio de Intermediación de Adopción Internacional suscrito con la Autoridad
	Central del Ecuador en materia de adopciones internacionales✓
	(fojas)
x)	Licencia vigente de funcionamiento de la Agencia en el país de domicilio de la
	familia internacional
	✓
	(fojas)
y)	Declaración de la Agencia respecto a la idoneidad de la pareja para adoptar en el
	Ecuador
	(fojas)
z)	Cada documento debe venir acompañado de su correspondiente traducción y
	apostilla o legalización, en concordancia con la Convención de la Haya sobre la
	Apostilla✓

5. BASE LEGAL:

El Convenio de la Haya relativo a la Protección y Cooperación en materia de Adopción Internacional exige que, previo a que se lleve a cabo el proceso de adopción, los futuros padre y madre adoptivo sean declarados aptos para adoptar, de conformidad con lo establecido en su Art. 5, literal a).

Por otra parte, el Art.15 del mismo cuerpo normativo establece que, si la Autoridad Central del Estado receptor considera que los peticionarios son calificados y aptos para adoptar, preparará un informe que será remitido al Estado de origen de las niñas, niños y adolescentes para su revisión.

El artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años."

El artículo 181 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad.".

El artículo 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su parte pertinente, establece que: "...3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales; 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño..."

Adicionalmente, el artículo 184 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece la potestad de las instituciones competentes para revisar los estudios hechos por los organismos respectivos del país de residencia o de origen de los solicitantes a adopción, luego de lo cual, emitirá un informe sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en la ley y los convenios internacionales y, declarará la idoneidad de la familia internacional.

6. VALORACIÓN LEGAL:

Del	análisis	de la		•			ilia internacional:
				idos en la leg	jislac	ión ecuator	completos), y en iana para que los ce lo siguiente:
el q		ador hay	a suscrito un co	-			n otro Estado con o 180 del Código
De	la		•	•			internacional: completos), se
corre	oborada co	son de r on las co	nacionalidad opias de los pasa 	portes, las cu , quienes	ales res	se encuent siden en	formación que fue ran insertas en el la ciudad de y país), conforme
el re	ferido país os Niños y	es susc	onada en su solicit criptor y ha ratifica	ud. En este se do la Conven	entido ción	o, es necesa de la Haya	ario mencionar que para la Protección el 12 de diciembre

En tal virtud,,(nombre del país), es un país que, una vez configurada la adopción, reconoce los derechos, deberes y consecuencias legales de la relación natural entre hijos y padres; consecuentemente, garantiza a las niñas, niños o adolescentes adoptados, derechos, garantías y condiciones, por lo menos, iguales a los consagrados en la legislación ecuatoriana.
La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad (Artículo 181 del Código de la Niñez y Adolescencia).
Siendo que quien presenta el expediente de la familia internacional para el trámite de idoneidad es la representante legal de la agencia intermediaria de adopción internacional,(nombre del organismo acreditado), se
verifica que el "Convenio para la Intermediación de Adopción Internacional en el Ecuador celebrado entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y Organismo acreditado para intermediar la adopción internacional:
Ser legalmente capaces y estar en pleno ejercicio de los derechos políticos (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia).
De la documentación que se encuentra adjunta al expediente, se determina que la familia internacional:

requisitos de elegibilidad para obtener la certificación como hogar adoptivo en su país de origen.

Ser mayores de veinticinco años; tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con la persona adoptada; tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia).

De los certificados de nacimiento incluidos en el expediente de los solicitantes, a foja
, con traducción a fojas, se puede determinar que el señor
,(nombres y apellidos completos), nació en
,(ciudad, estado/provincia y país), el de
, resultando que, a la fecha, tiene
(edad en años y meses). De igual forma, del certificado de
nacimiento de su cónyuge,(nombres y
apellidos completos), adjunto al expediente a foja, con traducción a fojas
, se puede determinar que la solicitante nació en nació en
,(ciudad, estado/provincia y país), el de
, resultando que, a la fecha, tiene
(edad en años y meses); ambos son mayores de veinticinco años,
cumpliendo con el rango de edad para ser adoptantes.
En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia).
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia).
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr.
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr(nombres y apellidos completos), es de sexo
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr(nombres y apellidos completos), es de sexo y, a fojas, con traducción a fojas, se
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr(nombres y apellidos completos), es de sexo y, a fojas, con traducción a fojas, se verifica que su cónyuge, (nombres y
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr.
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr(nombres y apellidos completos), es de sexo y, a fojas, con traducción a fojas, se verifica que su cónyuge, (nombres y
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr(nombres y apellidos completos), es de sexo y, a fojas, con traducción a fojas, se verifica que su cónyuge, (nombres y apellidos completos) es de sexo femenino, siendo la pareja heterosexual. En caso de ser casados
más de tres años en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia). De los certificados de nacimiento adjuntos al expediente, a foja, con traducción a fojas, se verifica que el Sr(nombres y apellidos completos), es de sexo y, a fojas, con traducción a fojas, se verifica que su cónyuge, (nombres y apellidos completos) es de sexo femenino, siendo la pareja heterosexual.

contrajeron matrimonio en la ciudad de, Condado/Provincia o Estado de, de de
de, de lo que se desprende que, la pareja está casada por más de (años en letras y números) años; en consecuencia
cumplen con lo requerido por la legislación ecuatoriana en el Art. 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
En caso de unión de hecho
Del registro de matrimonio, constante a foja, con traducción a fojas,
se verifica que,(nombres
y apellidos completos), nacidos en y (año), respectivamente, legalizaron su unión de hecho, en la ciudad de,
Condado/Provincia o Estado de,(país), el
de de de, de lo que se desprende que, la pareja está en
unión de hecho debidamente legalizada por más de
(años en letras y números) años; en consecuencia cumplen con lo requerido por la
egislación ecuatoriana en el Art. 159 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.
Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades
parentales (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia).
En relación a la salud física y mental de los solicitantes, se verifica que, a fojas, con traducción a fojas, consta la Declaración Médica del Sr (nombres y apellidos completos), y, a foja,
con traducción a fojas, consta la Declaración Médica de la Sra.
(nombres y apellidos completos), mediante las
cuales se certifica que, ambos son mental, emocional y físicamente capaces de criar a una hija/o adoptivo. El análisis de este aspecto se desarrolla en la valoración del área
psicológica más adelante.
Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar a la persona adoptada la satisfacción de sus necesidades básicas (Artículos 159 y 182 del
Código de la Niñez y Adolescencia).
En el expediente, a fojas y, con sus respectivas traducciones a
fojas y, constan los documentos que evidencian los ingresos
económicos de la familia internacional y
(nombres y apellidos completos),

у

familia

La

indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades. El análisis de este componente se desarrolla en la valoración del área social más adelante.

No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Artículos 159 y 182 del Código de la Niñez y Adolescencia).

internacional

	_(nombres y apellidos completos),
presentan, a fojas, cor , el resultado de la búsqueda	n sus respectivas traducciones a fojas
Departamento de Cumplimiento de la Ley	
(poner nombre y siglas de ser el caso), donde	
registran antecedentes y, por lo tanto, cum	•
obtener la certificación como hogar adoptivo e	
obtonor la definicación como negar adoptivo c	m sa pais as singsin
Cuando solicitantes a adopción estén presentar su solicitud de adopción a competentes del país de su domicilio o acreditadas en el país de residencia y au los asuntos de Inclusión Económica y Socy documentos necesarios para su estudio convenio internacional (Artículo 183 del Co	través de las instituciones públicas de instituciones privadas debidamente itorizadas por el Ministerio encargado de cial, con todos los antecedentes, informes de acuerdo a los términos del respectivo
De la revisión al expediente, a fojas	. se encuentra la solicitud de la
familia internacional	
(nombres y apellidos completos), quiene	
específicamente en la ciudad de	-
(estado/provincia),(p.	
acreditado para intermediar la adop	
	ntidad cuya representación legal en el
Ecuador se ejerce por la, c	
representante legal).	(nombre y apenidos de la
representante legar).	
La representante legal de la agencia	intermediaria de adonción internacional
•	•
	re del organismo acreditado), mediante
Oficio No, de fecha	_ de de zu,
constante a foja, presenta la doc	
la Niñez v Adolescencia, como en el Con	ivenio para la intermediación de Adopción

Internacional e	n el Ecuador	celebrado	entre el l	Ministerio	o de Incl	lusión Econó	რmica y S	ocial
y el Orga		•				•		
Sra						apellidos	comple	tos),
representando	así a la menc	ionada fam	nilia interi	nacional.				
A fojas	, se ac	djuntan al	expedie	ente las	copias	del Conv	enio par	a la
Intermediación	•							
Inclusión Ecor	•	•	-	•		•		•
Intermediar la								
agencia) conve								
del cual, la refe	~	=				=		
niñas, niños	•	-	•		•	•	•	
declarados en	estado de ado	optabilidad	y cuyo p	roceso c	umpia c	on los requis	sitos iegai	es.
A fojas	. co	on traducc	ión a f	oias		. respec	tivamente	. se
encuentra el (-				
Adopción Inte				-		-		
acreditado), pa								
virtud del Con	venio de la Ha	iya sobre la	a Proteco	ión de N	Niños y I	a Cooperaci	ón en ma	ıteria
de Adopción I	nternacional,	emitido poi	el			(nombre de	e la entid	ad o
dependencia d	ι <mark>ue haya emiti</mark>	do la autor	ización/a	creditac	ión) con	forme lo aut	torizado p	or el
las normativ	a		(p	aís), v	igente	hasta el		de
Organismo								
entidad o depe						_, vigente h	asta el _	
de		de 20						
Seguimiento (de las adonci	ones inter	naciona	las (Artí	ículo 18	6 del Códia	o de la N	liñaz
y Adolescenc	-	Ones inter	ilaciona	ics (Aiti	iculo 10	o dei oodig	o de la iv	III ICZ
y Addiescelle	ια <i>)</i> .							
A foja	del exped	liente, se	encuentr	a el doc	cumento	, en idioma	español,	que
contiene la	declaración,	mediante	e la c	ual, la	familia	a internaci	onal ac	epta:

(si es posible copiar entre comillas o poner una síntesis de la aceptación de la familia para que el organismo acreditado realice y envíe los informes de seguimiento post adoptivos al Gobierno del Ecuador durante los dos años posteriores a la adopción de la niña, niño o adolescente).
De igual forma, a foja, con traducción a foja, se encuentra el documento mediante el cual, el Sr (nombres y apellidos completos) y la Sra (nombres y apellidos completos), aceptan convertirse en tutores de las hijas/os de la familia internacional y (nombres y apellidos completos), en caso de que estos faltaren. El documento en mención establece:
(si es posible copiar entre comillas o poner una síntesis de la aceptación de ser tutores de la niña/o adoptado por la familia internacional. Además especificar la edad de las personas tutoras, tiempo de matrimonio o unión de hecho y número de hijas/os). 7. VALORACIÓN SOCIAL:
7.1 Análisis de la información social que consta en el expediente internacional A fojas del Estudio de Hogar y/o Informe Social, traducido al español, de los solicitantes de Adopción Internacional, de fecha de de 20, suscrito por (nombre y apellido de la profesional que firma el estudio de hogar o estudio social), (cargo y nombre de la entidad a la que representa), se detalla información integral de la familia internacional y
(nombres y apellidos completos), la cual ha sido revisada y analizada por (nombre y apellido de la profesional que analizó el aspecto social), (cargo) de la Dirección de Adopciones, siendo este el análisis obtenido:
Del Estudio de Hogar y/o Informe Social se evidencia que: (indicar de manera sucinta los principales aspectos mencionados en el informe social o estudio de hogar, de la familia internacional, que contribuirán o afectarían para la adopción de una niña, niño o adolescente en nuestro país. Es necesario identificar tiempo de matrimonio o unión de hecho, número de hijas/os biológicos y/o adoptivos y edades, apoyo y participación en el

proceso adoptivo; relaciones familiares, habilidades para resolver conflictos internos de pareja y de familia; nivel de estudios de toda la familia acorde a sus edades; antecedentes criminales, violencia; condiciones de vida: salud, trabajo, situación económica, profesión, vivienda, habilidades, destrezas, actividades recreativas, relaciones y redes familiares, comunitarias y/o sociales; identificar si han cumplido con el proceso de formación y si están preparados para la adopción. También es necesario realizar un breve análisis de la familia que va a ser tutora; se debe indicar de manera concisa nombres y apellidos de la familia tutora, edades, tiempo de matrimonio o unión de hecho, número de hijas/os biológicos y/o adoptivos, condición económica, tipo de relación con la familia adoptiva).

7.2 Recomendaciones del área social.-

8. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:

La presente internacional	informa	ación es	s tomada	de la	Evalua	ción I	Psicológio	a de	la fami	ilia y
		_		nombre	s v an	ellidos	comple	tos) [=I inform	•
psicológico		esta	familia	fue	rea	lizado	у	suscr	rito p	or
evaluación p										
entidad a	la qu	e repr	esenta.	La eva	aluación	se	realizó	el _		de
20										
Para llevar				•	•		la fami			
(nombres y										
(0										•
para el anális se aplicó (des				•		cada	solicitante	. Adicio	onalment	æ,

A continuación, se exponen los elementos más significativos:

8.1 Acontecimiento de la vida de los solicitantes.-

- (Valorar información de cada uno de los solicitantes sobre sus padres y hermanos y la relación con ellos, entre otros aspectos).
- (Valorar la descripción evolutiva de cada uno de los solicitantes: infancia, adolescencia y adultez, aspecto de salud, formación académica, relaciones afectivas.)
- (Valorar relación y vínculo con sus hijos y entre ellos, así como toda la información de la dinámica familiar, vinculo, comunicación, nivel de relacionamiento, vinculación de sus hijos con la familia ampliada, relacionamiento y conducta en la etapa escolar, formativa y social, actividades deportivas, sociales y lúdicas, entre otros).
- (Valorar historia de vida psicológica: información relevante de familia de origen, situaciones difíciles, aspectos positivos y negativos de la vida de los solicitantes desde la infancia y adolescencia hasta la juventud y adultez.)
- Antecedentes de maltratos en la infancia, violencia intrafamiliar, abuso sexual y consumo de sustancias, intentos autolíticos.

8.2 Antecedentes de salud mental.-

(Valorar diagnóstico, pronóstico y tratamiento que tengan respecto a la salud. Su estado actual médico en los aspectos físicos y mentales.)

8.5 Proceso de elaboración del duelo para la infertilidad/la esterilidad e historia de la búsqueda del hija/o.-

(Valorar historia e impacto de la infertilidad/esterilidad en la vida de cada solicitante y elaboración del proceso de duelo.)

8.6 Análisis Técnico Psicológico.-

a. MOTIVACIÓN, ACTITUD Y EXPECTATIVAS RESPECTO A LA ADOPCIÓN

(Valorar aspectos sobre la adopción de cada uno de los solicitantes)

b. CONOCIMIENTOS, COMPRENSIÓN Y ESTADO DE PREPARACIÓN ANTE LAS NECESIDADES DE UN NIÑO, NIÑA, ADOLESCENTE ADOPTIVO.

(Valorar aspectos sobre el conocimiento y comprensión de la situación de los niños en condición de adoptabilidad en el Ecuador)

c. HABILIDADES DE CUIDADO:

(Valorar experiencia con otros niños en cuanto a relacionamiento, cuidado, suplir necesidades, etc. Como se ha preparado para generar habilidades para el cuidado de su futura hija/o)

d. DISPONIBILIDAD DE TIEMPO:

(Valorar la forma como planifica la familia la llegada de la niña, niño o adolescente y el tiempo que brindarán para su hija, hijo, como se organizarán en cuanto a las diferentes responsabilidades que tiene cada miembro de la familia)

9. PERFIL SUGERIDO:

(Indicar de manera detalla el perfil para el cual está aplicando la familia y para el cual fue declarada idónea en su país de origen, así como el perfil para el cual no podrían aplicar según tipo de necesidad especial, tipo de enfermedad o discapacidad de la persona a adoptarse)

Luego	del	anál	isis inter	disciplinario	(abogado/a,	trabajador/a	social y	psicóloga/o)
realizad	lo po	r el e	quipo de	la Dirección	de Adopcione	es, se establed	ce que el	perfil sugerido
para (que	la	familia	internaciona	al			у
				(nombres y ap	ellidos comple	etos) pue	da adoptar en
el Ecua	dor,	es:	(describir	de la manei	ra más concre	ta y específica	a el núme	ro de niña/o o
adolesc	ente	que	podría a	doptar la far	nilia, con el c	letalle de grup	oo de her	manos, edad,
etnia, si	ituac	ión m	édica o p	roblemas de	salud, discap	acidad especi	ficando gr	ado y tipo)

10. RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN:

En virtud de lo expuesto y, una vez analizadas y revisadas las consideraciones jurídicas, sociales y psicológicas, se resuelve calificar a los solicitantes de la siguiente manera:

CALIFICACIÓN:	Favorable ()	Desfavo	Desfavorable ()		
Finalmente, al haber cum normativa vigente,	plido los solicitantes o se confirma	•			
Sr para adoptar en el Ecua		(nombres y	apellidos	comple	etos),
aplica para grupo de he situación médica o proble necesario se debe aclara acuerdo al análisis efectua	rmanos o no, númer emas de salud, disca r si no aplica a algúr	o de niña/o o ad pacidad especifica	olescente, ndo grado	edad, o	etnia, si es
Fecha: Quito, de _		de 20			
(Título y Nombre del/a pro Trabajador/a Soci	•		ombre del/a		

(Título y Nombre del/a profesional **Abogada/o DA/MIES**



DECLARATORIA DE IDONEIDAD

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL
DIRECCIÓN DE ADOPCIONES
GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Versión: 1.0

Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R9

Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020

Página: 1 de 2

(espacio para motivación)

R9: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. xxxxxxxx (Indicar número de Resolución)

DECLARATORIA DE IDONEIDAD

LA DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Considerando

Que, los artículos 182 y 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen los requisitos que deben cumplir las familias candidatas/os a adopción internacional;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 165 prescribe que, toda adopción está precedida por una fase administrativa que tiene por objeto "1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente";

Que, en virtud de los artículos 5 y 15 del Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, las adopciones consideradas en el marco internacional sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar.

adoptivos son adecuados y aptos para adoptar.
Que, mediante Acuerdo Ministerial (identificación: número y fecha de expedición) se designó a la Dirección de Adopciones como Autoridad Central en materia de Adopción Internacional.
Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 86 establece las causales de excusa y recusación de las/los servidores públicos; y que el/la directora/a de adopciones no se encuentra incursa en ninguna causa por tener interés personal, ser pariente o mantener amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente, entre otras, con los solicitantes de adopción;
Que, la familia internacional (nombres y apellidos completos), con pasaporte Nro y nacionalidad y el solicitante (nombres y apellidos completos), con pasaporte Nro y nacionalidad domiciliados, er (ciudad y país) han presentado su solicitud de adopción internacional a través de (Autoridad Central/Organismo Acreditado) el (Señalar fecha de presentación).
Que, en el informe interdisciplinario valorativo para determinar la idoneidad suscrito por

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 167 y 168 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como en el Acuerdo Ministerial 030 del 16 de junio de 2020 en la parte de Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección de Adopciones, literal i.

RESUELVE
DECLARAR la IDONEIDAD de y (nombres y apellidos completos), para la IDOPCIÓN de una niña, niño, adolescente o joven con el siguiente perfil: (niña, niño adolescente – joven) en un rango de edad desde los años y meses, con detallar la condición de salud de la niña, niño o adolescente). La idoneidad tendrá una vigencia de dos años, sudiéndose renovar por un período igual, previa actualización y valoración de la condición de los solicitantes n dicha oportunidad.
DISPONER, el ingreso de la información de (nombres y apellidos completos) , en la base de datos familias alificadas idóneas para la adopción de un niño, niña o adolescente;
IOTIFÍQUESE esta Resolución a y (nombres y apellidos completos de los olicitantes declarados idóneos), con cedula de ciudadanía Nro, a través de(Autoridad Central/Organismo Acreditado) que los representa para los fines legales onsiguientes.
Oado en (lugar), a los (fecha)
(FIRMA)
Nombres y Apellidos

Directora
Dirección de Adopciones
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R10: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. xxxxxxxxx (Indicar número de Resolución)

DECLARATORIA DE NO IDONEIDAD

LA DIRECCIÓN DE ADOPCIONES

AUTORIDAD CENTRAL EN MATERIA DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Considerando

Que, los artículos 182 y 183 del Código de la Niñez y Adolescencia, establecen los requisitos que deben cumplir las familias candidatas/os a adopción internacional;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 165 prescribe que, toda adopción está precedida por una fase administrativa que tiene por objeto "1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente";

Que, en virtud de los artículos 5 y 15 del Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, las adopciones consideradas en el marco internacional sólo pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes han constatado que los futuros padres adoptivos son adecuados y aptos para adoptar.

	(identificación: número y fecha de expedición) mo Autoridad Central en materia de Adopción
recusación de las/los servidores públicos; y que incursa en ninguna causal por tener interés pe	u artículo 86 establece las causales de excusa y e el/la directora/a de adopciones no se encuentra ersonal, ser pariente o mantener amistad íntima o controversia pendiente, entre otras, con los
Que la familia internacional	(nombres y apellidos completos), con pasaporte
Nro y nacionalidad	y el solicitante
	pasaporte Nro y nacionalidad
	(ciudad y país) han presentado su solicitud
	(Autoridad Central/Organismo
Acreditado) el(Señalar fe	
Que el informe interdisciplinario valorativo, suso	crito por:, y

Trabajador/a social, psicóloga/o y abogada/o de la Dirección de Adopciones, emite dictamen NO

favorable para la idoneidad de cumplen con los requisitos es brevemente cuáles son los pr	stablecidos en el Có	digo de la Niñez	z y Adolescente (Indicar
(espacio	para motivación), po	r lo cual se emite d	lictamen NO favorable;
En uso de las atribuciones d Adolescencia, así como en el Atribuciones y Responsabilida	Acuerdo Ministerial	030 del 16 de jun	io de 2020 en la parte de
	RESUELVE		
DECLARAR la NO IDONEIDAD pa (nombre	s y apellidos	completos),	en virtud de
NOTIFÍQUESE esta Resolución completos), para los fines legale			_ (nombres y apellidos
Dado en (lugar), a	los	_ (fecha)	
	(FIRMA) Nombres y Ap Director/ Dirección de Ado	a	

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R11: REMISIÓN DE EXPEDIENTE DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL (ADOPCIÓN RECEPTIVA)

-	(ciudad), (fecha).
(Indicar Autoridad Central del país de origen de la NNA)	
Es grato dirigirme a la Autoridad Central en materia de adopción del_fin de remitirle adjunto la solicitud de la familiasolicitantes de adopción internacional receptiva) que se encuentra declara de nuestro país, para la adopción de una NNA (señalar la al amparo de la cooperación prevista en el artículo 15 del Convenio de Niño y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional 15.	(nombres y apellidos de los ada idónea, por la autoridad competente a nacionalidad, edad y sexo si corresponde),
Se acompaña el expediente de la familiadocumentos:	, en el que constan los siguientes
 Registro de la(s) familia(s) solicitante(s) para adopción Solicitud de adopción Ficha de entrevista inicial Partidas de nacimiento de la familia solicitante Cédulas de ciudadanía o identidad, en caso de ser de otra naciono. Certificado de Movimiento migratorio otorgado por el Ministe Acta de matrimonio o constancia de unión de hecho en caso de Récord policial Informe legal Reporte de evaluación de formación continua (Fase 1 y 2) Ficha de visita domiciliaria Informe y certificado médico, con firma del profesional tratant Informe interdisciplinario (psicológico, social y legal) del estudiona. 	rio del Interior e parejas te.
Por lo que, agradeceré tenga a bien dirigir las comunicaciones y/o notific a la suscrita a la dirección:	aciones que resulten de este proceso al/ , o al correo electrónico
Atentamente,	
Firma: Autoridad Central del Ecuador en materia de adopciones internacionales	S

^{*}todos los espacios son obligatorios



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES Versión: 1.0

Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R12

Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020

Página: 1 de 4

R12: RESOLUCIÓN No. CAF Z_-R12- 0000-201_ (Indicar número de Asignación)
COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LA ZONA ____ (Identificar CAF)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 024 de fecha 04 de mayo de 2020, se ha expedido el Reglamento para el funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar -CAF, en el proceso de adopción, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro se conformó el Comité de Asignación de la Zona y mediante Acuerdo Ministerial No, de (fecha), han sido designados de conformidad con la ley, sus integrantes (nombre del miembro del CAF) y (nombre del miembro del CAF) delegados por la Señora Ministra de Inclusión Económica y Social y (nombre del miembro del CAF) designada/o del Gobierno Autónomo Descentralizado de (cantón), respectivamente;
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 151 establece que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a la niña, niño o adolescente - persona que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado.
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 165, numeral 3, establece que, es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar, la asignación mediante Resolución Administrativa, de una familia a una niña, niño o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones;
Que, la Asignación Familiar de acuerdo con el Artículo 172 del Código de la Niñez y Adolescencia "es la decisión del Comité de Asignación Familiar, expresada mediante resolución administrativa, por la cual se asigna una familia adecuada a determinado niño, niña o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones";
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia dispone que la asignación familiar "se notificará a los candidatos a adoptantes, a la persona que va a adoptarse y a la Entidad de Atención cuando corresponda. Las familias adoptantes pueden no aceptar la asignación realizada, de manera motivada, en caso de que ésta no responda a los términos de su solicitud. Si la no aceptación de la asignación se debe a motivos que el Comité considere discriminatorios, dispondrá que la Unidad Técnica de Adopciones elimine a la familia del registro de familias adoptantes";
Que, la Unidad Técnica de Adopciones en su informe (número) de (fecha) presenta las características, condiciones y necesidades de (nombre de la niña, niño o adolescente – persona), quien cuenta con declaratoria de adoptabilidad/ resolución de autoridad judicial competente dictada por el Juez (nombre de la Jueza/Juez), en la causa (número de causa);
Que, considerando el interés superior de la niña, niño o adolescente, el Comité de Asignación Familiar reunido el (fecha), en base a las características y necesidades de (nombre y apellidos de la niña, niño o adolescente - persona), estableció que la familia más adecuada es (nombre/s de la familia idónea) de nacionalidad , presentada por (nombre de la autoridad central u organismo acreditado) ; y, en la sesión de (fecha) conoció los expedientes de los siguientes solicitantes

_ (al menos dos o tres) con declaratoria de idoneidad, acordes a sus necesidades;

Que, el Comité de Asignación Familiar ha analizado los expedientes de la famil	
en base a indicadores técnicos considera que el señor	y la señora
(nombres y apellidos completos de solicitantes) , de nacionalidad	
(fecha) y fueron declarados idóneos mediante Resolución	N de la Dirección de
Adopciones dictada (Fecha) y notificada a este Comité er	(fecha) son
los que mejor responden a las necesidades y características dedel niño, niña o adolescente);	(nombre y apellidos
Que, la familia idónea a adoptar ha cumplido con los requisitos establecidos e Niñez y Adolescencia.	n el artículo 159 del Código de la
Que, la familia idónea tiene una relación de pareja de más de años (si aplica estable.), por lo que conforman un hogar
Que, la familia idónea tiene una vida familiar y social que apoya su proyecto de	adopción.
Que, la familia idónea cuenta con los recursos emocionales, sociales y necesidades psicológicas, sociales y legales de (nombre de la N	
Que, los miembros del Comité de Asignación Familiar de la Zona _	
nombres y apellidos de la familia idónea a adoptar declara que no existe con causa de excusa para la asignación familiar; En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 172 del Código de la Niñez	
RESUELVE	
Asignar a favor de:	(nombres y anellides
completos de la niña, niño o adolescente)	(nombres y apenidos
De: año mes días de edad (Edad al día de la asignación en años, meses Nacido en: Cantón Provincia, País, el (día, m De sexo,	
Etnia:,	
Cuya condición de salud es, Presenta discapacidad: No Si Grado: Tipo:	
Que perteneciente a un grupo de hermanos,	
Declarado en Adoptabilidad por: (Autoridad que declaró la adopta	hilidad)
Adoptabilidad concedida con fecha: de de (Día, mes y año)	on one of the same
A la señora y al señor	do nacionalidad
quienes cumplen con todos los requisitos de le	
Idoneidad vigente.	in a section of the section of the

Disponer que, dentro del término de cinco días contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, la Dirección de Adopciones cumpla con notificar a la familia idónea de adopción internacional y asignada en la

presente resolución, para que cumpla con presentar su aceptación o desistimiento. Asimismo, para que cumpla con solicitar a la Autoridad Central del país de residencia de la familia idónea su conformidad de la asignación para continuar con el trámite, después de lo que, con la aceptación de los mismos, se notificará ese momento a la niña, niño o adolescente, y se contará con su opinión, de acuerdo a su condición de expresarla.

Comité de Asignación dispone el er	Familiar y contar con la opinión favorable de la niña, niño o adolescente, este nparentamiento, de conformidad con el artículo 174 del Código de la Niñez y ecutado por la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona
	e la Zona informará a este Comité de Asignación sobre la ejecución de rá conclusiones y recomendaciones sobre el apego y la vinculación afectiva la familia asignada.
Notifíquese esta resolución	al/la representante legal de la entidad de atención (identificación de entidad a cargo del acogimiento institucional de la
niña, niño o adolescente), que ejecut	a la medida de acogimiento institucional vigente.
	dopciones de la zona, la ejecución de las notificaciones dispuestas er la niña, niño o adolescente se efectuará en coordinación con quien esté a
Ciudad, fecha	_
	FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS PRESIDENTA/E A DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GAD) COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA _
,	FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS MIEMBRO A DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GAD) COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA _
	FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS

SECRETARIA/O

DELEGADA/O DE (LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GAD)

R13: NOTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE FAMILIA SOLICITANTE DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

	(ciudad), (fecha).
(Indicar nombres y apellidos de la persona que representa autoridad central extranje intermediar la adopción internacional)	ra o dei organismo acreditado para
Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento la Resolució	
(indicar N° y fecha) mediante la cual el Comité de Asignación Familia de	
dispuesto la asignación de la señora	
identificada con	
, de nacionalidad	
(Pasaporte / CI) como adoptantes de la/el/los/	
apellido de la niña, niño o adolescente) deaños de edad, que se elde la ciudad de	ncuentra albergado en la Institución
En este sentido y de conformidad con el artículo 17 del Convenio de La Haya de Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, le solicito nos su aceptación a esta designación y la conformidad para la continuación del pro	haga saber si es procedente o no ceso.
Asimismo, agradeceremos, de ser positiva su respuesta poner en conocimier	de las personas asignadas) y
solicitarle de igual manera nos comunique en el plazo máximo de 5 días, conti	
presente notificación, su aceptación, o no, a la asignación aprobada.	ados a partir de la recepción de la
Agradeciéndole la atención que brinde a la presente,	
Atentamente,	
FIRMA	
Nombre y Apellido Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador	

R14: CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE ADOPCIÓN RECEPTIVA

-	(ciudad), (fecha
(Indicar Autoridad Central del país de origen del NNA)	
Es grato dirigirme usted para acusar recibo de su comunicación de fe da a conocer a esta Autoridad Central que, asignación) ha aprobado la asignación de la Sra. apellidos y nacionalidad de la persona solicitante de ad Sr. (nombres, apellidos y nacional receptiva) a favor de niña, niño o adolescente) en el proceso de adopción internacional q Haya sobre la Protección del Niño y la Cooperación en Materia de Ado	(órgano que aprobó (nombre dopción internacional receptiva) y acionalidad del solicitante de adopción (nombre, edad y nacionalidad de que se sigue al amparo del Convenio de
En este sentido y después de haber evaluado el expediente de la niña, niño o adolescente) y considerar que la familia solicitantes) SE ENCUENTRA/NO SE ENCUENTRA en condiciones de Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuad CONFORMIDAD de esta asignación (En caso ser negativo se debe motivos de la negativa). Particular que cumplimos con comunicar a la artículo 17 del Convenio de La Haya sobre la Protección del Niño y Internacional.	e asumir la crianza y cuidado de ella/el; dor expresa su <u>CONFORMIDAD/N</u> e expresar de manera más detallada lo Usted, de acuerdo con lo establecido en
(Si es procedente la asignación se continua con el siguiente párrafo expresa su CONFORMIDAD para que se continúe con el proceso de ac	
Atentamente,	
Firma:	ionales del Ecuador.
todos los espacios son obligatorios	

R15: CARTA DE ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

	(Lugar), (fecha)
DIRECTOR/A DE ADOPCIONES	
ATENCIÓN: COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LA ZONA	A
Yo con Cédula de Ciudadanía/Pasaporte No domiciliada/o en:	, de nacionalidad
(especificar), (parroquia / ciudad), de la provin	ncia, país
у;	
Yocon Cédula de Ciudadanía/ Pasaporte	e No, de
nacionalidad (especificar),	domiciliada/o en:
la provincia, país	(parroquia / ciudad), de
1. Que la Dirección de Adopciones, a través de la organismo acreditado) de me/nos ha notificado el día asignado/a por parte del Comité de Asignación Familiar de la Zona (nombre completo de la niña, niño o adole (nombre completo de la niña, niño o adolescente) 2. Que la Dirección de Adopciones me/nos ha proporciona (nombre completo de la niña, niño o adolescente)	que he/hemos sido, como adoptante/s a favor de escente). ado información suficiente sobre
3. Que conozco/conocemos que, de acuerdo con el Código de la Niñez la asignación familiar realizada, por lo que, debidamente informada declaro/declaramos voluntariamente que:	y Adolescencia, puedo aceptar, o no,
ACEPTO/ ACEPTAMOS LA ASIGNACIÓN FAMILIAR: NO	SI

Los motivos por los que he/hemos tomado esta decisión son los siguientes: (Indicar detalladamente los motivos por los cuales acepta, o no, la asignación familiar)		
Firma:	Firma	
Nombres y Apellidos	, Tillia.	Nombres y Apellidos
Documento de identidad		Documento de identidad
*Todos los espacios son obligatorios		

R16: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N. (Indicar número de Resolución) UNIDAD TÉCNICA DE ADOPCIONES ZONA _____ (Identificar UTA)

RESOLUCIÓN DE FIN DE FASE ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 151 establece que, "La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptados";

Que, en virtud del artículo 165 del Código de la Niñez y Adolescencia toda adopción está precedida por una fase administrativa que tiene por objeto "1. Estudiar e informar sobre la situación física, sicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse; 2. Declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes; y, 3. Asignar, mediante resolución administrativa, una familia a un niño, niña o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar correspondiente".

niña, niño o adolescente - persona (nomb	e la situación física, psicológica, legal y familiar do pre y apellido), se	gúr
número)	del expediente (ind	ıcaı
Que, la solicitante y	el solicitante (nomb	res,
	lidad) fueron declarados idóneos para la adopo	
	n Administrativa Node Idoneidad, emi	tida
por la Dirección de Adopciones de	(fecha).	
Que, el Comité de Asignación Familiar de I	a Zona asignó en favor de	e la
niña, niño o adolescente(nombre y apellido de la niña, niño, adolescente	≥) a
	de (nacionalidad) y al se	
	s) de (nacionalidad), mediante Resoluc	ción
No de(f	echa);	
Que, según consta de la comunicación d	e fecha la Autoridad Central	de
(país de residencia de lo	os solicitantes) expresa su conformidad con	ı la
	ceso. Así mismo, según la CARTA DE ACEPTAC	
	y (nombre	
	(lugar y fecha); y el REPORTE	
	CENTE EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN de fe	
	el consentimiento favorable para proseguir con	ı la
adopción.		
Que, en consecuencia, la Unidad Técnica	de Adopciones desarrolló el proceso de apeg	о у
-	, según se desprende de	
(indicar informe o evaluación, según corres	ponda);	

Dado en	(lugar), a los	(fecha)
		(FIRMA)
	Nomb	res y Apellidos
	Cod	ordinador/a
	Unidad Técnica d	le Adopciones Zona
	MINISTERIO DE INCLU	JSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R17: CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Artículo 23 del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993

Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional

AUTORIDAD CENTRAL DEL ECUADOR EN MATERIA **ADOPCIONES** 1. LA DE INTERNACIONALES QUE SUSCRIBE, en virtud del Convenio de la Haya de 29 de mayo de 1993, y en atención a lo dispuesto en el literal c) y d) del artículo 17 del referido Convenio; así como en el numeral 2 del Artículo 185 del Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el Registro Oficial No. 737 de fecha 3 de enero del 2003; a la reformatoria de los artículos 47 letra b, 9, 15, 43 agregados luego del artículo 125; 170 inciso final, 183, 195, 300 y 388 del Código de la Niñez y Adolescencia sustitúyase la frase "Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia" por "Ministerio de Inclusión Económica y Social", al acuerdo Ministerial No. 030, de fecha 16 de junio de 2020, que expide la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 000080, de 09 de abril de 2015, y mediante el cual, se otorgan las atribuciones de Autoridad Central definidas en los convenios internacionales en materia de adopciones internacionales a la Dirección de

2. DECLARA QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE:

1. **APELLIDOS ANTERIORES:**

Adopciones.

NOMBRES ANTERIORES:

APELLIDOS ACTUALES: NOMBRES ACTUALES:

SEXO: HOMBRE () MUJER ()

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO: Parroquia:

Cantón: Provincia:

País:

3. HA SIDO ADOPTADO/A EN VIRTUD DE LA DECISIÓN DE LA SIGUIENTE AUTORIDAD:

EN FECHA:

ESTA DECISIÓN ES FIRME Y DEFINITIVA DESDE:

4. POR LA (S) SIGUIENTE (S) PERSONA (S):

APELLIDO (S) DE LA PERSONA ADOPTANTE:

NOMBRE (S):

PASAPORTE N°:

FECHA DE NACIMIENTO: día/mes/año

LUGAR DE NACIMIENTO:

RESIDENCIA HABITUAL EN EL MOMENTO DE LA ADOPCION:

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

CIUDAD:

ESTADO/PROVINCIA:

PAÍS:

APELLIDO (S) DE LA PERSONA ADOPTANTE:

NOMBRE (S):

PASAPORTE N°:

FECHA DE NACIMIENTO: día/mes/año

LUGAR DE NACIMIENTO:

RESIDENCIA HABITUAL EN EL MOMENTO DE LA ADOPCION:

DIRECCIÓN DOMICILIARIA:

CIUDAD:

ESTADO/PROVINCIA:

PAÍS:

- 5. LA AUTORIDAD QUE SUSCRIBE CERTIFICA QUE LA ADOPCIÓN DECLARADA ES CONFORME AL CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 Y QUE LAS ACEPTACIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 17, LITERAL C) DEL MISMO SE HAN APROBADO POR PARTE DE:
 - a) NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO DE ORIGEN:

	NOMBRE:
	Autoridad Central en materia de Adopciones Internacionales del Ecuador
	Dirección de Adopciones
	Ministerio de Inclusión Económica y Social
	DIRECCIÓN:
	NÚMERO DE TELÉFONO:
	EMAIL:
b)	NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD CENTRAL DEL ESTADO DE RECEPCIÓN:
	NOMBRE:
	DIRECCIÓN:
	NÚMERO DE TELÉFONO:
	EMAIL:

LA ADOPCION EN EL ECUADOR ADMITE SOLAMENTE LA ADOPCIÓN PLENA Y TIENE COMO EFECTO LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO PREEXISTENTE DE FILIACIÓN:

De acuerdo al artículo 152 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

Quito,

AUTORIDAD CENTRAL DEL ECUADOR EN MATERIA DE ADOPCIONES INTERNACIONALES MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R18: COMPROMISO Y CRONOGRAMA DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL

El Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 179 dispone que, "durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación" y sobre la base de lo que señala el Acuerdo Ministerial Nro. 030 quedarán sujetos al control de la Dirección de Adopciones, con el objeto de fortalecer los vínculos familiares que crea la adopción y asegurar el ejercicio pleno de los derechos del adoptado.

	iento a la referida norma jurídica, con la emisio por parte del Juez/a	, esta Autoridad Central cumple
	cio del seguimiento postadoptivo, el mismo que	tendrá una duración de 2 años a partir de
ia recha de la Senten	cia que aprobó la adopción.	
En este sentido las	familias adontantes:	v (nombres
apellidos), con pasa	familias adoptantes:, porte No. y No. ,	de nacionalidad y
	, así como el organismo acreditado	(nombre del
	ado) representado por	
representante) se co	omprometen a remitir a la Autoridad Central de	Adopciones Internacionales del Ecuador,
los 5 informes de s	seguimientos postadoptivo, de acuerdo con el	formato que se adjunta a la presente
comunicación y conf	orme con el cronograma que se señala a continu	ación:
Número de informe	Fecha de elaboración contado a partir de la fecha o	le Observaciones
Numero de imorme	la sentencia (se debe colocar la fecha exacta que	Observaciones
	corresponda)	
1	(al cuarto mes)	Los informes deberán ser elaborados
2	(al octavo mes)	por profesionales especializados en la
	•	materia a cargo del organismo acreditado y ser dirigidos a la
3	(al décimo segundo mes)	Autoridad central de adopciones del
4	(al décimo octavo mes)	Ecuador en las fechas señaladas.
5	(al vigésimo cuarto mes)	
Cabe señalar que to	da la información remitida incluyendo los inform	es deberán estar debidamente firmados,
traducidos y apostilla		·
Dado en	(lugar), a los (fecha)	
		representante del organismo acreditado

(FIRMA)

Nombres y Apellidos
Director/a
Dirección de Adopciones
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R19: INFORME DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL		
Fecha del seguimiento post adoptivo: Fecha del informe: Número de seguimiento post adoptivo: 1 3 4 5		
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL NIÑA/O- ADOLESCENTE:		
Nombres actuales de la niña/o-adolescente: Nombres anteriores de la niña/o-adolescente: Fecha de nacimiento: DD/MM/AAAA Edad actual: Entidad de Acogida de donde procede: Fecha de egreso: DD/MM/AAAA Unidad Técnica de Adopción que realizó el emparentamiento: Fecha de Sentencia: DD/MM/AAAA Juzgado: Certificado de Nacimiento: Si No cha de Inscripción: DD/MM/AAAA Fecha de salida del Ecuador: DD/MM/AAAA		
Discapacidad: Si () No () Grado: Tipo: Estado de Salud: Sano: Si () No ()		
Enfermedad Diagnosticada (en caso de tener una enfermedad):		
2. INFORMACIÓN DE LA FAMILIA ADOPTIVA		
MADRE PADRE		
Nombre Apellido: Nacionalidad: Ocupación: Lugar de Trabajo: Dirección del Domicilio:		
País : Provincia/Estado : Ciudad : Teléfono de domicilio: Dirección e-mail:		
HIJAS/OS BIOLOGICOS: (Repetir los ítems de acuerdo al número de hijas/os biológicos) Nombre y Apellido: Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento:		
HIJAS/OS ADOPTADOS: (Repetir los ítems de acuerdo al número de hijas/os adoptados anteriormente)		

Nombre y Apellido:	
Fecha de Nacimiento:	
Lugar de Nacimiento:	
Fecha de la adopción:	

3. DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA NIÑA/O - ADOLESCENTE

Físico: Peso; Talla;

Control de esfínteres: (en caso de aplicar, desarrollar descripción)

Sueño: rutinas antes de acostarse, autonomía, detallar quien está encargado de esta actividad en la familia y el desarrollo del proceso sueño vigilia, cuantas horas descansa, horario de dormir y despertar (semana y fines de semana), si han existido o no problemas para la conciliación de sueño.

Lenguaje: desarrollo del lenguaje, como se ha realizado la adquisición del nuevo idioma, cómo se va desarrollando la fluidez para hablarlo y escribirlo, si ha requerido apoyo externo para su fortalecimiento (cuáles, horarios, avances y resultados).

Alimentación: respuesta de niña/o-adolescente a cambios alimenticios, facilidades y dificultades, comidas preferidas, comidas que rechaza, cuáles son los horarios de ingesta de alimentos, quién es el responsable de la preparación de los alimentos en casa y con quiénes el niña/o-adolescente comparte estos espacios de alimentación, cuáles son los rituales familiares (si existiesen).

Desarrollo psicomotor: avances y progresos en relación con su edad cronológica, apreciación de madre y padre de su desarrollo psicomotor, si requiere la atención de especialistas: diagnóstico y pronóstico, actividades que realiza donde se aprecia el fortalecimiento en esta área.

Estado de salud: descripción del proceso llevado a cabo en esta área, si se ha tenido que completar cuadros de vacunas, si se encuentran desarrollando algún tratamiento médico en cualquier área, acciones del tratamiento, nombre del médico o especialista encargado del tratamiento, anexos de los certificados y documentos médicos, medicación que se encuentra tomando (nombre del medicamento, dosis, desde cuando lo toma y hasta cuándo debe tomarlo, porque se lo recetó), descripción de enfermedades que ha presentado, tratamiento y si las ha superado o no, diagnósticos claros y pronósticos.

4. DESARROLLO PSICOLÓGICO

Conducta: características de personalidad (positivas o negativas), describir con especificidad cuales son los rasgos de personalidad que caracterizan a la niña/o - adolescente (risueño,

extrovertido/introvertido, cariñoso, sensible, etc.), conducta de niña/o-adolescente al llegar a su nuevo hogar, cómo se encuentra en la actualidad con respecto a su conducta anterior, cómo son los berrinches o rabietas que presenta y cómo sus padres han actuado ante estas, cómo es su conducta con la familia extendida y con amigos, cuáles son las actividades que le apasionan o que no le agrada realizar, si es adolescente su relación con pares y desarrollo de vida afectiva (si se diese el caso), con quién es más cercano emocionalmente en su familia, tiene la capacidad de compartir sus emociones, tristezas o alegrías (verbaliza sus emociones o las introyecta), problemas conductuales presentados (tratamientos en casos de requerirlos con características como: procedimientos, nombres de profesionales, tiempo que recibe terapia, diagnóstico y pronóstico).

Evolución: las diferencias encontradas en relación a la visita anterior con la actual, logros y retos, avances en relación a su edad cronológica.

5. DESARROLLO FAMILIAR

Adaptación: cómo se desarrolló la llegada de su hija/o, detallar proceso de adaptación, los hábitos que tuvieron que modificarse o nuevos hábitos generados que se constaten en cada una de las visitas y en el cierre del seguimiento, destacar los logros y cómo se define a la relación familia adoptiva/hija-o, con quién es cercano y qué ha propiciado ese acercamiento con la familia nuclear y familia ampliada, con qué persona de la familia ampliada ha generado acercamiento afectivo y cuáles son las razones.

Dinámica familiar: rutinas familiares entre semana y fines de semana, horarios, actividades, responsabilidades, particularidades familiares que han surgido entre la última visita y la actual, rituales familiares que se realizan y con quién, hábitos familiares incorporados y su adherencia a cada actividad planteada, si existe o no adaptación familiar.

Proceso de Apego y Vinculación Afectiva: detallar cómo es la vinculación afectiva de la niña/o-adolescente desde su llegada a su nuevo hogar, cómo se va desarrollando el apego y vinculación con padre - madre y hermanas/os, cuáles son las dificultades que la familia ha afrontado para generar este proceso, cómo se ha ido desarrollando y que herramientas han utilizado. En el informe de cierre se debe describir el criterio técnico de si se ha realizado o no la vinculación afectiva de la niña/o-adolescente con su familia.

Condiciones generales de habitabilidad: Cómo es el barrio donde vive la familia, la situación de la niña/o-adolescente con el entorno comunitario, si existen actividades comunitarias de las que forman parte y cómo se desarrollan, como se encuentra distribuida su vivienda, como se organiza internamente la familia con el cuidado, aseo y vida en el hogar, cómo es la habitación que pertenece a la niña/o-adolescente, se ha adaptado al espacio comunitario y a la organización familiar?, qué diferencias encuentra con las de su país de origen y su adaptación a su vida actual.

6. DESARROLLO SOCIAL

Educación de la niña/o-adolescente: cómo eligieron la institución educativa o de cuidado a la que asiste, cuánto tiempo trascurrió desde que llegaron a su nuevo país para ingresar a la institución educativa o de cuidado y cómo fue su adaptación, cómo se encuentra actualmente en su desenvolvimiento académico avances y dificultades, disposición de la niña/o-adolescente a aprender y adherencia al espacio escolar, relación con pares y profesores, desenvolvimiento de tareas en el hogar (como las realiza, nivel de autonomía, horarios, resultados), rutina escolar (detallar horarios que sale y regresa a casa, como llega a su escuela, horarios de trabajo en casa y descansos).

Desenvolvimiento en el ámbito social): cómo es su relación con pares y personas externas a su familia, grados de sociabilidad, herramientas sociales desarrolladas y las que se encuentran en proceso, actividades extracurriculares que realiza y su desempeño, gustos, hobbies, cómo es su desenvolvimiento en la comunidad, adherencia a los espacios sociales.

Actividades recreativas de la niña, niño o adolescente: qué actividades realiza los fines de semana, días festivos y vacaciones y con quién, talleres o clases extra que toma (por qué y su desempeño).

7. PROCESO DE REVELACIÓN Y/O DE HISTORIA DE VIDA Y ORIGENES

Detallar cómo se da o no este proceso: la revelación implica no solo conocer que la familia con la que vive la niña/o-adolescente es adoptiva. La revelación es poner sobre la mesa la posibilidad de contestar las preguntas y dudas de la niña/o-adolescente sobre su familia biológica, su proceso de adopción, los sentimientos generados al abandonar la entidad de acogida, sus amigas/os, su país, la posibilidad de que se presente la necesidad de volver en busca de sus orígenes y la disposición de la familia adoptiva a acompañarlo o no, el mantener el idioma de origen y demás interrogantes y temores que se generan en la persona adoptada. El seguimiento postadoptivo de cierre no se puede dar, si en este espacio no se tiene claridad de como la familia adoptiva ha desarrollado este tema, ya que es un derecho de toda persona consignado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 153, numeral 6, y además, de este proceso dependerá que a futuro la persona adoptada cuente con el apoyo y confianza de su padre y madre para buscar sus orígenes o su familia biológica, de ser el caso.

8. CONCLUSIONES

Detallar por parte de la profesional que realizó la visita a la vivienda de la familia adoptiva, los aspectos importantes encontrados y verificados en su visita familiar, resumir los puntos clave de la visita.

9. RECOMENDACIONES

Debido a que existe una profesional que visita el hogar de la familia adoptiva, en cada uno de los reportes, emitirá recomendaciones a la familia, las cuales deberán constatarse en la siguiente visita y según la dinámica familiar que se encuentre, deberá emitir nuevas recomendaciones desde su

punto de vista técnico, por lo tanto, los informes de seguimiento post adoptivo, deberán también reflejar esta secuencia

10. FOTOGRAFIAS FAMILIARES

RESPONSABLE:	
	(FIRMA)
	Nombres y Apellidos
	Cargo:
	Señalar si es profesional particular o del organismo acreditado

Mender LD Colegon ARC 21 SPECAN CP LANDITAX	Facilité de égencia del formace (D/DS-20)		DISTANCED PRODUCTION ALTHOU	AND STATE OF THE PROPERTY OF T
BASE DE DATOS-MATRIZ DE SEGUIMBINTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL	SUBSCORTA AND DE PROTICCOON AGES GESTION DE ADDOCTOON ALES GESTION DE	R.D.: RASE DE DATOS MATRIZ DE SIGULMIENTO POST DOCPTIVO INTERNACIONAL	BSCGCAGGAG	WARDO OFFICIAL BUILD OFFICE OFFI OFFI OFFI OFFI OFFI OFFI OFFI OFF
	n la		PTOTADLING SO DILING GOVE	SERVINO PROJECTOR PARTS AGRICIA LIGHERA 1 2 3 4 5 1 2
***	M		NNA	AVTES DE APELLIDO AVTES DE APELLIDO LA AGONCIÓN



SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL PENDIENTES

SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN ESPECIAL DIRECCIÓN DE ADOPCIONES GESTIÓN DE ADOPCIONES INTERNACIONALES

Versión: 1.0
Código: MIES2.1-SPE-DA-CP1-MP2/R21
Fecha de vigencia del formato:
10-08-2020

Página: 1 de 1

R21: SOLICITUD DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL PENDIENTES

Nombres y Apellidos Autoridad central ex	s tranjera/representante legal d	e organismo acreditado.		
completos de el/la equipo técnico respilazo máximo de 15	ad), (Fecha), la Dacionales del Ecuador, dentro d y su padre - madre _ a/los padres adoptivos) y, de ponsable de esta Dirección, po 5 días, cumpla con remitir a est ne se comprometió en el docum	lel seguimiento postadop Y espués de realizada la v ne en su conocimiento e la Autoridad Central el Infento de fecha	tivo de la niña, niño o adoles (nombres y ape erificación correspondiente el REQUERIMIENTO, para que forme de seguimiento postado	ellidos por el en el optivo
incumplimiento en por terminado el C	de conformidad con el artículo : la presentación de los informes Convenio Internacional de Ado ceso de adopción internacional i.	s de seguimiento postado opción con el Organismo	ptivos es causal suficiente pa Acreditado, lo que deseam	ra dar os no
Protección del Niño Autoridad Central	te expuesto, al amparo de lo pro y a la Cooperación en materia competente, cumpla con remio, de acuerdo con la ley.	de Adopción Internacion	al, solicito a Usted en mi calic	dad de
-	(dirección domiciliaria y/o corre	•	•) en

FIRMA

Nombres y Apellidos
Director/a de Adopciones
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R22: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE INFORMES DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL

Nombres y Apellidos
Autoridad central extranjera/representante legal de organismo acreditado.
(Ciudad), (Fecha), la Dirección de Adopciones, Autoridad Central en materia de adopción del Ecuador, dentro del seguimiento postadoptivo de la niña, niño o adolescente y su padre - madre y(nombres y apellidos
completos de el/la/los padres adoptivos) y, después de realizada la verificación correspondiente por el equipo técnico responsable de esta Dirección, le solicitamos tenga a bien disponer la elaboración de un informe ampliatorio del informe de seguimiento postadoptivo No, a fin de poder contar con la información completa y suficiente que permita garantizar la situación actual de la niña, niño o adolescente y de su familia.
La información que se precisa completar y ampliar está referida a los siguientes aspectos:
Se debe señalar que aspectos faltan ampliar o precisar. Asimismo, se debe señalar si no se ha cumplido con alguna documentación que resulte necesaria para la evaluación del respectivo informe postadoptivo) 1
2
3
Por lo anteriormente expuesto, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Convenio de La Haya Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, solicito a Usted en mi calidad de
Autoridad Central competente, tenga a bien remitir la documentación requerida, a fin de proseguir con el proceso establecido, de acuerdo con la ley, en el plazo no mayor de 30 días.
Notifíquese a (Autoridad Central del país receptor/Organismo Acreditado) en (dirección domiciliaria y/o correo electrónico) y a la familia adoptante.
FIRMA
Nombres y Apellidos
Director/a de Adopciones

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R23: REPORTE DE VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL

Fecha del reporte:	
No. del informe del Seguimiento Postadoptivo:Fecha de realización seguimiento postadoptivo:	
1. INFORMACIÓN GENERAL DEL NIÑA/O- ADOLESCENT	E:
Nombres actuales de la niña/o-adolescente:	
Nombres anteriores de la niña/o-adolescente:	
Fecha de nacimiento: DD/MM/AAAA	Edad actual:
Entidad de Acogida de donde procede:	
Fecha de egreso: DD/MM/AAAA	
Unidad Técnica de Adopción que realizó el emparent	amiento:
Fecha de Sentencia: DD/MM/AAAA	
Juzgado:	
Certificado de Nacimiento: Si No No	Fecha de Inscripción:
DD/MM/AAAA	
Fecha de salida del Ecuador: DD/MM/AAAA	
Discapacidad: Si () No () Grado:	Tipo:
Estado de Salud: Sano: Si() No()	-
Enfermedad Diagnosticada (en caso de tener una enfe	ermedad):
2. INFORMACIÓN DE LA FAMILIA ADOPTIVA	
MADRE	PADRE
Nombre	TIDRE
Apellido:	
Nacionalidad:	
Ocupación:	
Lugar de Trabajo:	
Dirección del Domicilio:	
País : Provincia/Estado :	Ciudad :
Teléfono de domicilio:	Ciudau .
Dirección e-mail:	
Direction C-mail.	
HIJAS/OS BIOLOGICOS: (Repetir los ítems de acua	erdo al número de hijas/os
biológicos)	orac ar numero de mjas/05
Nombre y Apellido:	
promote y rapemuo.	

Fecha de Nacimiento:		
Lugar de Nacimiento:		
HIJAS/OS ADOPTADOS: (Repetir los ítems de acuerdo al número de hijas/os adoptados anteriormente) Nombre y Apellido: Fecha de Nacimiento: Lugar de Nacimiento: Fecha de la adopción:		
3. VALIDACIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO A LA INFORMACIÓN REPORTADA DEL DESARROLLO EVOLUTIVO DE LA NIÑA/O - ADOLESCENTE		
Físico: Control de esfínteres: Sueño: Lenguaje: Alimentación: Desarrollo psicomotor: Estado de salud:		
4. VALIDACIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO A LA INFORMACIÓN REPORTADA AL DESARROLLO PSICOLÓGICO		
Conducta:		
Evolución:		
5. VALIDACIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO A LA INFORMACIÓN REPORTADA AL DESARROLLO FAMILIAR		
Adaptación:		
Dinámica familiar:		
Proceso de Apego y Vinculación Afectiva:		
Condiciones generales de habitabilidad:		
6. VALIDACIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO A LA INFORMACIÓN REPORTADA AL DESARROLLO SOCIAL		

Educación de la niña/o-adolescente:
Desenvolvimiento en el ámbito social):
Actividades recreativas de la niña, niño o adolescente:
7. VALIDACIÓN Y ANÁLISIS RESPECTO A LA INFORMACIÓN REPORTADA AL PROCESO DE REVELACIÓN Y/O DE HISTORIA DE VIDA Y ORIGENES (Si lo están realizando o no)
Detallar cómo se da o no este proceso:
8. CONCLUSIONES DE VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME (Criterio del profesional que analiza el reporte)
9. RECOMENDACIONES DE VALIDACIÓN Y ANÁLISIS DEL INFORME (Criterio del profesional que analiza el reporte)
RESPONSABLE:

(FIRMA)

Nombres y Apellidos Psicólogo/a o Trabajador/a Social Dirección de Adopciones

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R24: INFORME FINAL CONSOLIDADO DE ANÁLISIS DE LOS SEGUIMIENTOS POSTADOPTIVOS REMITIDOS POR LA AUTORIDAD CENTRAL EXTRANJERA Y ORGANISMOS ACREDITADOS

Fecha del Informe:	
Autoridad Central/Organismo Acreditado:	
País:	
 DATOS DE IDENTIFICACIÓN: 1.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL NIÑA/ 	O- ADOLESCENTE:
Nombres actuales de la niña/o-adolescente:	
Nombres anteriores de la niña/o-adolescente:	
Fecha de nacimiento: DD/MM/AAAA	Edad actual:
Entidad de Acogida de donde procede:	
Fecha de egreso: DD/MM/AAAA	
Unidad Técnica de Adopción que realizó el em	parentamiento:
Fecha de Sentencia: DD/MM/AAAA	
Juzgado:	
Certificado de Nacimiento: Si No	Fecha de Inscripción: DD/MM/AAAA
Fecha de salida del Ecuador: DD/MM/AAAA	
Discapacidad: Si () No () Grado:	Tipo:
Estado de Salud: Sano: Si () No ()	
Enfermedad Diagnosticada (en caso de tener u	ına enfermedad):
1.2.INFORMACIÓN DE LA FAMILIA ADOF	PTIVA
<u>MADRE</u>	<u>PADRE</u>
Nombre	
Apellido:	
Nacionalidad:	

Ocupación:			
Lugar de Trabajo:	Lugar de Trabajo:		
Dirección del Domi	cilio:		
País:	Provincia/Estado:	Ciudad:	
Teléfono de domici	lio:		
Dirección e-mail:			
HERMANAS/OS BIO	DLOGICOS: (Repetir los ítems de acuerd	o al número de hermanas/os biológicos)	
Nombre y Apellido:			
Fecha de Nacimient	to:		
Lugar de Nacimient	ю:		
HERMANAS/OS AD anteriormente)	OPTADOS: (Repetir los ítems de acuero	lo al número de hermanas/os adoptados	
Nombre y Apellido:			
Fecha de Nacimient	to:		
Lugar de Nacimient	o:		
Fecha de la adopció	ón:		

2. REGISTRO DE LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVOS

Número de Informe	Fecha de elaboración	Posibles alertas identificadas (Si fuera el caso)

3.	CONCLUSIÓN DE LOS REPORTES ENVIADOS RESPECTO AL DESARROLLO DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE (SÍNTESIS DE ELEMENTOS SIGNIFICATIVOS, RESPECTO A LOS ASPECTOS: EVOLUTIVO-PSICOLÓGICO- FAMILIAR Y SOCIAL)
4.	APRECIACIÓN SOBRE EL TRABAJO REALIZADO POR LA FAMILIA RESPECTO AL TEMA DE QUE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE CONOZCA SOBRE SUS ORIGENES
_	
5.	EN CASO DE EXISTIR ALERTAS, QUÉ INTERVENCIONES SIGNIFICATIVAS SE REALIZARON
6.	EN CASO DE EXISTIR VULNERACIÓN DE DERECHOS, QUÉ ACCIONES SE REALIZARON
7.	REQUIRIÓ ACTIVAR SISTEMA DE PROTECCIÓN (SI/NO) Y POR QUÉ?
8.	CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES		
RESPONSABLE:		
	(FIRMA)	
	Nombres y Apellidos	
	Psicólogo/a o Trabajador/a Social	
	Dirección de Adopciones	

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

R25: COMPROMISO DE SEGUIMIENTO POSTADOPTIVO INTERNACIONAL ECUADOR COMO ESTADO DE RECEPCIÓN

(Lugar y fecha)	
SEÑORES: AUTORIDAD CENTRAL DE ADOPCIONES INTERNACIONALES Dirección de Adopciones Ministerio de Inclusión Económica y Social QUITO	DEL ECUADOR
pareja, la solicitud es conjunta), con cédula de ciudadaní domiciliados en (increpresentados por organismo acreditado), representante legal de acreditado), me/nos dirigimos a usted para expresar nuest de seguimientos postadoptivos y la respectiva remisión condiciones y plazos que la Autoridad Central y la legislación Este compromiso será realizado por personal especializado período de dos años, contados a partir de la fecha de la sent En señal de conformidad y compromiso, suscribimos el prese	licar dirección y ciudad, país), debidamente _(nombre de la persona representante legal del
(FIRMA) (Nombre y apellido)	(FIRMA) (Nombre y apellido)

R26: INFORME INTERDISCIPLINARIO VALORATIVO PARA PREASIGNACIÓN DE FAMILIAS **INTERNACIONALES**

echa de elaboración del informe:
Profesional Responsable: (nombres, apellidos y cargo)
Profesional Responsable: (nombres, apellidos y cargo)
Profesional Responsable: (nombres, apellidos y cargo)

1. IDENTIFICACIÓN DE LA FAMILIA INTERNACIONAL:

DESCRIPCIÓN	MUJER	HOMBRE
Número de Pasaporte:		
Nombres :		
Apellidos:		
Lugar de Nacimiento:		
	 País/Provincia-Estado/Ciudad	 País/Provincia-Estado/Ciudad
Fecha de Nacimiento:	// Día Mes Año	//
Edad:		
Nacionalidad:		
Estado Civil:		
Fecha de matrimonio o unión de hecho:	// Día Mes Año	// Día Mes Año
Nivel de instrucción:		
Profesión/Ocupación:		
Lugar de trabajo: (nombre y dirección del lugar donde trabaja)		
Correo electrónico:		
¿Tienen hijas/os biológicos?	Si No	Cuántos
¿Tienen hijas/os adoptivos?	Si No	Cuántos
Dirección domiciliaria completa (calle,		

	ciudad, estado o provincia, país):	
	Teléfono convencional y celular:	
	•	Código país- número convencional/celular
2.	DATOS GENERALES	S DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE LA FAMILIA
•	Organismo acreditad	o que intermedia Adopción Internacional:
•	Estado actual del pro	ceso en el país de origen:
•	Autoridad que emition origen:	ó/emitirá la Declaratoria de Idoneidad en su país de
	Fecha de solicitud de	preasignación:

3. ANTECEDENTES:

del expediente de la familia solicitante:

4. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (La documentación de la familia que se presente ante la Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador con la solicitud de preasignación incluirá, como mínimo, la documentación que permita completar el cuadro identificativo de la familia que consta en el numeral 1 de este documento, además de una carta descriptiva de la familia solicitante en la cual se fundamente legal, psicológica y socialmente, las motivaciones para solicitar una preasignación)

Tiempo estimado para la presentación de la solicitud de adopción y remisión

5. BASE LEGAL:

El Convenio de la Haya relativo a la Protección y Cooperación en materia de Adopción Internacional exige que, previo a que se lleve a cabo el proceso de adopción, los futuros padre y madre adoptiva sean declarados aptos para adoptar, de conformidad con lo establecido en su Art. 5, literal a).

El artículo 1 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral."

El artículo 166 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Se prohíbe: 1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y, 2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante. Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar.". (énfasis añadido)

El artículo 180 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Se considera adopción internacional aquella en la que los candidatos a adoptantes, cualquiera sea su nacionalidad, tienen su domicilio habitual en otro Estado con el que el Ecuador haya suscrito un convenio de adopción; así como aquella en la que el o los candidatos a adoptantes son extranjeros, domiciliados en el Ecuador por un tiempo inferior a tres años."

El artículo 181 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "La adopción internacional se realizará únicamente a través de entidades creadas y autorizadas expresa y exclusivamente para esta actividad.".

El artículo 182 del Código de la Niñez y Adolescencia, en su parte pertinente, establece que: "...3. La autoridad central del país de domicilio de los solicitantes o la autoridad

competente de protección de derechos de la niñez y adolescencia, deberán garantizar la idoneidad de los procedimientos y que los niños, niñas y adolescentes adoptados gozarán de todas las garantías y derechos que el país de adopción reconoce a sus nacionales; 4. Que en el país de residencia u origen del o los solicitantes, se contemplen en favor de los adoptados derechos, garantías y condiciones por lo menos iguales a los consagrados por la legislación ecuatoriana, incluida la Convención sobre los Derechos del Niño..."

(Título y Nombre del/a profesional) Trabajador/a Social DA/MIES	(Título y Nombre del/a profesional) Psicóloga/o DA/MIES
Fecha: Quito, de	de 20
9. RECOMENDACIÓN:	
8. VALORACIÓN PSICOLÓGICA:	
7. VALORACIÓN SOCIAL:	
6. VALORACIÓN LEGAL:	

(Título y Nombre del/a profesional Abogada/o DA/MIES

R27: REMISIÓN DE SOLICITUD DE PREASIGNACIÓN AL COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR

Sres:
Comité de Asignación Familiar Zona
Presente.
La Dirección de Adopciones (ACAIE) se permite poner en su conocimiento que, en respuesta al Oficio/Memorano
Nro (Número de documento por el que se requirió a la autoridad central extranjera
organismo acreditado la búsqueda de familia internacional para una NNA), con fecha(fecl
de la solicitud de preasignación) la/el (nombre de el/la representante lega
representante legal de (nombre de la autoridad central extranjera u organism
acreditado) ha presentado una solicitud para que la familia conformada por los cónyuges
(ver nacionalidad de los solicitantes), sea preasignada a el
(nombre de la niña, niño o adolescente), cuyo expediente se encuentra en
Comité de Asignación Familiar de la Zona y ha sido referido, previamente, a la Dirección de Adopcion
(ACAIE) para la búsqueda de una familia internacional mediante Oficio/Memorando Nro.
(Número de documento mediante el cual el CAF requirió a la ACAIE la búsqueda de familia internacional pa
una NNA).
En tal sentido, solicito a Usted, como presidente/a del Comité de Asignación Familiar de la Zona, convoc
a sesión a los demás miembros designados del Comité, para que esta(detallar si es la C
o la UTA) realice la entrega formal de la documentación remitida por la/el (nombre de
autoridad central extranjera u organismo acreditado) y la presentación detallada de la solicitud de preasignacion
realizada por la familia solicitante
Salvo su mejor criterio, me permito sugerir que la sesión del Comité pueda efectuarse (fecha
horario de la reunión).
(Ciudad), (fecha)
FIRMA
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •

Nombre y Apellido

Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador

R28: RESOLUCIÓN No. CAF Z_-COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LA ZONA ___ (Identificar CAF)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PREASIGNACIÓN FAMILIAR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial 024, de fecha 04 de mayo de 2020, se ha expedido el Reglamento para el Funcionamiento de los Comités de Asignación Familiar en el Proceso de Adopción, de conformidad con los artículos 172, 173 y 174 del Código de la Niñez y la Adolescencia;
Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro se conformó el Comité de Asignación de la Zona y mediante Acuerdo Ministerial No, de (fecha), han sido designados de conformidad con la ley, sus integrantes (nombre del miembro del CAF) y (nombre del miembro del CAF) delegados por el/la Señor/a Ministro/a de Inclusión Económica y Social y (nombre del miembro del CAF) designada/o del Gobierno Autónomo Descentralizado de (cantón), respectivamente;
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 151 establece que, la adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva a la niña, niño o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado.
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 165, numeral 3, establece que, es facultad privativa del Comité de Asignación Familiar, la asignación mediante Resolución Administrativa, de una familia a una niña, niño o adolescente, según sus necesidades, características y condiciones;
Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 166, numeral 1, dispone que, se prohíbe la preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados;
Que, la Unidad Técnica de Adopciones de la Zona, en su informe interdisciplinario (número) de fecha (fecha) presentó las características, condiciones y necesidades de (nombre de la niña, niño o adolescente – persona), quien cuenta con declaratoria de adoptabilidad/ resolución de autoridad judicial competente dictada por el Juez (nombre de la Jueza/Juez), en la causa (número de causa);
Que, en la sesión No de (fecha), este Comité de Asignación Familiar, conoció la información de los solicitantes y quienes se encuentran en el proceso de adopción en su país de origen y que, a través de (nombre de la autoridad central extranjera u organismo acreditado), han manifestado su interés de adoptar a (nombre de la niña, niño o adolescente – persona).
Que, la preasignación de una familia, sea nacional o extranjera, a favor de una niña, niño o adolescente tiene lugar, únicamente, cuando su caso ha sido incluido en el registro de atención prioritaria para la adopción.
Que, la preasignación no garantiza la asignación definitiva de una niña, niño o adolescente a determinada familia; sin embargo, los miembros del Comité de Asignación Familiar, luego de un análisis técnico fundamentado, asignarán la familia más idónea para su cuidado y protección.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 172 del Código de la Niñez y Adolescencia

RESUELVE

Preasignar a favor de:	(nombres y apellidos
completos de la niña, niño o adolescente	
	d al día de la preasignación en años, meses y días)
	cia,País, el (día, mes, año)
De sexo,	
Etnia:,	
Cuya condición de salud es Si Si	/ Grado: Tino:
Que perteneciente a un grupo de	
A la señora y	al señor, de nacionalidad
	r temporal, en consecuencia, la familia preasignada contará con un r su expediente y oficializar su solicitud de adopción ante la Dirección
•	representante legal de la entidad de atención (identificación de entidad a cargo del acogimiento institucional de
la niña, niño o adolescente) que ejecuta	la medida de acogimiento institucional vigente y a la representante (nombre de la autoridad central extranjera u organismo
Encargase a la Unidad Técnica de Adopo ejecución de las notificaciones dispuestas	ciones de la Zona y a la Dirección de Adopciones (ACAIE), la en esta Resolución.
Ciudad, fecha	
DES	FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS PRESIDENTA/E ICLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO ICCENTRALIZADO GAD) E DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA _
	FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS

MIEMBRO DELEGADA/O DE (LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GAD)

COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA _

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS SECRETARIA/O

DELEGADA/O DE (LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GAD)

COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA _

R29: NOTIFICACIÓN DE PREASIGNACIÓN DE FAMILIA INTERNACIONAL - CAF _____ (ciudad), _____ (fecha). (Director/a de Adopciones) (Unidad Técnica de Adopciones Zona _____) Por medio de la presente, me permito poner en su conocimiento la Resolución de Preasignación N° (indicar N° y fecha) mediante la cual, el Comité de Asignación Familiar de la Zona (Zona) ha resuelto la preasignación temporal de la señora ______, de nacionalidad identificada con ______(Pasaporte o CI) y el señor ______, de nacionalidad _______, identificado con _____ (Pasaporte / CI) como pre adoptantes de la/el/los/as_____ (nombre y apellido de la niña, niño o adolescente) de años de edad, que se encuentra en acogimiento institucional en _____ (nombre de la entidad de acogimiento institucional) de la ciudad de El Comité de Asignación Familiar de la Zona ______, le solicita poner en conocimiento la resolución referida a el/la representante legal de ______ (nombre de la autoridad central extranjera u organismo acreditado) y a _____ (nombre de la entidad de acogimiento institucional) de la ciudad de , en el término máximo de 3 días. Agradeciéndole la atención que brinde a la presente, Atentamente,

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS

PRESIDENTE/A

DELEGADA/O DE (LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL O DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO GAD)

COMITÉ DE ASIGNACIÓN FAMILIAR ZONA

R30: NOTIFICACIÓN DE PREASIGNACIÓN DE FAMILIA INTERNACIONAL -DA

(ciudad), (fecha).
Indicar nombres y apellidos de la persona que representa autoridad central extranjera o del organismo acreditado que epresenta a la familia solicitante)
or medio de la presente, me permito poner en su conocimiento la Resolución de Preasignación N° (indicar N° y fecha) mediante la cual, el Comité de Asignación Familiar de la Zona ha dispuesto la preasignación de la señora de
acionalidad, identificada con(Pasaporte o CI) y el señor, de nacionalidad, identificado con(Pasaporte / CI) como pre adoptantes de la/el/los/as(nombre
apellido de la/s niña/s, niño/s y/o adolescente/s) deaños de edad, que se encuentra en cogimiento institucional en (nombre de la entidad de acogimiento institucional) le la ciudad de
a resolución administrativa emitida por el Comité de Asignación Familiar de la Zona, otorga un plazo náximo de tres meses para que la familia preasignada oficialice su solicitud de adopción ante la Dirección de adopciones (ACAIE).
stentamente,
irma: Director/a de Adopciones - Autoridad Central de Adopciones Internacionales del Ecuador

^{*}todos los espacios son obligatorios

Razón: Abg. Cynthia Alejandra López Chávez, en mi calidad de Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GMTRH- 1919, que rige a partir del 18 de septiembre de 2020; de conformidad a la atribución establecida en la Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIES, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030, el 16 de junio de 2020; Certifico lo siguiente: las ciento cincuenta y siete (157) fojas que anteceden son fiel copia del original, las cuales hacen referencia al Acuerdo Ministerial Nro. 041, de 31 de agosto de 2020, que reposan en la Dirección de Gestión Documental y Atención Ciudadana de esta Cartera de Estado.- Lo certifico.- Quito a 02 de diciembre de 2020.



Abg. Cynthia Alejandra López Chávez
Directora de Gestión Documental y Atención Ciudadana
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Elaborado por: Danilo Durán. 02-12-2020